



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1999

VI Legislatura

Núm. 794

ECONOMÍA, COMERCIO Y HACIENDA

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FERNANDO FERNÁNDEZ
DE TROCÓNIZ MARCOS

Sesión núm. 81

celebrada el miércoles, 10 de noviembre de 1999

ORDEN DEL DÍA:

	<u>Página</u>
— Emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la ponencia, sobre el proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social. (Número de expediente 121/000187.) Ratificación de la ponencia designada para informar el proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social. (Número de expediente 121/000187.)	23646
— Emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la ponencia, sobre el proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social. (Continuación.)	23684

Se abre la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

— **EMITIR DICTAMEN, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL. (Número de expediente 121/000187.)**

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señoras y señores diputados.

Comenzamos esta sesión de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, que dada la entidad del asunto que tenemos entre manos es de esperar que sea breve.

El debate lo realizaremos de la siguiente forma: por cada título se abrirá un debate, y asimismo otro para las disposiciones adicionales, finales y transitorias. ¿Quieren debatir juntos el título V y las disposiciones?

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Por separado.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces, habrá seis debates, cinco para los títulos y otro para las disposiciones. Cada grupo de los intervinientes tendrá 10 minutos estrictos, de forma y manera que cuando su tiempo vaya por los nueve minutos la Presidencia advertirá al señor o señora portavoz que esté en el uso de la palabra que le falta un minuto para concluir, y a los diez minutos, si no hubiera concluido se le retirará la palabra.

Las votaciones en ningún caso las celebraríamos antes de la una y media de la tarde. He de decirles que a efectos de ordenar las votaciones haríamos un único turno de votaciones, como siempre en función de grupos y enmendantes. Les ruego que si no lo tienen en su poder se hagan con el índice de enmiendas, a efectos de facilitar posteriormente su realización, de forma y manera que señalen un círculo en torno a aquellas enmiendas de las que desearán votación separada. Pueden utilizar tres colores para hacerlo: azul, rojo y gris, que son las formas posibles de realizar votaciones; es decir, sí, no, abstención y no se vota. En el supuesto de que se fueran a formular transacciones a algunas de las enmiendas, les ruego que lo indiquen con una letra al pie de la enmienda, lógicamente la letra T de transacción o del nombre del presidente.

Si les parece y están de acuerdo, como me imagino que lo están, comenzamos sin más la discusión por el título I y aquellas enmiendas correspondientes a la exposición de motivos y que se refieren a tal título.

Por parte del Grupo Socialista tiene la palabra la señora Mendizábal.

La señora **MENDIZÁBAL GOROSTIAGA**: Vamos a empezar directamente, ya que el señor presidente es tan estricto en el tiempo, la defensa de enmiendas que mi grupo ha presentado al título I. Hemos presentado 13 enmiendas a este título, seis que corresponden al impuesto sobre la renta de las personas físicas, cuatro al impuesto sobre sociedades y tres al impuesto sobre el valor añadido.

Las enmiendas presentadas al IRPF, es decir al artículo 1 de la ley de acompañamiento, son la 160, que propone

añadir en el artículo 7 del IRPF que es el que regula las rentas exentas, un nuevo punto que considere como exentas aquellas ayudas para la adquisición, autopromoción y rehabilitación de la primera vivienda que no superen la cantidad de 3 millones de pesetas, con el fin de favorecer el acceso a una vivienda de las personas con niveles de renta más bajos.

La segunda enmienda a este artículo 1 es la 161. Esta enmienda propone la supresión de los apartados dos y tres, que regulan los llamados *unit linked*. Esta supresión de los apartados dos y tres, que tienen por objeto permitir a este producto las reducciones en la determinación de rendimiento neto que se prevén para los seguros de vida, convirtiéndolo de esta forma en una especie de seguro de vida. Desde nuestro punto de vista y aunque se niegue en la memoria, éste es un instrumento destinado, a efectuar una gestión privada de carteras con una serie de beneficios fiscales de los que no gozan en otros casos los accionistas ni los partícipes de las instituciones de inversión colectiva. Esta medida aparece como claramente contraria al principio del tratamiento neutral del ahorro, como se expresa de manera clara en la exposición de motivos de la regulación de impuesto sobre la renta de las personas físicas. No estamos de acuerdo con esta falta de neutralidad en el tratamiento del ahorro, y como señala también el propio consejo económico y social, además, consideramos que es un instrumento falsamente asegurador; por tanto lo único que supone es una concesión a lo que podemos denominar ingeniería financiera. Un sistema tributario justo debe tener como objetivo potenciar el control y definir estrictamente aquellas condiciones que deben reunir algunos seguros para ser considerados como auténticos instrumentos de previsión social. En este caso, lo único que se hace es arbitrar una serie de medidas que tienen por objeto única y exclusivamente eliminar, diferir o reducir la tributación de unos supuestos seguros.

En resumen, consideramos que es un producto financiero que no se corresponde con la finalidad, el sentido y la naturaleza jurídica del seguro de vida y además tiene un tratamiento contrario al principio de neutralidad fiscal entre las distintas formas de ahorro. Por tanto, pensamos que consagra una discriminación y es arbitrario. En consecuencia, pedimos la supresión de estos dos apartados dos y tres del artículo 1.

Las siguientes enmiendas al artículo 1 son los números 162 y 163, que proponen la redacción de un nuevo artículo 53 del IRPF en la 162 y una nueva redacción del artículo 63 en la enmienda 163. Estas dos enmiendas proponen gravar la base liquidable especial al tipo de gravamen medio en lugar de a un tipo de gravamen único agregado del 20 por ciento, que sería en el caso de la obtención de la cuota estatal o único del 3 por ciento en el caso de la obtención de la cuota autonómica. El objetivo de estas dos enmiendas, la 162 y la 163, es que se respete la progresividad del impuesto, otorgando además al contribuyente la posibilidad de optar por la aplicación de la media de los tipos medios de gravamen de los cuatro años anteriores, para así a su vez poder evitar las posibles consecuencias de la concurrencia de supuestos extraordinarios en un determinado periodo.

La enmienda 164 propone la adición de un nuevo apartado al número 2 del artículo 31, de la Ley del IRPF, en el que se estima que no existe una alteración de la composición del patrimonio cuando el importe obtenido en una operación de transmisión o reembolso de participaciones en fondos de inversión mobiliaria se reinvierte en el plazo máximo de 15 días en otros fondos de inversión mobiliaria. Esto posibilitará un movimiento más ágil entre los distintos fondos.

Respecto a la última enmienda al IRPF, propone la supresión del artículo 2.1.a) y, a su vez, del punto 3, porque en principio no estamos de acuerdo con que exista una reducción general de rendimientos netos en el régimen de estimación objetiva, salvo en el caso de que se produzca creación de empleo.

En el grupo de enmiendas referidas al impuesto sobre sociedades, está la número 166, al artículo 3 del proyecto de ley de acompañamiento, que propone la adición de un nuevo apartado que derogue el artículo 127 bis de la Ley del impuesto sobre sociedades, que propone una tributación diferente pues consideramos que es injusta, discriminatoria y no neutral. La enmienda 167 referida al artículo 3, apartado 1, de dicho proyecto de ley de acompañamiento, propone su supresión, que no hace más que corresponderse con la enmienda 162 que suprime los apartados 2 y 3 en el caso del nuevo producto financiero *unit linked*.

Las enmiendas 168 y 169 son relativas al impuesto sobre sociedades, al artículo 3 del proyecto de ley de acompañamiento, que modifican el artículo 33, artículo que regula la deducción por actividades de investigación científica e innovación tecnológica. Con estas enmiendas pretendemos incentivar algunas actividades previas tendentes a conocer y a valorar la situación tecnológica de las empresas realizadas en la mayor parte de los casos por agentes externos, que por supuesto, deben ser reconocidos y acreditados. El objetivo de esta enmienda es apoyar de manera específica a las pequeñas y medianas empresas que no han participado previamente en un proceso innovador o no lo han hecho de manera recurrente, y por tanto desconocen muchas veces su situación competitiva y necesitan determinadas actuaciones de mejora.

Entrando ya en la enmienda 170, que se refiere al artículo 5 del proyecto de ley de acompañamiento, pretende la adición de un nuevo apartado uno, que modifica el punto 8, del artículo 7 del impuesto sobre valor añadido. Un artículo que regula las operaciones no sujetas a impuesto, de tal forma que queden exentas las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizados por aquellas empresas municipales que están participadas en un cien por cien de su capital social por un ente público, porque si no quedarían incorporados, y en este caso las empresas municipales que realizan un servicio público son una singularidad que no debemos olvidar.

La enmienda 171, es de sustitución al artículo 5 del proyecto de ley de acompañamiento, y modifica el artículo 104 del impuesto sobre valor añadido, que regula la prorrata general y su cálculo, para lo que no se tomarán en cuenta aquellas subvenciones percibidas en base a programas oficiales de investigación y desarrollo e innovación por los centros de innovación tecnológica reconocidos y registrados como tales según el Real Decreto 2609/1996, de 20 de

diciembre, ni tampoco las percibidas por las uniones o federaciones de cooperativas destinadas a financiar su estructura y el desarrollo de sus funciones.

Finalmente, la enmienda 172 también es de adición al artículo 3.º y propone la modificación del artículo 91.uno, 2 y 3 de la ley que regula el impuesto sobre el valor añadido. Propone que se aplique un tipo impositivo del 7 por ciento a las prestaciones de servicios realizadas por las cooperativas agrarias a sus socios, como consecuencia de la actividad cooperativizada y en cumplimiento de su objeto social, incluida la utilización por los socios de la maquinaria común.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Mendizábal, le queda un minuto.

La señora **MENDIZÁBAL GOROSTIAGA**: También quisiera aprovechar este turno para dar por defendidas aquellas enmiendas relativas a disposiciones adicionales, que son los números 201 y 212, disposición adicional nueva.

Con esto acabo, señor presidente. **(La señora López i Chamosa: Le ha sobrado un minuto, que nos lo apunten para el próximo turno.)**

El señor **PRESIDENTE**: No se preocupe, que lo apunto.

Por parte del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Ríos.

El señor **RÍOS MARTÍNEZ**: Señor presidente, un año más nos encontramos analizando lo que son las propuestas que el Gobierno nos hace para acomodar mejor el cuerpo legal que tenemos, hacerlo más dúctil a sus intereses coyunturales, y en esta discusión de cómo debe actuar el Gobierno, bordeando la sentencia del Tribunal Constitucional, analizamos cada año un sinfín de normas que queremos modificar, este año aproximadamente unas 40, hemos bajado el porcentaje.

Este título I es el que hace referencia al tema tributario. Siempre se ha discutido paralelo al cómo ingresar todas las medidas que queremos introducir para que el Estado ingrese mejor, para que el Estado perfeccione el sistema tributario, lo haga más justo, lo haga más progresivo o al menos lo suficiente para que se acometan las políticas de gasto.

La verdad es que el Gobierno modifica excesivamente el cuerpo legal que tenemos y nosotros vamos a intentar ajustar lo que es la previsión, tanto en los impuestos directos como en los impuestos indirectos, a lo que podría ser un ajuste progresivo y de equidad, ya que encontramos al Gobierno caminar hacia otro lado, hacia un lado diferente.

Las enmiendas 67 y 68 pretenden modificar el apartado 3 del artículo 24 de la Ley 40/1998, para que en los temas de los seguros, evitemos en su regulación, lo que están siendo ahora mismo medidas de ingeniería fiscal, puesto que nos movemos en una frontera entre lo que son operaciones de seguros y lo que vienen a ser medidas de carácter financiero puro, que por parte de las propias entidades financieras se están dirigiendo a unas prácticas que buscan, por así decirlo, lo que ellas denominan rentabilidad econó-

mico-fiscal, es decir engañar al fisco, no pagar, esconder lo que son las posibilidades de unas rentas altas.

Por tanto, el proyecto pretende abordar un tratamiento fiscal de una nueva opción financiera que nosotros queremos precisar. Nuestra enmienda pretende que en los contratos no se otorgue al tomador la facultad de modificar las inversiones que están afectadas por la póliza. Ésa es en esencia la modificación que queremos introducir para evitar que el seguro se vaya ajustando en el devenir del tiempo a lo que van siendo intereses de eventualidad financiera, porque lo consideramos excesivo.

La enmienda 68 pretende ayudar y modificar lo que es el tratamiento fiscal de las ayudas para el acceso de las personas con minusvalías y las viviendas que pretendemos subvencionar se ajusten a los elementos que deberían contener y faciliten lo que debería ser una cobertura que no lleve consigo eludir el pago de los impuestos a que deberíamos hacer frente en caso de que no sean destinadas a ese objetivo.

Las enmiendas 69 y 70 tienen el objetivo de introducir dos apartados nuevos en esto que se está denominado *stock options*, que es ni más ni menos cobrar por acciones parte del sueldo y evitar la fiscalidad. Nosotros creemos que esta fórmula viene usándose desde hace años en nuestro país —nadie se extraña aquí, porque parece que hay algo raro— en sectores económicos como los seguros, la sanidad, como en determinadas vertientes de manera más o menos generalizada. Se va pagando a los trabajadores o a las personas que participan en la actividad económica con una serie de acciones con trato preferente, que después pueden capitalizar en un momento que sea de interés.

Lo novedoso que se está introduciendo ahora y que vemos con escándalo en las grandes empresas, es que quienes dirigen las empresas, que los altos dirigentes de las empresas, ellos mismos se organizan una fórmula de financiación y, además, todo ese posicionamiento de pagarse en acciones se hace con cifras muy altas, diferenciadas de cualquier relación con la situación laboral de la empresa con la productividad de la empresa o con lo que pudiéramos llamar realidad actual; simplemente se trata de dar un volumen importante de dinero. Nosotros pretendemos suprimir el apartado 2.a) del artículo 43, para que este tipo de funcionamiento no tenga la consideración de retribución en especie como sucede hasta ahora, puesto que está siendo una elusión fiscal, está conformando una opacidad que ni siquiera se produce dentro de las decisiones de la junta general de accionistas de cada una de estas sociedades y que viene a ser una forma de torear a los accionistas por parte de los dirigentes de estas sociedades. Se trata de pequeños complementos de 400 o 500 millones de pesetas, como está surgiendo ahora en el caso de Telefónica, que es la que ha puesto en vigor y en acción esta nueva fórmula de sobrepagarse sin tener que responder fiscalmente.

La enmienda 70 pretende añadir un apartado 5 para que en una disposición adicional se entienda que todas las remuneraciones pactadas, incluso las que se liquidan con fechas posteriores a cualquier pacto entre empresa y trabajadores, se consideren al pago del principio de caja. ¿Por qué? Porque así añadiremos progresividad fiscal y en la tabla general del IRPF pagará más el que más dinero perciba, y que estas remuneraciones sean en metálico, sean en

especie o sean entendidas de cualquiera de las formas, cuando se capitalizan como plusvalías o cuando se perciben como acciones, tributen dentro de nuestro sistema fiscal.

Estoy convencido de que hoy esto es el centro de la discusión porque ha sido escandalosamente utilizado por una empresa que antes era pública y que ahora rigen con relación externa. En todo caso, espero que la discusión de esta ley sea suficientemente permeable para que lo que hoy es una realidad sea abordado desde un cuerpo legal, no desde la falacia de las declaraciones, no desde lo que es el piquito a la hora de hablar y de prometer, sino con un compromiso de cuerpo legal, que es lo que estamos discutiendo aquí, y para eso podría servir esta ley y no para otras medidas distintas.

Las enmiendas números 71, 72 y 73 van dirigidas a la reducción de rendimientos de estimación objetiva en el impuesto sobre la renta de las personas físicas. Nosotros pretendemos que se introduzca un criterio de justicia tributaria y de eficacia, puesto que no existe razón para mantener una reducción general en el nivel de actividad y de beneficio que se está produciendo, y en todo caso deberíamos ligarla a lo que es el incentivo de creación de empleo. Por eso pretendemos agrupar en el apartado uno todo lo que podría denominarse rendimiento obtenido en el año 2000, con carácter general en el 7 por ciento y siempre que haya un aumento de plantilla, y nosotros ponemos una cifra de 0,75 personas asalariadas respecto al año anterior. En coherencia con esa propuesta, también proponemos suprimir los apartados 2 y 3 de este artículo, donde se establecen reducciones para esta medida adoptada en el punto uno y para facilitar los pagos fraccionados. Por tanto, el objetivo es ligar las medidas de beneficio fiscal a la generación de empleo.

La enmienda 74 va dirigida a conseguir que este dinero que se señala aquí se dé a las empresas para innovación científica y tecnológica de verdad obedezca a un plan de investigación y no a una forma de dar dinero a las empresas. ¿Por qué digo esto? Fundamentalmente porque el Estado no tiene un sistema para controlar a estas empresas que reciban este dinero, para comprobar si esta deducción del 30 por ciento está ligada a que la empresa investigue. ¿Cómo va a comprobar el Estado la investigación, cómo vamos a comprobar la actuación de las empresas?

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ríos, le ruego vaya concluyendo.

El señor **RÍOS MARTÍNEZ**: Señor presidente, me parece muy bien que me haga esa observación, pero voy a intentar defender las enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ríos, si hubiera venido a tiempo, habría escuchado los acuerdos que habíamos tomado en cuanto al debate de hoy. Habíamos quedado en que se darían estrictamente los diez minutos establecidos en el Reglamento para cada grupo parlamentario.

El señor **RÍOS MARTÍNEZ**: ¿Pretendemos discutir las enmiendas o simplemente cumplir un requisito formal?

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ríos, en usted está defenderlas dentro de tiempo y plazo, lo que sí ha hecho la señora Mendizábal y las enmiendas del Grupo Socialista al título I de la ley eran bastante superiores en número a las suyas.

El señor **RÍOS MARTÍNEZ**: Señor presidente, me retiro del uso de la palabra y las defenderé en el Pleno durante el tiempo y rigor que estime oportuno. Me parece que no es la forma de producir un debate sereno de una ley y se está convirtiendo esto en un escándalo. Si no me deja defender mis enmiendas, señor presidente, estoy convencido de que está limitando el derecho que tengo a defender lo que he enmendado.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ríos, usted puede pensar lo que quiera, pero yo también pienso lo que tengo por conveniente.

El señor **RÍOS MARTÍNEZ**: Es que llevo ocho minutos. **(El señor Martínez-Pujalte López pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ríos, su reloj marcará ocho minutos, mi reloj marca diez.

Señor Martínez Pujalte.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Si no lo tiene a mal la Presidencia, mi grupo le pediría que sobre todo los grupos que han presentado un conjunto de enmiendas importante tengan suficiente tiempo para defenderlas. Desde luego, mi grupo estaría encantado de poder discutir las con profundidad y nos parece razonable que tengan un tiempo adecuado para exponer por lo menos los rasgos de las principales enmiendas. Ya sabemos que hay algunas enmiendas técnicas, pero otras son importantes y nos gustaría conocer su valoración para poder definir nuestra posición.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martínez-Pujalte, lo que no podemos hacer es romper las reglas del juego una vez iniciadas, pues los demás grupos se han amoldado a lo que en principio habíamos acordado todos.

Señor Ríos.

El señor **RÍOS MARTÍNEZ**: Voy a intentar terminar la argumentación de las enmiendas que tenía presentadas porque quería agrupar todas las disposiciones adicionales a las que he presentado 50 enmiendas. Me parece bien que hayan hecho un pacto antes de empezar (yo no estaba aquí porque me encontraba en otras tareas, igual que puedo estar en otras dentro de diez minutos), pero le ruego que se pueda hacer un debate. Por tanto, si me paso en el tiempo entienda que no lo voy a usar en relación con las adicionales.

El señor **PRESIDENTE**: Distribuya el tiempo el señor Ríos como tenga por conveniente; ahora bien, le voy a decir una cosa: en el Pleno el tiempo sí es de diez minutos.

Continúe, señor Ríos.

El señor **RÍOS MARTÍNEZ**: Señor presidente, hemos presentado la enmienda 79, que está dirigida al sector de cooperativas, y la enmienda 77 para controlar las subvenciones al transporte de viajeros, que consideramos debe potenciarse; con las disposiciones adicionales pretendemos sobre todo regular lo que el Gobierno no ha querido regular: medidas fiscales que favorezcan recaudar con el objetivo que establece la Constitución, con criterios de equidad, es decir impuestos a grandes fortunas —hoy hay ostensibles manifestaciones de riqueza que no tributan—, reducir los beneficios fiscales a determinadas operaciones, no facilitar la deducción de algunas indemnizaciones en IRPF ni en sociedades, regular todo lo que es el tipo de tributación de las plusvalías, enmiendas 157 y 158, que pretenden que esa tributación sea efectiva y que se incremente con la realidad actual. Lo lógico es que pagase cada millón obtenido por renta de capital igual que la renta del trabajo, pero no es así, se tributa por un porcentaje, y siguiendo ese criterio del porcentaje creemos que tal porcentaje debería ser mayor. También pretendemos que no se concedan determinados beneficios que hoy día tienen por ejemplo las empresas concesionarias de peaje con bonificaciones en impuestos como el IBI, el IRPF y el de sociedades, si han recibido prórroga en cuanto a ese peaje. Por último, mantenemos el criterio de que el impuesto de sociedades debe elevarse del 35 al 40 por ciento.

En todo caso, señor presidente, la enmienda 274 que propone el Partido Popular pretendía que se añadiese un criterio de transparencia obligando a la junta general de accionistas a decidir sobre el ejercicio y enajenación de los derechos de determinadas opciones cuando esa *stock option* sea utilizada por determinadas empresas. Nos parece muy bien que eso se regule a partir del 1.º de enero, pero lo lógico sería regular una decisión con carácter retroactivo para que los que hasta ahora la han usado, por ejemplo Telefónica, también se vean afectados. Por tanto, proponía una transacción a esa enmienda 274, que añade transparencia pero que deja sin cobertura todo lo que hasta ahora se ha hecho para que se haga con efecto anterior, y en segundo lugar que haya una garantía de transparencia para que los administradores no sean arte y parte en la decisión de esta aplicación. Haré llegar esta transacción en tiempo y forma a la Presidencia y al propio grupo proponente.

Muchas gracias por la amabilidad de este tiempo.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Silva.

El señor **SILVA SÁNCHEZ**: En este título I del proyecto, Convergència i Unió conserva dos enmiendas, una fue incorporada en el trámite de ponencia, procediendo a retirar algunas.

La primera enmienda a cuya defensa procedo, es la 277. Pretende una mejora —podríamos decir una actualización mucho más acorde con la realidad de las empresas familiares— en la regulación de la exención existente en el artículo 4, apartado 2, del impuesto sobre el patrimonio de las personas físicas. Hay que decir, señorías que, desde el punto de vista tributario, la familia no constituye pura y simplemente una unidad de renta y de gastos susceptible de imposición, sino que también es tenida en cuenta como

titular de empresas. Así, a lo largo de estos últimos años, especialmente en los ejercicios 1996 y 1997, se ha ido mejorando la tributación de las empresas familiares. Sin embargo, hay que poner de manifiesto que la actual regulación de la exención en el ámbito del impuesto sobre el patrimonio de las personas físicas, que después tiene unos efectos indirectos en el ámbito del impuesto sobre sucesiones y donaciones, es poco realista. Si se asume el principio no individualista de que la familia en tanto que titular de una empresa tiene determinados efectos o merece determinado tratamiento, la regulación actual que exige para gozar de esa exención que la participación de cada sujeto pasivo en el capital de la entidad sea al menos del 15 por ciento computado de forma individual o del 20 por ciento computado conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, deja a numerosas empresas familiares de tercera generación total y absolutamente fuera del ámbito de la exención.

Debo recordar a SS. SS. que colateral de segundo grado son los hermanos, con lo cual una tercera generación en la que la empresa sin dejar de ser familiar ve como son titulares de sus acciones o participaciones tíos y sobrinos, primos primeros e incluso primos segundos, en modo alguno podría gozar de esta exención. De ahí que ya el año pasado, en el debate de la Ley de acompañamiento en el Senado, presentamos una enmienda que pretendía rebajar del 15 al 5 por ciento esa exigencia de participación, entendiendo que el 5 por ciento es una participación mínima individual necesaria, y que además ya está aceptada en otros ámbitos del propio derecho tributario para determinar participaciones significativas en los impuestos de sociedades y renta. Cabe decir que aquella enmienda fue apoyada el año pasado por el Grupo Parlamentario Socialista en el Senado, pero no lo fue por el Grupo Parlamentario Popular. En estos momentos, conociendo el criterio del Grupo Parlamentario Popular, favorable en principio a esta enmienda, no dudamos de que contará con el apoyo del Grupo Parlamentario Socialista.

Incluso hay que decir que la enmienda presentada en el Senado tenía algún tipo de deficiencia técnica, en la medida que exigía pura y simplemente esa participación del 5 por ciento. En la redacción que SS.SS. tienen delante se produce la disminución de la exigencia de porcentaje del 15 al 5 por ciento, solicitando en cualquier caso que más del 60 por ciento del capital social de la compañía deba pertenecer a personas físicas que cumplan los requisitos expresados anteriormente para gozar de la exención prevista. Entendemos que el apoyo a la empresa familiar, que constituye un valor positivo de nuestra economía —la empresa se transforma a través de la titularidad de una familia—, merece nuestro voto favorable a esta enmienda.

La segunda enmienda que mantenemos viva a este primer título es la número 280. Esta enmienda pretende pura y simplemente atribuir competencias a los municipios para que a través de sus ordenanzas fiscales puedan regular exenciones en el impuesto sobre bienes inmuebles a favor de aquellos bienes de los que sean titulares centros sanitarios públicos, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros, así como aquellos inmuebles o partes de los mismos que estén alquilados a centros educativos concertados. Se

deja en manos de los ayuntamientos la inclusión de esta exención, así como la regulación de los aspectos sustantivos y formales.

Cabe recordar, señorías, que precisamente el artículo 64 de la Ley reguladora de las haciendas locales contempla no ya la posibilidad de los municipios de conceder esta exención, sino que atribuye directamente la exención, por ejemplo, a los centros docentes privados acogidos al régimen de conciertos educativos, en tanto mantengan su condición de centros total o parcialmente concertados. La enmienda pretende aclarar este régimen, permitiendo que aquellos inmuebles que estén afectados precisamente a centros concertados (aunque no sean titularidad del centro, sino que garanticen o permitan su uso a través de arrendamiento o cualquier otro derecho personal o real que habilite para hacer uso del mismo) gocen o puedan gozar, siempre que los ayuntamientos lo tengan por conveniente, de esta exención del impuesto sobre bienes inmuebles.

Lo propio ocurre con los centros sanitarios de titularidad pública. No parece sensato atribuir esta exención a centros docentes privados concertados y que, sin embargo, los centros sanitarios de titularidad pública no gocen de la misma. De ahí que no dudemos de que esta enmienda merecerá la aprobación de SS.SS.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Zabalía.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Mi grupo parlamentario ha presentado dos enmiendas a este título I, las dos referentes a modificaciones que proponemos en el impuesto sobre el valor añadido.

La primera de ellas es la enmienda 321, en la que proponemos modificar el artículo 78.2, apartado 3, párrafo tercero, de la Ley del impuesto sobre el valor añadido, en referencia a la exclusión del concepto de contraprestación de las subvenciones comunitarias financiadas con cargo a los fondos europeos, tanto para el Feoga como para el Ifop. Como saben SS.SS., la legislación reguladora del impuesto sobre el valor añadido establece que la base imponible del mismo debe estar constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al tributo y las subvenciones públicas provenientes de una administración. Además, la legislación vigente establece la obligación de incluir en la base imponible las ayudas públicas vinculadas al precio de las operaciones sujetas, pudiéndose establecer que las subvenciones se incluyan también en el cálculo de la regla de prorrata. Si lo que se pretende es mantener la neutralidad económica del impuesto sobre el valor añadido, sin que la deducibilidad o no del tributo pueda incidir en la formación de los precios de los productos y servicios, de manera que no se produzcan distorsiones en el mercado, y si además tenemos en cuenta que la legislación vigente establece que quedan excluidas de la base imponible del IVA, a la hora de decidir la contraprestación sujeta al tributo, las subvenciones públicas financiadas a cargo de los fondos europeos de orientación y garantía agrícola, es decir el Feoga, todas aquellas operaciones de inversión en materia de estructuras agrarias y de mejora y modernización de la industria agroalimentaria realizadas con subvenciones del Feoga, la cuantía de ésta no es objeto de cómputo a la

hora de determinar la contraprestación que define la base imponible del impuesto.

De la misma forma, entendemos que en materia de operaciones de inversión en estructuras pesqueras, así como en la realización de inversiones por la construcción de lonjas de pescado, fábricas de hielo y plantas de congelación de pescado, las subvenciones públicas comunitarias provenientes del Ifop vienen a integrar la contraprestación que determina la base imponible del IVA o ha de tomarse en consideración para la aplicación de la regla de prorrata, disminuyendo la deducción del impuesto soportado. Consideramos que cuando los sujetos pasivos realizan operaciones que generan el derecho a la deducción y otras que no lo generan, las cuotas soportadas solamente pueden deducirse a través de un procedimiento especial, de carácter proporcional, que se denomina la regla de prorrata. Por tanto, es necesario otorgar un tratamiento fiscal homogéneo a las subvenciones comunitarias, bien provengan del Feoga o de Ifop, por lo que entendemos que es necesario efectuar dos modificaciones: una, al artículo 104.2, realizada a través de una enmienda que ya está incorporada en la ponencia y que trataba de la parte relacionada con la regla de prorrata, y otra, que queda pendiente, que es la modificación que proponemos en esta enmienda 321, al artículo 78.2, para que se excluyan del concepto de contraprestación las subvenciones comunitarias que están financiadas con cargo a estos fondos europeos.

La segunda enmienda que mi grupo parlamentario presenta a este título es la 345, que también hace referencia a una modificación del impuesto sobre el valor añadido, concretamente a la letra n), del número 18, del artículo 20, que trata de las exenciones en operaciones interiores. La letra n) de este artículo establece la exención en operaciones interiores para la gestión de depósitos de instituciones de inversión colectiva, de fondos de capital-riesgo, de regulación del mercado hipotecario, de titulación hipotecaria, de los fondos de pensiones y de otros colectivos de jubilación. Entendemos que, aunque pudiera entenderse que dentro del concepto de otros colectivos de jubilación están las mutualidades de previsión social, sería conveniente que en este apartado n) se especificara la exención para las mutualidades de previsión social. La propuesta es exclusivamente de modificación y no supone ninguna reforma especial respecto a la redacción vigente, sino solamente una aclaración. Decimos esto porque en las normas comunitarias no existe una terminología clara, porque las directivas comunitarias y el reglamento comunitario que las desarrolla utilizan la terminología de consenso entre los Estados miembros, con una expresión ambigua como es la de fondos comunes de inversión. Esta expresión de fondos comunes de inversión de la Comunidad Europea ha sido trasladada al derecho español con una aclaración que establece el concepto de colectivos de jubilación. Entendemos que este concepto no está suficientemente claro, como decía al principio, por lo que pedimos que pueda aclararse mediante la inclusión de las mutualidades de previsión social, que son perfectamente encuadrables dentro de estas exenciones. Entre otras cosas, hay que tener en cuenta que las mutualidades de previsión social tienen una nota definitoria clara frente a los fondos de pensiones, que sí están incluidos, ya que mientras las mutualidades pueden gestionar sus pro-

pios fondos, éstos deben acudir a una entidad externa con personalidad jurídica propia, cual es la entidad gestora de los fondos de pensiones. Aún siendo esto verdad, se olvida con ello que la nota definitoria de las mutualidades de previsión social es el principio de la solidaridad, caracterizado por la ausencia de ánimo de lucro, circunstancia que no concurre en las entidades gestoras de los fondos de pensiones, sociedades anónimas en toda su extensión, lo que justifica plenamente su plasmación expresa en la exención, ya que si ponemos en los dos platillos de la balanza la gestión externa y la ausencia de ánimo de lucro, necesariamente ha de estar más presente este último concepto, desde la perspectiva de equilibrio de la justicia, a la hora justificar una exención. Esto también se corrobora en el dictamen que ha hecho el Consejo Económico y Social sobre el proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que recomienda incluir la mención expresa de mutualidades de previsión social complementaria en la exención.

Con estos razonamientos entendemos justificado que las mutualidades de previsión social aparezcan nominativamente en el artículo 20.18 letra n), de exención de operaciones interiores.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, por parte del Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Chiquillo.

El señor **CHIQUILLO BARBER**: Intervengo en nombre del Grupo Parlamentario Mixto, para dar por defendidas todas las enmiendas que los diversos diputados integrantes del mismo han presentado al título I del proyecto de ley de medidas fiscales que nos ocupa el debate del día de hoy.

Quisiera hacer una especial mención a las enmiendas números 1, 2 y 3, de Unió Valenciana, que muy brevemente paso a defender para su incorporación al articulado de este proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

La enmienda número 1 hace referencia al capítulo I, sección primera, del impuesto sobre la renta de las personas físicas, que pretende añadir un nuevo apartado cinco, en el que solicitamos que se aplique un módulo cero para las explotaciones agrarias, las explotaciones cítrícolas, sobre todo a la Comunidad Valenciana, que están afectadas por el virus de la tristeza, que está ocasionando graves pérdidas a los agricultores, en cuyas explotaciones se ha parasitado este virus, que produce una merma y unas pérdidas económicas importantes en las cosechas de diversas variedades de frutos cítricos. Por lo tanto, solicitamos que se determine el módulo cero para estas explotaciones cítrícolas afectadas por el virus de la tristeza, tal como en su día el Ministerio de Agricultura llegó a lanzar la idea en Castellón y en Valencia, las dos provincias más afectadas por el virus de la tristeza en explotaciones cítrícolas, comprometiéndose a revisar lo que es el sistema de módulos, intentando llegar al módulo cero, porque las mermas económicas son importantes sobre el bolsillo castigado, afectando directamente a la renta agraria de los agricultores de la Comunidad Valenciana.

La enmienda número 2 presentada al artículo 5, de este capítulo II del título I, referente al impuesto sobre el valor añadido, al igual que la enmienda número 3, va referida a solicitar el aumento del IVA compensatorio de los agricultores y de sus actividades agrarias hasta el 7 por ciento. Desde el momento inicial estuvo fijado en un 4 por ciento, progresivamente ha ido aumentando a un 4,5 por ciento, hasta el 5 por ciento, y nosotros pensamos que este IVA compensatorio tiene que ir adecuándose a una demanda mayoritaria del sector agrario valenciano, en la línea de que se aumente hasta el 7 por ciento, que sería más justo, más progresivo y reconocería una demanda histórica del sector agrario en el Estado español.

La enmienda número 3, de adición al artículo 5, propone un punto once para modificar el tratamiento fiscal del IVA, de manera que las comunidades de regantes no se vean penalizadas por el coste de extracción de agua y también por las obras de modernización de los regadíos.

Si estamos intentando ayudar, estimular, al sector agrario, que tiene unas dificultades que están ahí, el IVA tiene que ser sensible a estas demandas, no gravando los costes de producción con esta extracción de agua para las explotaciones agrarias y si estamos intentando incentivar que las comunidades de regantes y los agricultores modernicen su regadío para racionalizar el uso de agua y de alguna manera ahorrar y dar una mayor utilización a las explotaciones de los acuíferos por parte de los agricultores, las obras de modernización del regadío deben tener un tratamiento del IVA más sensible a esas demandas y más adecuado al conocimiento de las dificultades económicas, al recaer la fiscalidad sobre el sector agrario. Por ello tienen que crearse las condiciones de fiscalidad para que esto sea una realidad.

Por tanto, doy por defendidas estas enmiendas 1, 2 y 3, al título I, con la solicitud de que haya sensibilidad por parte del Grupo Popular, aceptando algunas de estas demandas del sector agrario valenciano.

El señor **PRESIDENTE:** Por parte del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, que tiene que ausentarse, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Con una gran rapidez para referirme a este primer bloque. Voy a defender en sus propios términos las enmiendas números 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 239 y 241, que ha presentado el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, ya que todas ellas, prácticamente, están referidas a la fiscalidad específica que rige en el archipiélago canario.

Por todo ello, señor presidente, nosotros mantenemos nuestras enmiendas para su votación en los exactos términos de la justificación amplia en que hemos querido basar nuestros argumentos fiscales.

El señor **PRESIDENTE:** A continuación, por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Martínez-Pujalte.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ:** Voy a intentar fijar la posición de mi grupo a las enmiendas que ha presentado el resto de los grupos.

El título I ocupa casi el cincuenta por ciento del proyecto y además incorpora las medidas más importantes, algunas de ellas de gran calado. En primer lugar, me gustaría referirme a un precepto que se incorpora en este proyecto de ley de acompañamiento, que es la mejora de la deducción por inversión en investigación y desarrollo.

Mi grupo entiende que era esencial hacer una apuesta fuerte para que las empresas españolas se movieran en los campos de la investigación, el desarrollo y también la innovación. Por eso, mi grupo valora muy positivamente el precepto que se ha incorporado al proyecto de ley acompañamiento de este año, ya que, junto a una inversión de más de 500.000 millones de pesetas, se ha ampliado la deducción actualmente existente de I+D. Incorporando la innovación, se han ampliado los porcentajes y además se les ha dado participación a las pequeñas y medianas empresas a fin de que puedan contratar sus procesos de I+D o de innovación con universidades o centros tecnológicos, con una bonificación de un 10 por ciento adicional.

El Grupo Socialista presenta una enmienda donde incorpora un nuevo concepto a la deducción de I+D, que es el diagnóstico tecnológico. Nos parece que el Grupo Socialista tiene una percepción adecuada de un nuevo concepto que puede ser el diagnóstico tecnológico, pero puede ser perjudicial incorporar deducciones fiscales que no están muy delimitadas. Mi grupo cree conveniente seguir estudiando lo que puede ser la incorporación del concepto de diagnóstico tecnológico porque en el trámite parlamentario de este año o en futuros ejercicios nos parece que es un concepto que también habría que incorporar al I+D.

El precepto incorpora una reducción para las pequeñas y medianas empresas, pequeñas y medianos talleres y comercios, que tributan al 7 por ciento en régimen de módulos. Es una reducción que viene ya desde 1994, que era del 9 por ciento, subió al 15 y desde el año pasado está fijada en el 7 por ciento. Hay enmiendas del Grupo Socialista y de Izquierda Unida que lo que pretenden es eliminar esa reducción y elevar la tributación de las pequeñas y medianas empresas en un 7 por ciento. En estos últimos días en que el Grupo Socialista ha presentado sus propuestas reales con enmiendas a los presupuestos, planteaba partidas de mayores gastos. Para compensar esos mayores gastos, lo que hace es subir impuestos, fundamentalmente a las pequeñas y medianas empresas y a las familias. Una manifestación clara es este 7 por ciento que quieren subir a las pequeñas y medianas empresas, para que más de dos millones de empresas, de pequeños talleres, de autopatrones que tributan en régimen de módulos, de repente, el 1 de enero del 2000, vean aumentada su tributación en un 7 por ciento. También tiene una enmienda el Grupo Socialista que es significativa, que no la ha defendido su portavoz, para elevar la tributación de las pequeñas y medianas empresas societarias. En este Parlamento se aprobó un tipo del 30 por ciento para el primer tramo de rendimientos de las pequeñas y medianas empresas societarias, y el Grupo Socialista quiere subir ese tipo del 30 al 35 por ciento. Pues bien, ni en un caso ni en otro mi grupo está dispuesto a apoyar estas enmiendas, que suponen una mayor tributación para las empresas. Creemos que un sistema tributario justo, como el que tenemos ahora mismo, está incidiendo positi-

vamente en el crecimiento, en el empleo y en la mejora del bienestar social.

La portavoz socialista y el portavoz de Izquierda Unida han hecho referencia a las operaciones de seguros, donde el tomador asume el riesgo, y pretenden eliminar el precepto que incorpora la ley. Lo que pasa es que emplean argumentos absolutamente falaces. En diciembre de 1995, en la Ley de ordenación y supervisión del seguro privado, el Grupo Socialista aprobó con sus votos que se implantara un seguro donde el tomador asuma el riesgo de la inversión. Eso no está regulado hoy en esta ley. Ese tipo de seguro está regulado en diciembre de 1995 en la Ley de ordenación y supervisión del seguro privado. Lo que se incorpora en esta ley es una restricción para evitar prácticas elusivas en la comercialización de este tipo de seguros. Lo que se está haciendo en esta ley es poner unos límites para que no pueda suceder que se produzcan gestiones individualizadas de cartera, a través de los seguros donde el tomador asume el riesgo. Nos parece que no votar la propuesta que hay en la ley, o pedir su supresión como hace el Grupo Socialista, es proteger que se puedan hacer prácticas elusivas, y votarla es limitar las prácticas elusivas y hacer, como no podía ser de otra manera, ya lo marcó la Ley de 1995, ajustándose a lo que indicaba una directiva comunitaria, que exista un seguro comercializado, generalizada y estandarizadamente, donde el tomador asume el riesgo, y no un seguro a medida para gestionar patrimonios particulares. Eso es lo que se pretende evitar en el precepto. Creo que si el Grupo Socialista y el Grupo de Izquierda Unida leyeran bien la propuesta que incorpora el proyecto de ley de medidas estarían de acuerdo en lo que ahora les digo.

Por otra parte, y me voy a referir sólo a algunas enmiendas por la falta de tiempo, el Grupo de Izquierda Unida en su enmienda 68 plantea un tema muy interesante, que es ampliar la deducción de vivienda para los discapacitados. Creo que ese punto ya está reflejado en el proyecto de ley de medidas, porque ahí ya se amplía la capacidad de deducción de las viviendas para los discapacitados o sus familias cuando tienen que hacer obras de adaptación en su primera vivienda.

Se incorporó al proyecto en ponencia una enmienda del Grupo Catalán (Convergència i Unió) y del Grupo Popular que insta al Gobierno a que regule el seguro de dependencia. Nos parece esencial que en el futuro desde la iniciativa social se produzca un mayor equilibrio en el Estado del bienestar y que todas las personas mayores puedan tener garantizada una asistencia de estos servicios.

Me gustaría referirme, señor presidente, a las enmiendas números 69 y 70 del Grupo de Izquierda Unida a las que nosotros vamos a presentar una transaccional. Nos parece que la Ley del IRPF establecía un marco adecuado de tributación de los rendimientos de trabajo irregular para las situaciones que ahí se producían; nos parece adecuado que cuando un trabajador percibe una renta salarial que está generada en varios años, esa renta salarial se integre en su base imponible con una reducción del 30 por ciento. Creemos que eso es bueno que así sea cuando es una renta salarial que no se produce de una manera recurrente, que es periódica; pero también compartimos la inquietud del señor Ríos acerca de que cuando esa renta salarial irregular excede de unas cantidades normales, no debe tener la conside-

ración de renta irregular y sí la de renta regular. Cuando, como puede suceder, nos encontramos con que algún grupo de trabajadores o de directivos, en su caso —que es lo que hemos visto en estos últimos días—, reciben remuneraciones irregulares que son excesivamente elevadas, nos parece que debe quedar bien reflejado, y estamos en el trámite oportuno para hacerlo, el trámite de la ley de acompañamiento, que esas personas que reciben una renta irregular, muy superior a lo que sería razonable, tengan que tributar en el tipo marginal máximo, el 48 por ciento. Habría que establecer que en una primera cantidad económica —nosotros ponemos hasta 10 ó 15 millones de pesetas— se pudiera fijar un rendimiento irregular, pero que a partir de esas cantidades todo se integrara en la base imponible, sin las reducciones que darían derecho la renta irregular.

Por lo que se refiere a las enmiendas 79 del Grupo de Izquierda Unida y 172 del Grupo Socialista, que han defendido sus portavoces, las podríamos votar a favor, pero como sus textos han sido incorporados en ponencia, no ha lugar a su debate. **(El señor Ríos Martínez: A su debate, sí.)** Perdón, a su debate sí, a su incorporación.

Para concluir me gustaría referirme a las enmiendas 201 y 221. La enmienda 201 hace referencia a los afectados por las inundaciones ocurridas en Badajoz. El Grupo Socialista podía dar la vuelta a la enmienda, porque a nosotros nos parece bien que tengan también beneficios. Lo que pasa es que piden que los beneficios fiscales que proponen en el impuesto de sucesiones y donaciones y en el impuesto de transmisiones patrimoniales, cuando reciben una vivienda de la Administración, estén exentos. Lo que ocurre es que no están sujetos al impuesto. No se puede declarar exento lo que no está sujeto. A lo mejor sí que podríamos dar a la enmienda una vuelta posterior en el impuesto sobre actos jurídicos documentados por el acto notarial de la entrega de la vivienda, si hubiera lugar, pero es que sucesiones, donaciones y transmisiones están exentas.

No nos parece oportuno eliminar la exención que tienen actualmente las primas de los seguros sanitarios. Creemos que es importante que en el marco de las empresas, en el marco colectivo, para que llegue al mayor número de trabajadores de la población española, se establezcan seguros sanitarios porque es bueno y da una cobertura de mayor garantía a los trabajadores. Ahora mismo hay empresas que lo tienen y los trabajadores lo valoran positivamente. Creemos que es poco conveniente que sólo haya una asistencia con cobertura de seguro sanitario para las clases adineradas y por eso a nosotros nos gustaría ampliar esa cobertura también al mundo de la negociación colectiva.

El señor Chiquillo, de Unión Valenciana, presenta tres enmiendas. La primera de ellas pide módulo cero para las explotaciones agrícolas sujetas al virus de la tristeza, sobre todo la naranjera. Lo normal es que se establezca por orden ministerial y no por ley. El año pasado y el anterior ya se establecieron bonificaciones del 95 por ciento, que creo llegaban al cien por cien. Por orden ministerial también estamos dispuestos a avanzar en la propuesta que hace S.S. Nos parece lógico que cuando no se producen rendimientos se tengan bonificaciones fiscales o no se pague por algo que no se ha recibido. Pide ampliar la compensación agrícola del cinco, que ya marca la ley, al siete. Ya no es el 4,5. A partir del uno de enero del 2000, será el cinco. Hemos

avanzado desde que se implantó el IVA en el cuatro por ciento. En los últimos tres años hemos subido un punto, un 25 por ciento. Subir casi un cien por cien nos parece excesivo. Hay que ver exactamente cuál es la repercusión que tiene. Nos parece que al subir medio punto, la demanda del sector está cubierta. En el futuro podremos seguir estudiándolo, pero subir un 25 por ciento en tres años, cuando llevaba más de 15 años estancado, es un avance importante.

La última enmienda se refiere a las comunidades de regantes y pide que se modifique el artículo 5, sin especificar más. Dice: Se modificarán los ives de manera que las comunidades de regantes no se vean penalizadas. En el artículo 5 de la Ley del IVA se estima qué tipo tiene que tener. No parece conveniente que en una ley se diga: Se modificarán. La ley está para modificar, en su caso. En base a la enmienda que ha planteado, estudiaremos la situación de la comunidad de regantes y en el futuro se puede proponer una enmienda específica si ha lugar y si la Sexta Directiva nos da margen para que lo podamos hacer.

Para terminar, en cuanto a la enmienda 280, del Grupo Catalán (Convergencia i Unió), relativa al impuesto de bienes inmuebles para los centros sanitarios y educativos, vamos a presentar una transaccional. Nos parece lógico que los ayuntamientos puedan bonificar a los centros sanitarios, pero no así a los centros educativos concertados que ahora mismo están exentos cuando son propiedad del que presta el servicio escolar.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al debate correspondiente al título II, que por parte del Grupo Socialista, lo va a llevar a efecto el señor Gimeno.

El señor **GIMENO MARÍN**: No exactamente, señor presidente. Intervendrán tres, pero ateniéndonos a sus criterios de tiempo, aunque en principio tenga dudas la Presidencia.

Los problemas que nos plantea en sí misma la ley de acompañamiento en general, en el título II nos presenta un problema añadido. ¿Cómo es posible reformar la Ley de la Seguridad Social si se acaba de convocar la comisión del Pacto de Toledo y estamos debatiendo puntos que tienen que ver con el tema? Si a los problemas generales de la ley de acompañamiento añadiéramos éste, verían que no tiene mucho sentido cuando estamos debatiendo en un marco distinto y, además, bajo el planteamiento de que todos queremos acuerdos, aunque no se sabe si eso tiene que ver con otro tipo de campañas que organiza el Partido Popular. En cualquier caso, no tendría mucho sentido ese planteamiento.

Quiero insistir brevemente en algunas cuestiones a las que quería hacer referencia, aunque el planteamiento global es el que he dicho. En lo que se refiere a los reintegros de las prestaciones indebidas, queremos que se concreten más los distintos supuestos que pueden darse, porque hay supuestos en que pueden verse perjudicados determinados perceptores de prestaciones del sistema. En la enmienda que presentamos al artículo 21, intentamos concretar esos supuestos posibles en que creemos que los perjuicios no deberían recaer estrictamente sobre el perceptor de las prestaciones sino que son consecuencia y responsabilidad de la

propia administración, en este caso de la Seguridad Social, o de la entidad gestora.

En cuanto a los demás planteamientos, hay cuestiones que nos producen alguna sorpresa importante en lo que pretende el Gobierno cuando presenta este proyecto de ley. Hay unos cambios sustanciales que queremos resaltar. ¿Cómo es posible que, mediante convenios y contratos con entidades privadas, se pretendan legitimar las retribuciones salariales de personas que trabajan para la Seguridad Social? No compartimos ese criterio; la forma ya hemos dicho que no, pero la modificación de fondo nos parece que introduce problemas que no debe soportar la Seguridad Social. Se abre una puerta de privatizaciones de determinadas actividades sanitarias que no compartimos.

Como le decía, señor presidente, no voy a referirme a más puntos y cedo la palabra a mi compañera, la señora López i Chamosa.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, tiene la palabra, por primera vez en esta Comisión, la señora López i Chamosa.

La señora **LÓPEZ I CHAMOSA**: Voy a defender la enmienda 173, del Grupo Socialista, al artículo 16, y lo vamos a hacer por varias razones. Lo que se pretende en este artículo es cargarse parte del decreto de un acuerdo firmado entre los agentes sociales y el Gobierno el 13 de noviembre de 1998. Ahora que desde el Gobierno se hace tanta propaganda de los acuerdos alcanzados y del diálogo social, preguntaría al Grupo Parlamentario Popular qué valor da a los acuerdos firmados con los agentes sociales, si un año después, mediante la ley de acompañamiento y de un plumazo, quiere cargarse algo tan importante como es el contrato de los fijos discontinuos. Por lo tanto, por razones de forma, porque, repito, se modifica este acuerdo, porque ni siquiera se ha convocado una sola vez la comisión mixta creada en ese acuerdo y en el real decreto para su seguimiento y, además, porque se pueda permitir que más allá del 77 por ciento de los contratos se consideren jornada de fijo discontinuo, es por lo que presentamos esta enmienda. Es tanto como hacer un canto a prácticas fraudulentas a la Seguridad Social por parte de los empresarios, y que conviertan en contratos fijos discontinuos contratos que son a jornada completa en horas anuales. Ello supone un perjuicio total para los trabajadores que no sólo ven deterioradas sus prestaciones sociales, sino que les perjudica en el desempleo. Por todo ello, sugeriríamos al Grupo Parlamentario Popular que si no quiere tener en cuenta la enmienda del Grupo Socialista de supresión del artículo 16, contara con una resolución de la Asamblea Regional de Murcia, firmada por el Grupo Parlamentario Popular, en la que pide que se suprima este artículo y se lleve a la comisión mixta de negociación de los agentes sociales. Señorías, deberíamos dar un valor al diálogo social. Si hay un acuerdo firmado por los agentes sociales y el Gobierno, lo mínimo que se puede hacer es respetarlo, y más a un año de haberlo firmado.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, tiene la palabra el señor Segura.

El señor **SEGURA CLAVELL**: El Grupo Socialista ha presentado una enmienda de rechazo al contenido del artículo 17, Personal extracomunitario enrolado en buques inscritos en el registro especial de buques y empresas navieras. No es un tema baladí, señor presidente, señoras y señores diputados. Pretendemos dejar nuestra posición muy clara, puesto que afecta a toda la flota mercante española, a todas las tripulaciones enroladas a bordo de los buques de las empresas navieras españolas, ya que hoy en día el 98 por ciento del tonelaje de registro bruto de nuestra flota mercante está inscrito en el Registro especial de buques del Estado español situado en la comunidad canaria con matrícula en los distintos puertos de la misma. Repito que afecta del 95 al 97 por ciento de los tripulantes de la flota mercante española.

El contenido del artículo tiene una intencionalidad que no podemos admitir. Esta intencionalidad deriva de la Ley de puertos del Estado y de la marina mercante del año 1992, tal como se debatió en el Pleno del Congreso de los Diputados el 28 de septiembre pasado, como consecuencia de una proposición de ley del Grupo Parlamentario Mixto defendida por el diputado señor Rodríguez, del Bloque Nacionalista Gallego; en ella se planteaba la modificación de los contenidos reguladores del Registro especial de buques del Estado español, en lo que a tripulaciones se refiere. En ese debate de 28 de septiembre pasado, el Grupo Socialista marcó posición diferenciada de la de los grupos parlamentarios que sustentan al Gobierno, que defienden la posibilidad de que las empresas navieras españolas puedan contratar tripulantes no comunitarios en condiciones de excepcional ventaja. Ello significa un deterioro de la calidad del servicio a bordo de los buques y el incumplimiento de la normativa de seguridad y cualificación del personal enrolado, que el Gobierno tiene obligación de defender. Como defensor de los planteamientos recogidos en las directivas y reglamentos comunitarios dictados por la Comisión Europea, el Gobierno tiene la obligación de velar por la seguridad de las embarcaciones, la lucha contra la contaminación y la cualificación del personal enrolado en los buques.

El Registro especial de buques, regulado por una disposición adicional de la Ley 27/1992, establece que el 50 por ciento de los tripulantes pueden ser ciudadanos no comunitarios. Según datos de la Administración pública y de la Asociación de Navieros Españoles, el pasado mes de septiembre se encontraban inscritos en el Registro 163 buques, un millón cuatrocientos treinta y pico mil toneladas de registro bruto —el tonelaje del 95 por ciento, insisto— y 6.800 tripulantes nacionales; no había ningún tripulante de los restantes países comunitarios y solamente 10 de países no comunitarios a bordo de un buque. Hasta el momento, la praxis ha puesto de manifiesto que los navieros españoles no contratan a tripulantes no comunitarios. No lo hacen porque las bonificaciones que el Gobierno de la nación ha ido concediendo —en la Ley 94, de modificación del régimen económico fiscal canario; la bonificación del 90 por ciento en la cuota patronal a la Seguridad Social por los tripulantes de los buques inscritos en el Registro especial de buques, la bonificación del 90 por ciento en la cuota del impuesto de sociedades y la deducción del 50 por ciento

del IRPF de los tripulantes— han hecho que se convierta en un registro muy atractivo.

El Grupo Parlamentario Socialista estima absolutamente innecesario y fragmentador de los intereses de las empresas navieras españolas y de sus tripulantes el hecho de que se abra el registro —tal como recoge el artículo 17— a contrataciones libres de personal no cualificado y en condiciones de quebranto de derechos del ser humano vinculados a la Seguridad Social, al IRPF y a otras atenciones que los tripulantes comunitarios merecen. De ahí nuestra enmienda de rechazo al artículo 17.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Ríos.

El señor **RÍOS MARTÍNEZ**: Voy a defender las enmiendas 81 a 91, de Izquierda Unida, dirigidas al título II, a la parte social de esta ley. Pretendemos añadir un carácter verdaderamente social a este título e introducir los problemas que están encima de la mesa, que afectan a la mayoría de la población. Ello significaría un compromiso para abordar de manera decidida la situación laboral de España y el desempleo existente. No podemos entender que, habiendo crecimiento económico, el compromiso no sea con la reducción de la jornada laboral, la eliminación de las horas extraordinarias y el establecimiento dentro de la ley de una renta mínima.

La enmienda 82 pretende suprimir la regulación del artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, que supone una regulación parcial de los fijos discontinuos, de manera no consensuada por todos los agentes sociales y sin desarrollar lo pactado por UGT, Comisiones, la Administración y los empresarios en la disposición adicional única del Real Decreto 15/1998. Creemos que sería bueno que esta regulación se hiciese con amplio consenso, puesto que la situación de fijos discontinuos afecta a diversos sectores de la producción. La regulación debe ser clara y transparente y reconociendo los derechos antiguos. Si no se aceptara la supresión, proponemos una elaboración alternativa en la enmienda 83: separar el contrato a tiempo parcial del de fijos discontinuos. Propondríamos volver sobre la reforma laboral de 1994, corregir el defecto de esa reforma, que tuvo la respuesta de huelga general de los sindicatos, regular los fijos discontinuos, con su antigüedad y rigor de relación dentro de la actividad productiva, por un lado, y dejar claro, por otro, que el contrato a tiempo parcial y el de relevo constituyen una realidad distinta.

La enmienda 84 pretende que el salario mínimo interprofesional no tenga el desfase que tiene ahora mismo, que se revalorice anualmente según el IPC y que corresponda a la realidad, en lugar de perder *chance*, como ha ocurrido en los últimos años. Con la enmienda 86 queremos añadir lo que ha sido el cuerpo del acuerdo de esta Cámara en la proposición no de ley —que, además, fue aprobada por unanimidad— para facilitar la acción protectora de la Seguridad Social, incluyendo el desempleo, a aquellos colectivos a los que se exige el cumplimiento de obligaciones en materia de afiliación y alta en la Seguridad Social. En la enmienda 89 proponemos un proceso de jubilación más acorde con la realidad, que facilite el contrato de sustitución y la

anticipación de la jubilación, pero no a través de prejubilaciones para suprimir empleo, como hasta ahora, sino ligadas a la generación de empleo.

Por último, pretendemos una regulación mucho más estricta de las horas extraordinarias, de modo que cobre sentido el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores. Si se reducen las horas extraordinarias —una empresa como Renfe, por ejemplo, tuvo el año pasado ocho millones de horas extraordinarias— se creará empleo estable.

Todas las propuestas de Izquierda Unida al título de lo social son para que sea precisamente de lo social y no del complemento asocial.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, por parte del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), tiene la palabra el señor Zabala.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Mi grupo parlamentario tiene tres enmiendas vivas a este título II. Quiero hacer la aclaración de que una de ellas, la 326, fue erróneamente retirada por mi grupo parlamentario en la fase de ponencia. Detectado el error, comunicamos su recuperación a la Mesa de la Comisión y a los grupos parlamentarios. Si no hubiese inconveniente por parte del presidente o de los grupos parlamentarios, nos gustaría defenderla también. Yo me referiré a la enmienda 324 y las otras dos, la 326 y la 327, serán defendidas por mi compañera Margarita Uría.

En la 324, proponemos la modificación del artículo 19.1 de este proyecto de ley, que trata del tipo de interés que se aplica a los aplazamientos de las deudas con la Seguridad Social. Según la regulación actual, la actualización de intereses se aplica no a todos los aplazamientos, sino sólo a aquellos solicitados en el plazo —dice la ley— que se determine dentro del período reglamentario de ingreso de las deudas que son objeto de las mismas. Pero, como S.S. conocen, la inmensa mayoría de los aplazamientos que se tramitan se conceden fuera de este plazo, digamos, reglamentario, por tanto, tienen carácter extraordinario, a pesar de que constituyen la inmensa mayoría de los aplazamientos que se solicitan. En consecuencia, lo que intentamos con esta enmienda es suprimir esta limitación que, en este momento, en la realidad, se está produciendo. Entendemos que no se alteraría sustancialmente la situación actual y que seguiría aplicándose a estos aplazamientos el tipo de interés que de alguna forma no estuviese absolutamente alejado de los que están vigentes en el mercado, que es lo que se está produciendo. Lo que queremos es adecuar los tipos de interés del mercado a los tipos de interés de aplazamiento que se están concediendo.

Esta reflexión viene avalada también por el informe del Consejo Económico y Social que ha dicho en el informe realizado para este proyecto de ley, que debería haber una consonancia entre la regulación laboral y la regulación fiscal que se establece respecto a la recaudación tributaria. No entendemos que pueda haber motivos que justifiquen un tratamiento diferenciado entre las dos aplicaciones de tipos de interés en las deudas, tanto fiscales como laborales. Por tanto, pedimos a través de esta enmienda que se aplique en los aplazamientos, tanto ordinarios como extraordinarios, el tipo de interés aplicado en el momento de la concesión,

que fuere distinto del establecido posteriormente, nuevos tipos de interés legal que se aplicarían a los capitales pendientes que deban ingresarse desde la vigencia del nuevo tipo. Ese es el contenido de nuestra enmienda 324.

Paso la palabra a mi compañera Margarita Uría, para que defienda las enmiendas números 326 y 327.

El señor **PRESIDENTE**: Por supuesto, si ustedes lo tienen a bien, se da por rehabilitada la enmienda número 326.

A continuación tiene la palabra la señora Uría.

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: Señor presidente, me corresponde defender dos enmiendas de muy distinta índole, pero las dos hacen referencia, en alguna medida, a lo que es el tenor habitual de las pautas de comportamiento del grupo al que representan en relación con la defensa de las cotas de autogobierno o de defensa de lo que se consideran contenidos propios del régimen establecido, una vez advenidos en este país al sistema democrático. Hago referencia al advenimiento de la democracia, porque la enmienda que sostenemos como 326 recoge uno de los restos que en otros aspectos están siendo limpiados en legislaturas anteriores, pero también en esta, cuando se hace reconocimiento de quienes después de la guerra civil y durante la dictadura ejecutaron determinadas tareas que no han tenido el reconocimiento, tareas que se encontraban proscritas o prohibidas, cuando no consideradas delictivas.

La enmienda que introducimos como artículo 24 bis hace referencia a la Seguridad Social del personal que impartió clases en lenguas que hoy son constitucionalmente reconocidas oficiales, pero que las impartieron en tiempos de la dictadura cuando estas lenguas eran consideradas ilegales. La falta de reconocimiento del pluralismo lingüístico y cultural en el régimen anterior dificultaba y en un primer momento impedía la enseñanza en las lenguas propias —entonces no oficiales, oficiales lo son hoy— distintas del castellano y quienes a pesar de estas dificultades impartieron dicha enseñanza lo hicieron con sacrificio de las condiciones laborales y personales, muchas veces en la clandestinidad. Prohibido entonces el reconocimiento de los derechos a la Seguridad Social, ven perjudicada su posición a la hora de acceder hoy, cuando tienen ya una cierta edad, a las prestaciones de este sistema.

El reconocimiento de un esfuerzo individual que facilitó el mantenimiento y la recuperación de las distintas realidades culturales y lingüísticas hoy reconocidas como un patrimonio esencial de nuestra sociedad y el evitar una prolongación de las vidas profesionales más allá de la edad ordinaria de jubilación para compensar las carencias de sus cotizaciones es lo que justifica la enmienda que mi grupo propone. Establecemos un sistema íntegro y completo en sí mismo. Existe un cierto paralelismo entre la pretensión que sostenemos y la previsión que en la ley de acompañamiento del año anterior se incluyó respecto de quienes habían sido religiosos y de sus cotizaciones a la Seguridad Social. En aquel caso, la regulación, por ser incompleta, requirió desarrollos después en norma reglamentaria, con problemas de si se ampliaba o no el espectro de quienes podían tener derecho a estas ayudas. En este caso, el sistema que establecemos es íntegro y completo en sí mismo, no requere-

riría ninguna norma reglamentaria y podría ser ejecutivo al día siguiente de incluirse esta norma en el boletín oficial.

Acota bien el número de las personas afectadas, y lo digo con referencia a algunas oposiciones que se nos han hecho desde los ministerios afectados. El número de personas que se van a poder acoger, dado el texto, que es muy preciso al definir quiénes van a ser los que tengan derecho a este reconocimiento, en el caso de la Administración vasca, por ejemplo, está perfectamente detectado. Son cuarenta y una personas, ni una más ni una menos. Estas personas inicialmente se dirigieron al Ararteko, Defensor del Pueblo en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca, y con un pormenorizado informe se dirigieron después al Parlamento vasco, en el que, con el asentimiento de todos los grupos —repito, de todos los grupos que tienen presencia en el Parlamento vasco—, se aprobó que se instase a las Cortes Generales para este reconocimiento. Son personas mayores que se sacrificaron para perpetuar lo que hoy es constitucionalmente reconocido como lengua oficial e incluso como un bien cultural. Lo es, además, en la parte más noble del texto constitucional. Creemos que la limpieza de la historia pasada requeriría que en esta como en otras cuestiones se hiciera este reconocimiento del sacrificio de quienes enseñaron lengua y cultura prohibidas en unos determinados momentos y que han permitido su perpetuación. Repito, no es difícil...

El señor **PRESIDENTE**: Señora Uría, le ruego que no repita y concluya.

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: Señor presidente, me ha asustado con su advertencia. No repetiré sabedora de la capacidad que asiste a SS.SS. de entender a la primera los argumentos esgrimidos. Como no soy ponente habitual en esta Comisión, repito, me ha asustado usted.

En cuanto a la segunda de las enmiendas que sostiene mi grupo, la número 327, me permito hacer un especial llamamiento a los dos grupos mayoritarios que se titulan a sí mismos constitucionalistas, puesto que nuestra enmienda no pretende sino plasmar en norma la delimitación constitucional y estatutariamente querida respecto de una concreta materia en relación con lo que es el artículo 25 de la ley de acompañamiento que contiene el programa de fomento del empleo para el año 2000. La enmienda tiene dos apartados y propone la inclusión de un nuevo texto en el que se dice que las normas comprendidas en el artículo 25 no serán de aplicación a la ejecución de los programas que se hagan en las comunidades autónomas con su propio presupuesto. En su segunda parte contiene obtener la obligatoriedad...

El señor **PRESIDENTE**: Señora Uría, le ruego que no repita lo que dice la enmienda, porque en principio ya es conocida por los diferentes portavoces. Como sabe usted —si ha tenido ocasión de atender al principio de la Comisión—, estamos muy mal de tiempo y tenemos los tiempos estrictamente tasados.

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: Termino en seguida, señor presidente.

Si este trámite es para exponer el contenido de las enmiendas, al contenido de las enmiendas me estoy ciñendo.

En la segunda parte pretende ser esta enmienda un llamamiento a que en el año 2000 se articulen las transferencias a las comunidades autónomas que tienen títulos competenciales reconocidos al respecto. Evidentemente, SS.SS. podrán leer su justificación en el texto, pero, insisto en que es plasmación de la delimitación competencial constitucional y estatutariamente querida.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Uría, he de decirle que el contenido de las enmiendas lo conocemos porque es objeto de publicación por parte de la Cámara y me imagino que todas las señoras y señores diputados saben leer. Aquí, en definitiva, lo que hacemos es sólo debatir.

Por parte del Grupo Catalán de Convergència i Unió, tiene la palabra el señor Silva.

El señor **SILVA SÁNCHEZ**: Señor presidente, a este título mantenemos viva única y exclusivamente una enmienda, la número 281, cuyo sentido es el siguiente. Saben SS.SS. que mi grupo parlamentario en su día impulsó una interpelación y una moción sobre el llamado tercer sector, impulsando la introducción, por ejemplo, de la cláusula social en los contratos de las administraciones públicas, cosa que se ha podido hacer en el trámite de la ley de contratos de las administraciones públicas en el Congreso, proyecto de ley que en estos momentos se encuentra en el Senado. De ahí que lo dispuesto en el capítulo 3 del título II, el programa de fomento del empleo, el artículo 25, concretamente en su apartado 1.3, no puede contar más que con absolutamente todos nuestros parabienes y por tanto contemplar en este programa de fomento del empleo la contratación por parte de empresas y entidades sin ánimo de lucro de trabajadores desempleados en situación de exclusión social, permitiéndoles que gocen de determinadas bonificaciones en las cuotas sociales, como decía anteriormente, no puede ser más de nuestro agrado.

Sin embargo, el sentido de la enmienda es doble: por un lado, entendemos que gran parte de estos desempleados que se definen en el propio proyecto como en situación de exclusión social no salen, por así decirlo, de esta exclusión social o se habilitan total y absolutamente para participar en eso que se denomina mercado de trabajo simplemente por el puro contrato laboral. Precisan, y así lo hemos puesto de manifiesto, señorías, la realización de un itinerario de inserción sociolaboral que prepare para ellos toda una serie de conjunto de servicios, prestaciones, acciones de orientación y formación encaminadas a resolver problemáticas específicas de exclusión que permitan su plena integración laboral y social. De lo que se trata no es sólo de proporcionarles un empleo, sino de, a través de este itinerario de inserción sociolaboral, hacerlos más hábiles para el trabajo, permitir que salgan de esta situación de exclusión social y para ello es absolutamente imprescindible esta combinación de trabajo más itinerario de inserción sociolaboral. Por eso mismo, porque entendemos que no es tan fácil salir de esta exclusión y ganar habilidades para el trabajo, es por lo que también mantenemos que estas bonificaciones tienen que tener una duración no de 24 meses sino de 36 meses. Creemos que este período de tres años es un período

do que puede permitir, a través de ese conjunto de actuaciones sociales y a través de la actuación en el mundo del trabajo, a estas personas desempleadas salir de esta situación de exclusión social. Téngase en cuenta que hablamos de internos de centros penitenciarios, de personas mayores de 18 años, pero que provienen de distribuciones de protección de menores o personas con problemas de drogadicción o alcoholismo. La buena voluntad y el programa fomento del empleo intentando la inserción laboral de estas personas podría quedar en nada si al mismo tiempo no se habilitase este itinerario de inserción sociolaboral.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo de Coalición Canaria no ha presentado enmiendas a este título.

Por parte del Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Chiquillo.

El señor **CHIQUILLO BARBER**: Intervengo en nombre del Grupo Parlamentario Mixto para defender las enmiendas que los diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario Mixto han presentado al título II, relativo a las cuestiones sociales. Doy por defendidas aquellas enmiendas que hacen referencia a las propuestas de modificación del Estatuto de los Trabajadores en lo que son relaciones estrictamente laborales y en cuestiones de Seguridad Social y con una especial sensibilidad a aquellas que hacen propuestas para el fomento del empleo, mejoras del planteamiento de este texto del proyecto del Gobierno y las relativas a incentivos; también las que se refieren al fomento de empleo de trabajadores con algún tipo de discapacidad o minusvalía.

Con esta intervención doy por defendidas todas las enmiendas de los diputados del Grupo Parlamentario Mixto, con la petición de que alguna de ellas sean aceptadas, por cuanto son mejoras que se introducen a la propuesta del proyecto de ley presentado por el Gobierno.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Camps.

El señor **CAMPS DEVESA**: Señorías, empezaré por el final, por la intervención del Grupo Mixto, en la que prácticamente se han dado por defendidas en sus términos las diferentes enmiendas de los distintos grupos o partidos políticos que lo componen. Tengo que decir que por parte de mi grupo se rechazan en sus propios términos dichas enmiendas, toda vez que las argumentaciones en su presentación escrita no son compartidas por mi grupo, aunque haré brevísima referencia a algunas que son coincidentes con las de otros grupos.

Respecto a las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, quiero tranquilizar al primero de sus portavoces diciendo que en un título de orden social, del que ahora estamos debatiendo sus enmiendas, tiene que haber siempre normas de desarrollo de Seguridad Social. Además, sí que somos respetuosos con el Pacto de Toledo, porque el Pacto de Toledo, que sólo hay uno y está vigente, exige que constantemente estemos adoptando las normas que en desarrollo del mismo se nos exigen; las que están contenidas en este título II no pueden considerarse núcleo duro del Pacto de Toledo, sino más bien de desarrollo posterior

de las que fueron acordadas en su día y sobre todo de la ley de consolidación y racionalización de nuestro sistema de Seguridad Social. En absoluto quiero decir que estemos contra ningún acuerdo que se pueda conseguir en la Comisión no permanente de seguimiento del Pacto de Toledo, porque justamente la predisposición de mi grupo, que fue el que pidió su convocatoria, es absolutamente total para llegar a cualquier tipo de acuerdo en la materia y entendemos que ayudan mucho a ello las campañas informativas que mi partido hace, porque siempre las decisiones pueden ser mejores cuando se conocen en mayor profundidad los temas que se tienen que discutir. Quiero decir que no se vean fantasmas donde no los hay, que no se nos hable de privatizaciones de ningún tipo de institución sanitaria, porque no es ni el sentido ni el contenido de los artículos en materia de Seguridad Social que se contienen en este título II.

Voy a hacer una breve referencia a las enmiendas que han sido citadas expresamente por los portavoces de otros grupos. El señor Gimeno ha hecho referencia a la enmienda número 177, presentada por su grupo. No es nuevo, este es un debate ya tenido en varias ocasiones y entendemos desde el Grupo Parlamentario Popular que la medida propuesta supone claramente un impedimento para atacar las conductas de uso indebido de la protección social, puesto que no sería objeto de devolución al patrimonio único de la Seguridad Social la totalidad o parte de las percepciones que un trabajador o un pensionista hubiera percibido de forma indebida. Con ello se produciría un quebranto para los recursos económicos de la Seguridad Social, puesto que parte de los mismos irían en beneficio de personas en quienes no concurren las situaciones o contingencias que la propia ley ha establecido como originadoras de la protección social, por cierto ley aprobada bajo el mandato del Gobierno del Partido Socialista.

En segundo lugar, señorías, me gustaría referirme a la enmienda número 173, del Grupo Socialista también, que es coincidente prácticamente con la 82, del Grupo de Izquierda Unida, y la 46 y la 47, del Grupo Mixto, que pretenden la supresión del artículo 16. No podemos ser coincidentes ni con las motivaciones ni con el texto de las propias enmiendas, toda vez que entendemos que este apartado y este artículo del que se solicita la supresión es el que posibilita que, en la negociación colectiva, las organizaciones sindicales y empresariales puedan acordar modalidades de organización de las actividades estacionales sin ajustarse estrictamente al límite máximo de jornada en el trabajo a tiempo parcial, dadas las diferencias que existen entre el trabajo a tiempo parcial típico, que se desarrolla en días y horas ciertas y repetidas, y estas actividades estacionales, a las que se refiere el artículo 16, de inicio y duración incierta y de intensidad variable en las diferentes campañas intemporales en base a factores en ocasiones imprevisibles y no susceptibles de control. Por ello, la modificación, que se limita a permitir una cierta adaptación, siempre por negociación de las partes y siempre a nivel sectorial de las disposiciones generales de trabajo a tiempo parcial a las características específicas de estos trabajos fijos y discontinuos, ha sido ampliamente demandada por los agentes sociales en las zonas y en los sectores afectados. Piénsese, por lo demás, señorías, en la imposibilidad de establecer en

el contrato la concreción de la cuantificación y distribución horaria de un trabajo que es por definición de inicio y duración incierta, cuando de esa duración incierta dependa, a su vez, como es el caso, la cuantificación de la jornada. Por lo tanto, debemos rechazar esas enmiendas. Y queremos tranquilizar a la portavoz del Grupo Socialista porque avalamos los acuerdos sociales cuando se produjeron y cuando se están produciendo ahora, pero no tienen que olvidar que el hecho de que alguno de los agentes sociales se descuelgue de esos acuerdos no quiere decir que no exista un amplio acuerdo en esta materia, como existe en este caso, entre organizaciones sindicales, organizaciones empresariales y partidos políticos para la modificación que se recoge en el citado artículo.

Con relación a la enmienda defendida por el señor Segura, la número 174, quiero hacer constar que el artículo 17 del proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y de orden social determina que el enrole de nacionales de terceros Estados en buques españoles que realizan navegación de cabotaje esté condicionada a la obtención previa del correspondiente permiso de trabajo. En este supuesto concreto, que me parece que es lo que se le escapa al Grupo Socialista, se concede validez de permiso de trabajo al enrole del personal al amparo de lo establecido en el artículo 74.3 del reglamento de ejecución de la Ley orgánica 7/1985. Con ello, señor presidente, se fijan unos requisitos de obligado cumplimiento, conforme a la normativa española, en el caso de enrole de tripulantes extracomunitarios, garantizando tanto la equiparación de la legislación aplicable internacional y extranjera como el empleo de los trabajadores españoles, sin merma de derecho social o laboral alguno.

De las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida, me referiré a las que han sido citadas por su portavoz en este trámite, haciendo especial hincapié en que en la emienda número 81, que es una enmienda general que pide un nuevo capítulo 1 dentro del propio título II, recoge ya debates antiguos mantenidos en esta Cámara. No podemos aceptar la cuestión que debatiremos seguramente con intensidad en el día de mañana de la reducción generalizada del tiempo de trabajo por ley porque es conocido ya nuestro argumento, que no es adecuada, y sería hurtar la capacidad de negociación que sobre esta materia tienen los interlocutores sociales, siendo éstos además quienes mejor conocen la realidad de los sectores productivos y las condiciones existentes en cada empresa; deberían ser, por tanto, ellos quienes concluyan los oportunos pactos de organización del tiempo de trabajo en su modalidad específica y de acuerdo con las peculiaridades productivas, económicas y sociales del ámbito específico de negociación. Tampoco compartimos, en relación con la renta mínima, la propuesta, que no tiene en cuenta la existencia de salarios sociales en las comunidades autónomas y la puesta en práctica para el año 2000 del programa combinado de políticas activas y pasivas, la renta activa de inserción, a través del cual los servicios públicos de empleo adecuarán el conjunto de políticas activas a personas con mayores necesidades.

Respecto a su enmienda número 83, que pretende modificar íntegramente la regulación del trabajo a tiempo parcial, fijo, discontinuo y de relevo, realizada por el Gobierno hace menos de un año mediante el Real Decreto 15/1998,

aprobado también por esta Cámara, y tras un amplio y profundo proceso de diálogo social y con el pleno acuerdo de las organizaciones sindicales más representativas, quisiera decirle que, al margen de la pequeña adaptación, a la que he hecho referencia con anterioridad, de los trabajos fijos y discontinuos de inicio y duración incierta, no entendemos que quepa modificar lo que ha sido una legislación prácticamente aprobada hace poco tiempo por el Gobierno y este Parlamento con un amplio consenso social.

La enmienda 84 pretende que necesariamente el salario mínimo interprofesional suba anualmente como mínimo igual que el IPC previsto. Tal enmienda es rechazada por mi grupo porque entendemos que la forma de evolución del IPC debe constituir, como en la actualidad, uno de los factores a considerar, sin duda muy importante pero no el único en materia de política económica. Establecer una determinación automática del salario mínimo interprofesional en función de la previsión del IPC supondría eliminar toda posibilidad de actuación del salario mínimo interprofesional como el instrumento de política económica que es.

En la enmienda número 86, que habla de recoger lo que han sido las proposiciones no de ley que se han debatido en esta Cámara en cuanto a la situación legal de desempleo y la pérdida de condición de dirigentes sindicales, me remito al debate de las distintas proposiciones. Entendemos que no es en esta ley donde se tiene que acordar como normativa legal la resolución de lo que ya fue apuntado en las citadas proposiciones no de ley.

Sobre las horas extraordinarias, me refiero a la tasa de cobertura, que es un debate que ya hemos tenido. En absoluto hay colectivos cada vez más amplios expulsados del sistema de protección social, sino muy al contrario. Además, todos entendemos que hay que acabar con las horas extraordinarias, que se realizan abusivamente, pero no hasta el extremo que pretende el grupo enmendante en las enmiendas a que ha hecho referencia.

Con respecto a la enmienda número 281, del Grupo de Convergència i Unió, mi grupo, entendiendo su motivación, ofrece una transaccional, que se hará llegar a la Presidencia de la Comisión. La voy a leer textualmente, porque es muy sencilla. Dice: Asimismo, la certificación de los servicios sociales que acrediten la situación de exclusión social se considerará suficiente para que el demandante de empleo en situación de exclusión social suscriba con el servicio de empleo público competente un compromiso voluntario de actividad, mediante el cual se determinará el conjunto de acciones más adecuadas para conseguir la integración social y laboral, comprometiéndose el demandante a su realización.

Voy a hacer una última manifestación, señor presidente. En cuanto a las disposiciones adicionales que hacen referencia a este título y que han sido defendidas en sus propios términos por la mayor parte de los grupos que han intervenido anteriormente, también las rechazamos. Además, con un argumento general, toda vez que principalmente el Grupo de Izquierda Unida y el Grupo Socialista recogen en sus disposiciones adicionales prácticamente la totalidad de los debates mantenidos en materia sociolaboral en esta Cámara durante el último año. Entendemos que no es precisamente en la ley de acompañamiento donde se tienen que reproducir normas que afectan a materias tan comple-

jas, entrando además en contradicción con el argumento que vienen exponiendo de que esta ley no tiene que ser tan amplia en sus contenidos.

Creo que me he atendido al tiempo reglamentario, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien, señor Camps. Muy bien.

Concluido el debate del título II, pasamos al debate del título III. Para la defensa de sus enmiendas, por parte del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Martínez Sanjuán.

El señor **MARTÍNEZ SANJUÁN**: Al título III, del personal al servicio de las administraciones públicas, el Gobierno introduce a través del proyecto de ley una serie de artículos mediante los cuales se crean escalas en determinados organismos e instituciones, se habla de la integración de funcionarios de unas administraciones a otras o de normas de acceso a la Función pública, recogiendo alguna directiva comunitaria, como la del artículo 32. Básicamente estamos de acuerdo en su filosofía, no sé si tanto en que el órgano regulador de determinadas decisiones de estas características se establezca en una ley de acompañamiento. Esto es algo que nosotros hemos criticado en años anteriores y que también lo hacemos este año, en la medida en que supone modificaciones legislativas importantísimas en un trámite de urgencia como la actual ley de acompañamiento. Sin embargo, señor presidente, en el artículo 30, tal y como está textualmente, el Gobierno propone la posibilidad de integración en el cuerpo de profesores de música y artes escénicas de los profesores de los conservatorios. Y no sería de los conservatorios, sino que sería del conservatorio, del Conservatorio de Música de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Es la única enmienda que nosotros hemos presentado a este título III y brevemente quiero hacer alguna referencia a la misma, presentada concretamente al artículo 30.

El texto que ha presentado el Gobierno posibilitando la integración en el ámbito general de la Administración educativa del Conservatorio de Música de la Comunidad Autónoma de La Rioja nos parece un texto farragoso tal y como está redactado, con bastantes imprecisiones. Lo fundamental es que no tiene en cuenta los criterios negociados y llevados a efecto por los sindicatos de enseñanza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja con representantes de la comunidad educativa del Gobierno regional y también, en posteriores reuniones, con la Subdirección general del Ministerio de Educación y Ciencia. Tal y como se presenta en el proyecto de ley, esta redacción no cumple básicamente estos acuerdos a los que se ha llegado en el ámbito regional, mientras que la enmienda que ha presentado nuestro grupo parlamentario sí recoge textualmente la filosofía y los acuerdos a que se ha llegado para posibilitar la integración del Conservatorio de Música de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Nuestra enmienda plantea básicamente dos temas. Uno, la posibilidad de integración. Sabemos que ha habido negociaciones y acuerdos posteriores para precisar terminológicamente quiénes se podrían integrar y en qué cuerpo, integrando en un único cuerpo de profesores a los catedráticos

y a los profesores. Si los trabajadores y la gente que se va a integrar está de acuerdo, nosotros también. Pero, tal y como está redactado el artículo 30, verdaderamente no se produce una integración económica a todos los efectos una vez producida la integración administrativa y por eso la enmienda que nosotros hemos presentado al artículo 30 recoge textualmente los ámbitos de la integración, sus características y sus consecuencias y efectos económicos, dejando muy claro que, al ser un órgano o una institución que pertenecía y sigue perteneciendo al ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de los posibles aumentos de los emolumentos económicos que se pueden derivar con cargo a la integración debe hacerse cargo la propia comunidad autónoma, antigua y actual propietaria del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja. Sin embargo, cualquiera que pueda leer el punto 8 del artículo 30 tal y como está redactado verá que en él se dice que no se van a producir globalmente incrementos o modificaciones en los ámbitos económicos como consecuencia de la integración y de la medida. Y, por si hubiera alguna duda, dice que, en el caso de que se produjeran algunos incrementos como consecuencia, por ejemplo, del cobro de los sexenios, se producirían automáticamente modificaciones en las retribuciones complementarias. Nosotros creemos que nuestra enmienda recoge textualmente los ámbitos en los que se debe producir tal integración.

Señor presidente, yo creía que el Grupo Parlamentario Popular iba a presentar en este trámite legislativo alguna enmienda por lo menos transaccional a la presentada por el Grupo Socialista. Lo digo porque así se ha hecho transmitir y se ha transmitido a los profesores y a los sindicatos de enseñanza del ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja en permanentes reuniones y así ha sido comunicado y trasladado al ámbito de los medios de comunicación en mi región, concretamente en La Rioja. El Grupo Parlamentario Popular —decía un artículo periodístico— presentará de acuerdo con el MEC una enmienda a la ley de acompañamiento. No la ha presentado en ese trámite, creo que lo va a hacer en el Senado. Si no, estaría incurriendo en algo de una gravedad importante, desde el punto de vista político. Pero, yo pensaba que podríamos haber llegado a elaborar un texto transaccional de acuerdo con los ámbitos de la negociación, los ámbitos de los acuerdos, porque así se me había transmitido en ámbitos de diálogo y de negociación política entre trabajadores, profesores y sindicatos con algún representante del Grupo Parlamentario Popular. Parece que no va a ser aquí donde el Grupo Parlamentario Popular quiera arreglarlo y llegar definitivamente a los acuerdos y supondrán, espero que de una forma definitiva, la aclaración de cómo se produce la integración y qué consecuencias económicas o no pueda tener la integración del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja. Como en estos momentos procesales no se ha presentado un texto alternativo o una posibilidad de negociación, mantenemos la enmienda al artículo 30, votando en contra de la actual redacción del citado artículo, en la esperanza y en la seguridad, espero, de que en procesos parlamentarios posteriores se pueda llegar a un ámbito de diálogo y de acuerdo sobre postura que previamente ha sido consensuada con los trabajadores del conservatorio, con los profesores y con los sindicatos de enseñanza. El Grupo Parlamentario Socialista

dará definitivamente su voto si se produce integración funcional, integración administrativa e integración también de carácter económico.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Federal de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Santiso.

El señor **SANTISO DEL VALLE**: Voy a defender la enmienda número 92, que hace referencia a este título III, con la cual Izquierda Unida pretende establecer una cautela a la hora de contratar seguros para el personal que trabaje en el extranjero así como para sus familiares, una cautela de sentido común, es decir, entendemos que es razonable siempre y cuando no existan acuerdos de reciprocidad con ese país; si ya existe algún acuerdo que establezca la prestación de servicios similares a los prestados por la Seguridad Social española, no es necesario recurrir a un nuevo gasto para contratar servicios complementarios.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Vasco (EAJ-PNV), tiene la palabra la señora Uría.

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: El Grupo Vasco presenta dos enmiendas a este título y evito indicar a qué se refieren, puesto que, como ha indicado antes el señor presidente, SS.SS. saben leer. Las dos enmiendas tienen un contenido que creemos que es apropiado a lo que suele incluirse en los textos de las leyes llamadas de acompañamiento, puesto que intentan solventar problemas realmente existentes que tienen relevancia presupuestaria y que la normativa vigente no permite solucionar.

La primera hace referencia a la movilidad de los funcionarios en el ámbito de la Administración local, al artículo 101 de la Ley de Bases de Régimen Local, que ha suscitado interpretaciones jurisprudenciales diversas en relación con su contenido y el alcance que deba darse al artículo 23.2 de la Constitución. Creemos que hay sentencias contradictorias que requerirían una aclaración y que además esa era la voluntad del Gobierno, aclarar que estas movi­dades sean posibles, puesto que así está establecido en el proyecto de estatuto básico de la Función pública presentado por el Gobierno a esta Cámara, pero que evidentemente, a la altura de legislatura que estamos, va a ser imposible que se tramite, puesto que tardará todavía en ver la luz un texto legal de este estilo. Creemos que la ley de acompañamiento es el lugar adecuado para solucionar y aclarar este problema y que no existan contradicciones jurisprudenciales y sobre todo para coherencia un artículo de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local con un derecho constitucionalmente reconocido en el apartado 2 del artículo 23.

La enmienda 329 hace referencia a otra cuestión típica de ley de acompañamiento, cual es conseguir arreglar situaciones que se han producido con ocasión de la entrada en vigor de las leyes. La entrada en vigor de la Logse ha sido dificultosa en todo el ámbito del Estado, pero ha tenido singulares repercusiones cuando, como en el caso de la Administración vasca, ha coincidido con un proceso de publicación o de integración o no en la red pública de distintos centros docentes, cuyo procedimiento no fue pacífico, se lo comunico a SS.SS. Ello hizo que numerosos centros recu-

riesen su carácter de público o de privado y que los cortos periodos para regularizar la situación que la Logse prevé no hayan hecho posible su utilización respecto del ámbito de la Administración vasca. Creemos que pacificada la situación y solucionados los procedimientos judiciales pendientes, debería darse la oportunidad de limpiar, por así decirlo, entre comillas, las condiciones de este personal laboral, entendiendo que se recoge el mismo espíritu que la Logse pretendía respecto de situaciones entonces judicializadas y hoy perfectamente aclaradas. Es una previsión excepcional para un periodo de tiempo determinado que no podría volver a repetirse. Hacemos un llamamiento a que SS.SS. lean detenidamente cuál es el contenido de la enmienda y solicitamos, como siempre se hace, su voto a favor del texto que proponemos.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán, Convergència i Unió, tiene la palabra el señor Silva.

El señor **SILVA SÁNCHEZ**: Mi grupo conserva a este título pura y exclusivamente una enmienda, que es la número 283 al artículo 37.

Compartimos, como no puede ser de otra manera, esta traducción a la gestión de los fondos comunitarios de lo que sería el principio de que cada palo aguante su vela. (**El señor Martínez Sanjuán: Estamos en el título III**). Al título III no tenemos ninguna enmienda. Disculpe, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Con gran rapidez, señor presidente.

Mi grupo había presentado tres enmiendas a este título III y anuncio que retiramos la número 244.

La enmienda 242 trata de adecuar unas circunstancias que prevé el propio texto del Gobierno de la ley de acompañamiento en relación con los funcionarios del cuerpo de auxiliares de intervención de puertos francos de Canarias, declarado a extinguir, para su integración en el cuerpo de agentes del Servicio de Vigilancia Aduanera. Es una enmienda que plantea unas matizaciones, dado que estos funcionarios solamente podrán participar en dos procesos selectivos para su integración en este último cuerpo, y sencillamente trata de darles unas garantías jurídicas.

La enmienda 243 se refiere a los funcionarios de carrera de la Administración local que no tengan habilitación de carácter nacional para que se integren en la escala de la Administración general y Administración especial de cada corporación. Creemos que es un problema que existe en muchos ayuntamientos españoles y nuestra enmienda, sobre el texto del proyecto del Gobierno, viene a proponer esta modificación de la Ley de Régimen Local para la garantía de esos funcionarios de carrera de la Administración local.

El señor **PRESIDENTE**: Las enmiendas del Grupo Mixto todavía vivas se dan por defendidas.

Por parte del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la señora Fernández.

La señora **FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**: Con toda brevedad voy a fijar la posición del Grupo Parlamentario Popular en relación con las pocas enmiendas formuladas por los diversos grupos parlamentarios respecto al título III de la ley de acompañamiento, que lleva el rótulo genérico del personal al servicio de las administraciones públicas.

Hay una serie de enmiendas presentadas por el Grupo Mixto que rechazamos en sus propios términos, como han sido defendidas por el portavoz de dicho grupo parlamentario.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria había presentado tres enmiendas a este título, pero su portavoz acaba de comunicar que retira la número 244, con lo cual serían sólo dos las que se someterían a votación. La número 243, como decía el señor Mardones, se refiere a una importante modificación de la Ley de Régimen Local. A nuestro grupo parlamentario no le gustaría entrar en el fondo del texto literal y por tanto del tenor de la propia enmienda. Decía el portavoz de Coalición Canaria que se refiere a una modificación importante en relación con la estructura funcionarial dentro de la Administración local española. A nuestro juicio, no es la ley de acompañamiento el sitio adecuado para su tramitación y sobre todo para trasladar aquí una discusión parlamentaria en la que, a nuestro juicio, tendría que recabarse el parecer, el sentir y la interlocución de todos aquellos protagonistas directos o indirectos en esta reforma que plantea el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria. Dicho con otras palabras, consideramos que esta enmienda no debe tener traslado y cobijo en la ley de acompañamiento, puesto que requeriría un debate en profundidad desde la Administración local e incluso de la Federación Española de Municipios y Provincias, porque estamos hablando de una modificación importante en la estructura funcionarial de la Ley de Régimen Local.

Por lo que se refiere a la enmienda 242, estamos de acuerdo en lo fundamental. Estamos hablando, señorías, de la extinción del cuerpo auxiliar de intervención de los puertos francos en Canarias y se trata de dar una serie de salidas procedimentales para que se produzca la integración de estos funcionarios en otros cuerpos, concretamente en el cuerpo de agentes del Servicio de Vigilancia Aduanera. Existen pequeñas cuestiones de matiz, pero me ratifico en el tenor literal del propio artículo 27, tal como está concebido en el proyecto de ley. Entendemos que hay más perfección y que determinados temores que se trasladan a la redacción de la propia enmienda, como la convocatoria cada cinco años para la puesta en funcionamiento y, por tanto, entrada en vigor de esta ley y la integración real de estos funcionarios, no plantean ningún tipo de dificultades que nos lleven a adquirir un compromiso de anualidad, tal como explicita el tenor literal de la enmienda.

Por lo que se refiere a las enmiendas de otros grupos parlamentarios, diré que el Grupo Parlamentario Socialista únicamente formula una enmienda, la número 180, al artículo 30 de este título III. Esta enmienda se refiere a un aspecto en el que existe un denominador común: la integración de los profesores del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja, en el cuerpo de catedráticos y profesores de música y artes escénicas. Realmente, existe una coincidencia en la filosofía, en que esta integración se produzca. Hay discrepancias y diferencias de matiz a las que ha

hecho referencia el propio portavoz socialista cuando ha explicado el tenor literal de su propia enmienda. Ha hablado de una integración administrativa y de una integración económica y hay aspectos en los que no estamos de acuerdo. Por ejemplo, respecto a la integración en el cuerpo docente de catedráticos, entendemos que la dualidad entre conservatorios profesionales y conservatorios superiores no hace oportuna esa denominación que propone el Grupo Parlamentario Socialista y a este respecto simplemente recordaré que en otras comunidades autónomas, por ejemplo en la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la Comunidad Autónoma de Canarias, se han producido también procesos similares de integración en los que, a nuestro juicio, no sería oportuno establecer las diferencias que se recogen en la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista.

Por lo que se refiere a la enmienda que ha defendido el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, enmienda número 92 al artículo 34, diré que la enmienda, en su tenor literal —así lo ha explicado el portavoz de dicho grupo parlamentario, señor Santiso—, arroja más incertidumbres que bondades, por lo que nos parece más oportuna la redacción del artículo 34. Quiero llamar la atención de SS.SS. acerca de los términos gramaticales de la redacción de dicho artículo. El artículo no establece ninguna obligatoriedad, ya que el tenor literal del mismo es: Se podrán concertar seguros de accidente y enfermedad que cubran las contingencias que pueda sufrir el personal al servicio de la Administración general del Estado que esté desplazado en organizaciones exteriores. Los términos, que son potestativos y no obligatorios, tienen la finalidad de cubrir estas posibles eventualidades. Desde luego, el tenor literal de la enmienda de Izquierda Unida nos lleva a establecer unos cuadros comparativos de equivalencia que en determinados países arrojarían más inconvenientes que bondades al personal desplazado en el extranjero. Estoy segura de que la finalidad de la enmienda es aportar argumentos positivos y de garantía, pero tal como está redactada aporta más inconvenientes que ventajas.

Finalmente, diré que al artículo 95 se establece una serie de enmiendas formuladas por diversos grupos parlamentarios, concretamente por varios diputados adscritos al Grupo Mixto, que desde luego vamos a rechazar por entender que desvirtúan el tenor literal del artículo 35 e introducen aspectos que ya han sido contemplados o lo serán en el estatuto de la Función pública, que ahora mismo está en tramitación parlamentaria.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Chiquillo, ¿da por defendidas sus enmiendas? (**Asentimiento.**) Muchas gracias.

Concluido el debate del título III, pasamos al debate del título IV, para cuya defensa, por parte del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Martínez Sanjuán.

El señor **MARTÍNEZ SANJUÁN**: El título IV, referido a las normas de gestión y organización administrativa, contiene nueve artículos que proponen, por unas u otras razones, modificar cinco leyes, algunas de carácter importante, como la Ley General Presupuestaria o las dos últimas leyes de acompañamiento, lo cual nos lleva a reafir-

mar algo que venimos diciendo desde hace tiempo: que la ley de acompañamiento del ejercicio 2000 modifique las de los años 1998 y 1999 supone una clara irresponsabilidad política. No dudo que haya que ir ajustando, ley a ley, determinadas distorsiones que el marco económico y presupuestario puedan producir, pero, desde el punto de vista de la estabilidad jurídica y legal, las normas que el Parlamento envía a través de la propuesta que hace el Gobierno con la ley de acompañamiento a los agentes económicos y sociales producen una cierta erraticidad, y nosotros, como es bien conocido, hemos rechazado la modificación permanente y habitual de un sinnúmero de leyes de importante carácter económico.

La verdad es que podíamos haber enmendado directamente todo el título IV, en la medida en que, como decía al principio de mi intervención, en este trámite parlamentario se produce de nuevo la modificación de cinco leyes importantes; sin embargo, hemos querido entrar en cada uno de los artículos en cuestión, por lo que hemos presentado una serie de enmiendas, concretamente las números 181 a 183, a las que me referiré en este trámite parlamentario, y la enmienda número 184 y otras formuladas a algunas disposiciones adicionales concordantes, en la medida en que tienen que ver con las haciendas locales o el funcionamiento de los ayuntamientos, las defenderá, dentro del tiempo asignado al grupo parlamentario, la señora Pozuelo.

Dicho esto, me voy a referir a la enmienda número 181, en la que proponemos la supresión del artículo 36, no porque estemos radicalmente en contra de las cuestiones que se modifican a través de la Ley General Presupuestaria del año 1988, sino porque entendemos que no es procedimiento adecuado el modificar la misma año a año. Se propone la modificación de una serie de artículos, en algún caso con razón, en la medida en que no parece oportuno, tal como queda recogido en la modificación del artículo 63.2, que cada vez que hay una sentencia o un acuerdo que suponga incremento de retribuciones por deudas o por atrasos a determinados funcionarios o a determinados colectivos de la sociedad española se tenga que acudir a un crédito extraordinario. Es verdad que, tal y como está redactado, podríamos estar de acuerdo en términos generales, pero, insisto, nos parece poco oportuno modificar año a año la Ley General Presupuestaria. Nosotros creemos que hubiese sido conveniente, ahora que estamos acabando la legislatura, que el Gobierno y el Grupo Parlamentario Popular nos hubiesen traído una nueva Ley General Presupuestaria que se adaptase a la situación económica, a las normas de gestión propias del momento actual, de tal forma que tuviéramos un nuevo cuerpo legal para regular toda la gestión presupuestaria. Se ha hecho año a año, parche a parche, y nosotros discrepamos de esta forma de entender la gestión presupuestaria y la modificación legislativa.

Hemos presentado también la enmienda 182 al artículo 37, otros grupos parlamentarios también lo han hecho, que se refiere a la responsabilidad financiera derivada de la gestión de los fondos procedentes de la Unión Europea. Quiéramos pensar, señor presidente, que este artículo 37 no surge este año como consecuencia de los debates políticos y económicos que hemos tenido —y que todos conocemos— a lo largo del año 1999 sobre la responsabilidad o la irresponsabilidad y sus consecuencias a la hora de la ges-

ción de los fondos comunitarios y más concretamente de los fondos agrarios. Todos tenemos en la mente la Comisión sobre el lino y sobre las decisiones en materia de ayudas agrarias, si se habían gestionado bien y de quién era la responsabilidad. No se trata de volver a producir un debate que hemos tenido en esta Cámara durante bastantes meses y me quiero referir al texto del artículo 37 y a la enmienda 182 que ha presentado a este artículo mi grupo parlamentario.

Nosotros estamos básicamente de acuerdo con la filosofía general que inspira el punto 1 del artículo 37, en el sentido de que sean las administraciones competentes que gestionan los fondos comunitarios, bien sean los fondos agrarios, los de desarrollo regional, los de cohesión o los fondos sociales, quienes asuman la responsabilidad política y económica de la gestión de estos fondos. Es decir, estamos de acuerdo con la asunción de responsabilidades. Nos parece que la redacción del punto 1 no es muy brillante y nosotros proponemos un texto alternativo, pero no podemos coincidir con la filosofía que inspira el cómo se gestiona y quién decide la responsabilidad y las consecuencias de los fondos comunitarios y cómo se piensan instrumentalizar por parte del Gobierno, como se refleja en los puntos 2 y 3 del artículo 37. El Gobierno ha optado por que sea unilateralmente —lo dice en el punto 2 y en el punto 3— la Administración General del Estado la que decida cómo se resuelven las posibles responsabilidades financieras y además articula en el punto 3 cómo se producirán las compensaciones, en el caso de que haya habido alguna desviación o algún exceso en la gestión de las ayudas, respecto a futuros fondos comunitarios que llegan primero al Estado y luego se distribuyen directamente a las comunidades autónomas. Nos parece que es una decisión unilateral, no pactada, instrumentalizada *manu militari*, sin haber oído a las comunidades autónomas y sin haber llegado a un acuerdo. Por eso nosotros presentamos en el punto 2 de la enmienda número 182 que sea el Consejo de Política Fiscal y Financiera, órgano de encuentro, órgano que acuerda, órgano que llega a materializar los acuerdos entre las comunidades autónomas y el Gobierno central, quien elabore y apruebe una propuesta de procedimiento para la aplicación y las consecuencias de la responsabilidad financiera derivada de las actuaciones en la gestión de los fondos comunitarios. Quiero dejar muy claro —como decía al principio— que queremos que se determinen las responsabilidades, queremos que cada palo aguante su vela, pero queremos que exista un acuerdo entre las comunidades autónomas y el Gobierno central para la gestión y la aprobación de la propuesta de procedimiento, en el que, tal y como queda redactado en el punto 2 y el punto 3 del artículo 37, mi grupo parlamentario no puede coincidir. Es decir, estamos haciendo una propuesta razonable, una propuesta de diálogo, que sea el propio Consejo de Política Fiscal y Financiera el que determine en ese órgano de encuentro el procedimiento y las normas de elaboración de las decisiones y de la corresponsabilidad económica entre las comunidades autónomas y el Gobierno central.

La enmienda 183 —y termino ya, señor presidente— al artículo 38 se refiere a las obligaciones generadas por el Imerso. Establece un criterio que nosotros no podemos compartir y es que las obligaciones generadas por el Imerso

so en los ejercicios del año 1999 o anteriores que no hayan sido efectivas en dichos ejercicios sean satisfechas con cargo al presupuesto de la Seguridad Social. Esto tiene que ver con un viejo debate en la ley de presupuestos y en la ley de acompañamiento, que es el tema de la separación de fuentes y la asunción de responsabilidades financieras y económicas en la gestión de determinados programas que quedan referidos al ámbito de la Seguridad Social. Para nosotros en los proyectos que tienen que ver con el Imerso y que tienen que ver fundamentalmente con materia social, tiene que ser el Estado, a través de los presupuestos, el que asuma el pago tanto del ejercicio de 1999 como de ejercicios anteriores pendientes de pago o de asunción de obligaciones reconocidas. Como consecuencia de la política que hemos mantenido de separación de fuentes y de gastos, el texto, tal y como está redactado el artículo 38, no puede ser asumido por nuestro grupo y es por lo que hemos presentado la enmienda número 183.

Como decía al principio, señor presidente, para la enmienda 184 y otras a algunas disposiciones concordantes va a intervenir mi compañera, señora Pozuelo.

El señor **PRESIDENTE**: Brevemente, señora Pozuelo.

La señora **POZUELO MEÑO**: Dentro de este título IV, en el capítulo I, voy a referirme a aquel articulado y enmiendas que hacen relación a la gestión de las corporaciones locales, así como a la disposición transitoria tercera, que trata también del endeudamiento local, y a las enmiendas presentadas por mi grupo y otros a las disposiciones adicionales, que hacen referencia a la gestión de las haciendas locales.

En primer lugar, mi grupo parlamentario quería poner de manifiesto que en la elaboración de este proyecto de ley de presupuestos y de medidas fiscales el Gobierno ha roto el tradicional compromiso de presentar dichos proyectos y llegar a acuerdos con la Federación Española de Municipios y Provincias sobre las condiciones de financiación de los entes locales y sobre las modificaciones legales que afectan a la Hacienda local y al conjunto de la gestión de las corporaciones locales. Hasta ahora la Federación Española de Municipios y Provincias había sido reconocida siempre como la única interlocutora ante el Gobierno y la única representante de los municipios y diputaciones españolas a la hora de abordar los aspectos sustantivos que afectasen el funcionamiento, competencias y financiación de estas corporaciones. En efecto, este año, en lugar de remitir como era habitual antes del verano el borrador de presupuestos y la ley de medidas fiscales para análisis y consulta por parte de la Federación Española de Municipios y Provincias y negociar con el Gobierno en todos aquellos asuntos que tuvieran repercusión sobre la gestión de las corporaciones locales, sólo se les ha presentado el proyecto de ley una vez aprobado por el Consejo de Ministros. Este hecho es preocupante por varias razones, en primer lugar, porque pone de manifiesto la actitud del Gobierno hacia los ayuntamientos de desprecio y marginación, de falso tutelaje y de injerencia permanente en la autonomía local; en segundo lugar, porque se ha perdido de nuevo la oportunidad de dar solución a los múltiples problemas que presentan las haciendas locales, problemas financieros, de

endeudamiento, de falta de liquidez en muchos casos, agravados por la política de retenciones y compensaciones que está aplicando el Gobierno de manera cada vez más dura e intransigente.

Señorías, los problemas de impago o de deudas que tienen los ayuntamientos y las diputaciones con la Seguridad Social y con otros organismos públicos no se debe ni a una mala gestión de los entes locales ni a una decisión caprichosa e irresponsable de sus alcaldes o presidentes, lo mismo que las causas del límite de los endeudamientos son debidas sin duda a la insuficiencia financiera que padecen las corporaciones, que en muchos casos tienen que hacer malabarismos para poder pagar las nóminas a final de mes de los funcionarios o del personal laboral de las mismas o para prestar los servicios mínimos obligatorios exigibles por los ciudadanos y por la propia ley. Por eso la solución no es seguir apretando las tuercas endureciendo las condiciones financieras en cuanto a la capacidad de endeudamiento para realizar inversiones públicas, para conseguir operaciones de tesorería o para endurecer las condiciones de retenciones con cargo a la participación de ingresos del Estado, ampliando estas retenciones a las deudas contraídas por otros organismos locales como mancomunidades, áreas metropolitanas u otras entidades de ámbito inferior al municipal en algunos casos cuando las competencias claramente pertenecen a las comunidades autónomas, y todo ello sin permitir además la reciprocidad en la compensación de deuda que otros organismos públicos, autónomos o del Estado, tienen contraída con los ayuntamientos y diputaciones. Esto se está convirtiendo en una ejecución de deuda por parte del Gobierno unilateralmente frente a los ayuntamientos que provoca claramente la indefensión de los mismos.

El pasado año cuando debatíamos este proyecto de ley para 1999 poníamos de manifiesto la falta de proyecto de futuro que tenía el Gobierno para los entes locales teniendo en cuenta que se iniciaba un nuevo sistema de financiación para el siguiente quinquenio y denunciábamos también la falta de consenso, más bien la ruptura del mismo, en las negociaciones con la Federación Española de Municipios y Provincias. Esa falta de acuerdo fue reconocida por la ejecutiva de la FEMP en su reunión de 9 de febrero de 1999, en la que se evidenciaba la necesidad de seguir negociando con el Gobierno las demandas mínimas y los acuerdos de los ayuntamientos, así como los acuerdos a los que había llegado la propia ejecutiva de la Federación Española de Municipios y Provincias. Este año estamos consolidando esa difícil situación para las haciendas locales. Se ha limitado la autonomía municipal y se impide en definitiva la modernización de las haciendas locales más acorde con los tiempos actuales...

El señor **PRESIDENTE**: Señora Pozuelo, le ruego vaya concluyendo.

La señora **POZUELO MEÑO**: Voy concluyendo, señor presidente.

...con recursos suficientes que garanticen una Administración local equilibrada, austera, equitativa, eficaz y plenamente accesible a los ciudadanos.

El Grupo Parlamentario Socialista ha presentado sus enmiendas en defensa de estos planteamientos que acabo de exponer. La número 184, al artículo 41, quiere concretar las condiciones en las que se efectuarán las liquidaciones definitivas en la participación de ingresos tributarios del Estado, en riguroso cumplimiento de los acuerdos de la Federación Española de Municipios y Provincias en este sentido. Las liquidaciones no pueden seguir demorándose como actualmente ni pueden seguir utilizándose criterios arbitrarios. Por eso, solicitamos que para el cálculo de coeficientes se utilicen los valores del PIB nominal a precios de mercado, disponibles por parte del Instituto Nacional de Estadística a 31 de marzo del ejercicio posterior al que se refiera el dato.

El Grupo Socialista ha presentado otras cinco enmiendas, las números 203, 204, 205, 206 y 207, referidas a disposiciones adicionales en relación con la gestión de las corporaciones locales. Por ser breve, solamente me referiré a las números 203 y a la 205. La 203 hace referencia a modificaciones necesarias en cuanto a las condiciones de expropiaciones que deben tener las instalaciones de servicio público —líneas eléctricas, telefonía, gas, etcétera— para que no sigan teniendo privilegios excepcionales como los tienen hasta este momento. La 205 se refiere a la tributación en relación con la compañía Telefónica y el resto de operadoras de telefonía móvil o fija, que actualmente siguen teniendo una serie de prebendas en cuanto que están exentas del pago de tributos locales.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Federal de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Santiso.

El señor **SANTISO DEL VALLE**: Voy a defender las tres enmiendas presentadas por nuestro grupo. En primer lugar, al artículo 38, la enmienda número 93 intenta corregir lo que creemos un error o al menos una omisión del texto de la ley, puesto que se recoge una modificación del artículo 118 de la Ley 66/1997 que ignora lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley de cooperación para el desarrollo. Por tanto, en nuestra opinión, se debe añadir *in fine* que debe ir concordante con esta ley y con el reglamento que se apruebe.

La enmienda 94 propone establecer un sistema de cuenta corriente para liquidación de IVA cuando se trata de empresas íntegramente de propiedad municipal, para agilizar precisamente el trámite administrativo y evitar perjuicios a las administraciones locales.

La enmienda 95 tiene que ver con el IRPF e intenta también una agilización administrativa en la liquidación de dicho impuesto por las haciendas locales para que, al igual que a ellas se les exige rigor en la liquidación de sus deudas, asimismo puedan hacerlas constar cuando los acreedores son las propias entidades locales con las comunidades autónomas o la Seguridad Social. Con esto intentamos resolver algunos problemas serios que se les plantea a las haciendas locales.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, por parte del Grupo Catalán de Convergència i Unió, tiene la palabra el señor Silva.

El señor **SILVA MARTÍNEZ**: Señor presidente, tenemos una enmienda al artículo 37 del título IV. Como ya ha dicho algún otro portavoz, compartimos el principio general que se expresa en el artículo 37 sobre la responsabilidad financiera en que pueden incurrir aquellas administraciones públicas que tengan atribuida la gestión y el control de la aplicación de los fondos comunitarios. Sin embargo, entendemos que las normas de procedimiento que se recogen con posterioridad en el segundo y tercer apartados del artículo 37 no son de recibo. **(El señor vicepresidente, Martínez Sanjuán, ocupa la Presidencia.)** De ahí que Convergència i Unió haya planteado la enmienda número 283, en el sentido de que, en aquellos supuestos en los que se produzca discrepancia entre la Administración del Estado y la de la comunidad autónoma correspondiente respecto de la existencia y alcance de la citada responsabilidad, deba resolverse esa controversia en el seno de las comisiones bilaterales de cooperación previstas en el artículo 5.2 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Sin lugar a dudas, podríamos realizar otros planteamientos respetuosos con las competencias de las comunidades autónomas. Un ejemplo podría ser la enmienda 182 elaborada por el Grupo Parlamentario Socialista. En cualquier caso, defendemos la enmienda y nos manifestamos abiertos a una solución que, aceptando el principio general, sea respetuosa con las competencias de las comunidades autónomas sin bloquear lo que se pretende, la exigencia o asunción de responsabilidad por aquellos órganos que tengan atribuida la gestión y control de las ayudas financiadas con cargo a la Unión Europea.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Martínez Sanjuán): Para defensa de las enmiendas del Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Saura.

El señor **SAURA LAPORTA**: Doy por defendidas las enmiendas del Grupo Mixto a este título IV.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Martínez Sanjuán): Para fijar la posición del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Cámara.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Intervengo en nombre de mi grupo para fijar su posición sobre las enmiendas de otros grupos parlamentarios por cuanto nuestro grupo no mantiene vivas enmiendas a este título IV.

Voy a empezar haciendo mención a la última intervención de la señora portavoz del Grupo Socialista, que en realidad no acabo de comprender, porque ha reproducido el debate de los acuerdos de la FEMP en materia de financiación municipal que se produjeron en la sesión de esta Comisión en la que se aprobó la Ley de acompañamiento del ejercicio pasado. Realmente, no ha vuelto a repasar sus notas respecto al debate del año pasado pues, si no, no tendría explicación que el Partido Socialista hubiera presentado una enmienda que sólo hace referencia a un tema que quizá sea importante, pero que no se compadece con la línea argumental. Pareciera como si el Partido Socialista se hubiera estancado en el discurso del ejercicio precedente,

olvidándose que ya hubo acuerdo en la Federación Española de Municipios y Provincias para modificar la Ley de haciendas locales, que ese acuerdo provocó la modificación del título IV el año pasado y que se incorporó un buen número de nuevas disposiciones en materia de financiación municipal. También se olvida la señora Pozuelo que se ha puesto en marcha el nuevo marco de financiación municipal con el acuerdo de la Federación Española de Municipios y Provincias. **(El señor presidente ocupa la Presidencia.)** Obviamente, seguirá habiendo asuntos que deban ser objeto de debate en el seno de dicha Federación y de estos grupos parlamentarios, pero lo que no tiene ningún objeto, señora Pozuelo, es que reproduzca el debate del ejercicio anterior y, como único bagaje para acreditar esa cuestión presente la enmienda 184, que hace referencia exclusivamente al momento en que deben presentarse los datos por el Instituto Nacional de Estadística. Decir tantas cosas para presentar una enmienda de tan poco contenido político es prácticamente no hacer nada.

Contesto directamente a la enmienda 184, única enmienda, insisto, presentada por el Partido Socialista a asuntos relacionados con la financiación municipal, en la que solicitan que se añada un párrafo para que se utilice la cifra de PIB a precios de mercado, de la que se disponga por el Instituto Nacional de Estadística a 31 de marzo del ejercicio posterior al que se refiere la liquidación de la participación en tributos del Estado. Esto tiene importancia, pero desde luego no se compadece con la línea argumental de su discurso de ninguna manera. En relación con esta enmienda, debo decir que el adelanto en la práctica de las liquidaciones definitivas de la participación de las entidades locales queda salvaguardado con el inciso que ya se recoge en el proyecto de ley, según el cual se utilizará el primer valor que fije el Instituto Nacional de Estadística. Este inciso ya se incluía en la Ley de acompañamiento del año 1999, que estableció el quinquenio 1999-2003. Por tanto, tampoco es necesaria esta enmienda, por cuanto que el problema que parecía señalar el Grupo Socialista está resuelto con este proyecto de ley y con el del año anterior. Como digo, lo interesante sería que los portavoces del Grupo Socialista repararan sus notas de debates ya pasados. Además, ocurriría una cosa. Incluir esta fecha supondría bien obligar al Instituto Nacional de Estadística a realizar las actuaciones necesarias para tener ese dato disponible a esa fecha, independientemente de cuáles sean las necesidades técnicas que tenga el Instituto Nacional de Estadística en esa fecha concreta, bien a responsabilizar de cualquier retraso a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. Es decir, lo único que se lograría sería culpabilizar a algunas de las administraciones que intervienen en la fijación del dato a efectos de establecer la financiación de los municipios españoles. Por tanto, si esta es la virtualidad práctica que tiene la enmienda, nuestro grupo no va a votarla.

En cuanto al resto de las pocas enmiendas presentadas este año por el Grupo Socialista al título IV, tengo que decir que la primera parece bastante difícil de aceptar en cuanto a su credibilidad ¿Por qué lo digo? Porque el señor Martínez Sanjuán ha dicho que ellos en todas las leyes de acompañamiento habían puesto énfasis en que ésta no era una ley en la que se pudieran introducir modificaciones del

calado que se introducen en la ley de acompañamiento de éste y de los tres años anteriores. Debo seguir insistiendo en que la ley de acompañamiento no es un invento de ayer ni de antes de ayer, es un invento provocado por una sentencia del Tribunal Constitucional del año 1992 en la que se decía al Gobierno del Partido Socialista que no podía hacer uso del texto articulado de la ley de presupuestos para modificar lo que le viniera en gana. Como consecuencia de esa resolución del Tribunal Constitucional aparece la ley de acompañamiento a los presupuestos que sigue siendo un instrumento utilizado hasta el día de hoy y que como también ha tenido la gentileza de reconocer algún portavoz no en esta Comisión, pero sí el año anterior, en los tres últimos ejercicios se ha notado cierto adelgazamiento de la ley de acompañamiento. Por tanto, el invento no es de este Gobierno, el Consejo de Estado ha determinado en el dictamen sobre la ley de acompañamiento que se está haciendo un esfuerzo de racionalización del número de leyes modificadas, pero lo que no tiene ningún sentido es decir, como se dice en la enmienda 183, que cómo se va a modificar la Ley General Presupuestaria en la ley de acompañamiento. Que lo diga el Grupo Socialista tiene bastante gracia, porque esto es lo que inventó el Partido Socialista y, además, es la primera vez que tenemos ocasión de ver una enmienda en este sentido por cuanto modificaciones en la Ley General Presupuestaria presentadas en proyectos de ley del Gobierno del Partido Popular ha habido tres, la del año 1997, la de 1998 y la de 1999. En esta primera ocasión le sugiere al Grupo Socialista la imposibilidad de modificar la Ley General Presupuestaria. Esto, además de ser una ocurrencia, tiene poco valor probatorio porque las pruebas corren en contra del Grupo Socialista. Esta es una de las oportunidades que tiene el Gobierno para modificar aspectos que deben hacerse en la Ley General Presupuestaria hasta tanto no se produzca la definitiva aprobación de la misma que parece no será objeto de aprobación en esta legislatura. Bien es cierto, como sabe el señor portavoz del Grupo Socialista, que es un anteproyecto que está en un estado muy avanzado de preparación, pero es una ley de la suficiente complejidad técnica como para tener precaución con aquellas medidas que se introducen en la ley y respecto a aquellas que son urgentes de modificar; está viendo que el Gobierno lo está haciendo con ocasión de las leyes que acompañan al presupuesto, instrumento que desde luego no creo que sea el que más pueda chocar a sus señorías. **(Rumores.)**

En cuanto a la enmienda número 182 presentada por el Grupo Socialista, propone que se haga una referencia expresa a los fondos actualmente existentes y al Reglamento CE 296/96 de la Comisión en el que se regulan, como saben SS.SS., las responsabilidades en materia de gestión de fondos europeos. **(Rumores.)** Además, propone en el segundo párrafo, al que hacía referencia el señor Martínez Sanjuán, que sea el Consejo de Política Fiscal y Financiera el que elabore y apruebe una propuesta de procedimiento para aplicar la responsabilidad financiera derivada de las actuaciones a las que he hecho referencia. No vamos a votar a favor por tres razones. Primera, porque el alcance de las responsabilidades en relación con la gestión de fondos europeos, en nuestra opinión, queda perfectamente delimitada en el precepto del proyecto de ley. La normativa

europea en la materia puede obviamente modificarse en el futuro y, en este sentido, el precepto contiene la previsión, si bien es cierta la previsión genérica de que se asumirán las responsabilidades que se deriven de dichas actuaciones conforme a las normas que en cada momento puedan estar vigentes. **(Rumores.)** Lo mismo cabe argumentar con respecto de la limitación concreta de los fondos europeos. En la actualidad existen unos fondos y nada obsta para que en el futuro puedan ser los mismos fondos u otros completamente distintos. **(Rumores.)**

Respecto del apartado 2 que se propone, el procedimiento puede elaborarse y aprobarse por un órgano distinto del Consejo de Política Fiscal y Financiera y con posterioridad informar a éste sobre tal procedimiento como se ha producido en reiteradas ocasiones en materia que debe ser objeto de coordinación entre el Estado y las comunidades autónomas como en el caso que nos ocupa en este momento. Quiero recordar el Plan de convergencia, quiero recordar la reforma del impuesto sobre la renta de las personas físicas donde no hubo necesidad de reunir al Consejo de Política Fiscal y Financiera hasta el momento posterior donde se informó del procedimiento en el que se habían tomado los acuerdos en relación a estas materias, al Plan de convergencia, de la reforma del IRPF, por ejemplificarlo.

Con respecto a las enmiendas de Izquierda Unida, nuestro grupo va a votar a favor de la enmienda número 93 en la que se propone añadir un apartado al artículo 38 que diga:

«De acuerdo con lo recogido en la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo y en concordancia con el reglamento que se apruebe.» El Grupo de Izquierda Unida trata de precisar lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley de cooperación donde se prevé un desarrollo reglamentario de la ley en este punto y, por tanto, no vemos inconveniente en que se precise hasta ese punto en la ley de acompañamiento. Por consiguiente, votaremos a favor de la enmienda 93. No lo haremos, sin embargo, en las enmiendas 94 y 95 donde proponen incorporar dos nuevos artículos, el artículo 42 bis y el artículo 42 ter.

En la enmienda número 94 proponen permitir a los ayuntamientos aplicar el sistema de cuenta corriente compensando su participación en los tributos del Estado y la diferencia entre el IVA repercutido y soportado por sus empresas municipales. ¿Cuál es la pega? Que como ocurrencia está bien, pero lo que es tremendamente complicado de aceptar, incluso técnico-jurídicamente, es esto de poder compensar créditos entre sujetos diferentes, entre personalidades jurídicas diferentes, en un caso el ayuntamiento y en otro en las sociedades municipales por mucho que el capital pertenezca en exclusiva al ayuntamiento, ya que esto se opone a los principios de compensación propios del Código Civil, se opone al elemental principio de no compensación contable de las cuentas públicas, al margen de incluir un concepto, el de la participación de los ingresos del Estado, ajeno a los créditos y deudas tributarias a los que se refiere el Real Decreto 1108/1999. Por tanto, por esa imposibilidad jurídica de compensar entre distintas personalidades jurídicas, nos vemos obligados a votar que no a esta enmienda.

De parecido signo es la enmienda 95 donde se propone que los ayuntamientos deduzcan de las declaraciones de

IRPF las deudas firmes del Estado, comunidades autónomas y Seguridad Social. No se puede aceptar, en principio, porque el artículo 109 de la Ley de Bases del Régimen Local, en su disposición adicional decimocuarta y la Ley de Haciendas Locales y los artículos correspondientes del reglamento ya establecen la posibilidad. Yo sugeriría al señor portavoz del Izquierda Unida que se repasara este precepto por cuanto está regulada la compensación en cuanto a deudas recíprocas. En todo caso, lo que parece que no sería adecuado de la parte correspondiente a su enmienda es que el Estado sufriera las consecuencias del retraso en el pago de una Administración diferente, como podían ser las comunidades autónomas. El Estado debe responder en lo que debe responder, que son las deudas que tiene contraídas con las administraciones públicas, pero no de aquellas sobre las que no tenga que dar cuentas, como son comunidades autónomas con ayuntamientos o comunidades autónomas con diputaciones provinciales.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate del título IV, pasamos al debate del título V de este proyecto de ley.

Harán uso de la palabra los distintos portavoces de los grupos parlamentarios. En primer lugar, por parte del Grupo Socialista tiene la palabra el señor Caldera.

El señor **CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN**: Intervendremos en este turno diversos portavoces del Grupo Socialista.

Mi intervención tiene que ver con diversos artículos, de acción administrativa, en materia de infraestructuras y en materia de comunicaciones. Empezando por el final, proponemos, señor presidente, la supresión de los artículos 57, 58 y 59.

Quiero hacer una declaración previa. Saben SS.SS. que mi grupo parlamentario recurrirá de nuevo, ante el Tribunal Constitucional, este proyecto de ley por un variadísimo conjunto de razones, pero fundamentalmente por la inconstitucionalidad en el sistema de tramitación de la misma; por la abusiva utilización de las facultades que concede la Constitución y el Reglamento de la Cámara para la tramitación presupuestaria, en orden a modificar, en este caso creo que son 40 leyes, 40 normas positivas, que deberían seguir los cauces ordinarios establecidos en nuestro ordenamiento jurídico; por el hecho de que ni siquiera se nos ha permitido, a petición de mi grupo parlamentario, que el resto de las comisiones afectadas, comisiones sectoriales que tienen que ver con las modificaciones que aquí vamos a discutir hoy, pudieran emitir informes. ¡Qué menos que cada una de esas comisiones interviniera en la emisión de informes previos que ilustraran a esta Comisión de Economía sobre las posiciones de dichas comisiones en las modificaciones legales que aquí se discuten!

Dicho esto, nosotros proponemos, en la parte de mi intervención, la supresión de los artículos 57, 58 y 59 porque, ¿qué tiene que ver la Ley General de Telecomunicaciones, señorías, con la ley de acompañamiento de los presupuestos? Nada. No es su ámbito. Por tanto, deben eliminarse, repito, estos tres artículos. Es más, en relación con el artículo 58 se da una curiosa paradoja, que es justamente lo que este interviniente defendió el año pasado en

esta misma ley. El grupo mayoritario, el grupo de Gobierno no lo aceptó, y hoy vienen a darnos la razón. Cuando se modifica el artículo 21 de la Ley de televisiones privadas ustedes saben que el Gobierno elevó los porcentajes de participación en una concesionaria de televisión privada, para una sola empresa, del 25 al 49 por ciento. Esto tenía una finalidad, todo el mundo lo sabe: que Telefónica se hiciera con el control definitivo de Antena 3-Televisión. Así fue. Esta Telefónica, presidida por el señor Villalonga, autor de esta maravillosa técnica de reparto de fondos que se llama *stock options*, u opciones sobre acciones. Pues bien, cuando se discutió este texto en el ejercicio anterior nosotros exigimos al Gobierno que la posible denegación, en virtud del principio de concentración de medios, se hiciera de forma motivada. El Gobierno lo impidió y concedió al Ministerio de Fomento toda la capacidad para que, de forma puramente subjetiva, sin atender a justificación alguna, pudiera denegar o autorizar el incremento de participación de las empresas en una sociedad concesionaria de televisiones privadas, y hoy nos vienen a dar la razón. Por cierto, hay una enmienda de Coalición Canaria, que mi grupo parlamentario va a aprobar, que es mucho más correcta que el texto que aquí se nos somete a discusión, y operaremos de una doble manera, primero, pedimos la supresión y, en el caso que no se conceda apoyaremos la enmienda de Coalición Canaria. Igual ocurrirá con el artículo 59 que creo que ha sido, por cierto, eliminado en ponencia.

En cuanto a la acción administrativa en materia de infraestructuras, señorías, aquí se perpetra un cambio de modelo que, quizá, no ha sido lo suficientemente destacado, en cuanto al sistema de construcción de obra pública en materia de carreteras. Nosotros proponemos que se supriman los artículos 50 y 51 de este texto por, en nuestra opinión, ser contrarios al interés público y al interés general. Aquí se modifica la Ley de construcción y explotación de autopistas, señorías, y se modifica dentro de un marco expansivo que ha venido desarrollando este Gobierno, concediendo cada vez más facultades y beneficios a las sociedades concesionarias de autopistas. ¿A cambio de qué? De nada, de muy poco, de pequeñas rebajas cosméticas de peajes que tenemos que abonar los usuarios a las sociedades concesionarias.

Señorías, en el artículo 50 se establece la posibilidad de mantener los peajes en las autopistas, incluso una vez que acaben las concesiones existentes en este momento para su posterior conservación y explotación. Esto es un alargamiento de las facultades concesionales con cargo al usuario, con cargo al peaje que tienen que pagar los usuarios. Si, como decían diversos portavoces del Grupo Popular en el debate en la Comisión de Presupuestos, las inversiones en autopistas de peaje, según ellos, se pueden considerar como inversiones de capital público porque al finalizar el plazo de concesión revierten al sector público, hemos de preguntar cómo se va a hacer esto, si el Gobierno viene sistemáticamente modificando la Ley de autopistas, ampliando el período de explotación de las concesiones de 50 a 75 años, ampliando los objetos sociales de la concesión, prorrogando las concesiones cuando están a punto de finalizar, impidiendo así que eso que ellos dicen que es capital público revierta al sector público y se conviertan en carreteras

libres de peaje, porque el concesionario ya ha obtenido el retorno suficiente, en el cumplimiento del período concesional, de su inversión y los beneficios han sido muy importantes. Por tanto, en el artículo 50 se establece de nuevo la posibilidad de mantener peajes, una vez finalizadas las concesiones, y se amplían, sin contrapartida alguna, las posibilidades de negocio de estas concesionarias, concediéndoles que en su área de influencia —no se determina cuál será, luego se hará por vía reglamentaria— puedan también desarrollar estas concesionarias nuevas obras. Un regalo del Gobierno, a cambio de nada, a las sociedades, que aumenta inmediatamente el valor de la concesión, un regalo que será sufragado por los ciudadanos, por los usuarios que pagarán más peajes durante más años; sin embargo, el Gobierno pretende decirnos que esta es una forma moderna de entender la construcción de la obra pública. Mi grupo parlamentario se opone de forma rotunda. Creemos que hay que modificar previamente el marco normativo y que hay que hacer un equilibrio entre el interés público y el interés privado. No queremos, en modo alguno, limitar los derechos de quien ha arriesgado una inversión, pero tampoco queremos que estos derechos se superpongan al interés de los usuarios y se conviertan en tan extraordinarios, como está ocurriendo con alguna concesionaria de autopistas en este momento, donde, señorías, de cada 100 pesetas de facturación, 50 son beneficios y, encima, a esas concesionarias, por una rebaja de peajes puramente cosmética, el Gobierno les amplía las concesiones, como en el caso de Acesa, en cinco años, o de Aumar durante 13 años. Más pago para los usuarios, más negocio para las concesionarias, inversión del sistema de obra pública, pues cada vez habrá más obras importantes, en este caso de carreteras, financiadas por los usuarios, y menos obras financiadas por la Administración del Estado, vía impuestos.

Por último, el artículo 59, y termino, señorías, bajo el título de contrato de gestión de autovías, establece un profundo cambio también en la gestión de nuestra red. Les recuerdo que esta red de autovías ha sido financiada íntegramente con capital público, con cargo a impuestos, y su uso es gratuito para los usuarios. ¿Qué es lo que se hace? Primero, se amplía el plazo de conservación de las autovías, desde los cuatro años de los contratos actuales, a 20 años. Este es un plazo demasiado largo para una concesión de este tipo y con él la Administración pierde un elemento básico que es el control de calidad de la concesión y supone, además, eliminar la competencia latente implícita en plazos concesionales mucho más cortos. Por tanto, con este mecanismo lo que se hace es favorecer la opacidad, la falta de transparencia y poner en manos de un concesionario, con un plazo excesivamente largo, el mantenimiento y conservación de la red de autovías. Pero es más, también se hará una modernización de la misma. Y he de recordar que el año pasado se lo pregunté al ministro de Fomento en el debate presupuestario. La patronal de la construcción ofreció al Gobierno reconvertir las seis nacionales radiales, hoy autovías libres de peaje, en autopistas. El Gobierno dijo que estudiaría con sumo agrado esta propuesta y hoy la materializa en la ley de acompañamiento a la de Presupuestos Generales del Estado. Lo que se hace es permitir que en este contrato de 20 años se desarrolle también la explotación y modernización de esta red de autovías, con lo cual

se exigirán inversiones muy importantes; se conceden a los concesionarios facultades exorbitantes, hoy reservadas al dominio público, como la tramitación y satisfacción del pago de expropiaciones; se les concede, incluso, facultades exorbitantes, como la realización de los proyectos para la modernización y modificación de estas autovías, y, señorías, tengo que decirles que en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en el anexo de inversiones reales, sin embargo se dotan cantidades para financiar la realización de estos proyectos. Hay 500 millones para la financiación de los proyectos de modernización de las seis radiales españolas. Y yo pregunto, ¿es que van a hacer los proyectos las concesionarias privadas y lo va a financiar el Ministerio de Fomento? ¿A qué extremos estamos llegando?

Por último, la pregunta relevante es sobre los 20 años a los concesionarios de la red de autovías, gestión de la misma y qué significa el término explotación. ¿Explotación significa lo que propuso la comisaria de Transportes de la Unión Europea, militante destacada del Partido Popular, señora De Palacio, cuando fue examinada en el Parlamento Europeo y se le preguntó sobre su visión acerca del futuro de la red viaria y ella contestó que habría que establecer tasas y peajes para circular por todas las vías públicas?

El señor **PRESIDENTE**: Señor Caldera, vaya concluyendo.

El señor **CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN**: Acabo, señor presidente.

¿Eso es lo que significa explotación? ¿Quién va a pagar, señorías, el desarrollo de ese contrato de gestión de autovías? ¿Quién va a pagar en los 20 años los más de tres billones de pesetas de inversión? ¿La Administración del Estado? Si lo hace —y acabo, señor presidente—, lo hará de un modo mucho más gravoso para el interés público porque será más caro. Pero yo creo que no van por ahí los tiros. Los tiros van por el establecimiento futuro —así ocurrirá— de peajes para transitar por estas autovías y, en consecuencia, transformar un patrimonio público de uso gratuito y de todos los ciudadanos en la necesidad de establecer peajes para que las empresas que las explotan puedan desarrollar un nivel de ganancias que nosotros entendemos que es excesivo.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, tiene la palabra la señora Leiva.

La señora **LEIVA DÍEZ**: Voy a defender las enmiendas del Grupo Socialista a los artículos 46 y 48. En primer lugar, en el artículo 46 nosotros hemos introducido un par de enmiendas, una de supresión y otra de texto alternativo, en la que pretendemos que todas las operaciones de activo realizadas con cargo a los créditos FAD tengan que ser previamente autorizadas por el Consejo de Ministros. ¿Por qué? Porque la gestión, administración, seguimiento y evaluación de estos créditos FAD que, como todos ustedes saben, corresponden al Ministerio de Economía, y para ello está en marcha y aprobada ya la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Por tanto, queremos que a partir de ahora la Comisión interministerial del Fondo de

ayuda al desarrollo examine todas las propuestas de operaciones de activos realizadas a cargo de dichos fondos.

En segundo lugar, voy a defender nuestra enmienda al artículo 48 y voy a fijar mi posición con respecto al conjunto de las nueve enmiendas que tienen que ver con la modificación de la Ley de comercio. En primer lugar, mi grupo no está de acuerdo con los planteamientos de modificar la Ley de comercio a través de la Ley de medidas, porque creemos que el tema tiene la suficiente entidad como para haberlo trabajado en un texto alternativo, como así se pidió en el Congreso de los Diputados. Nuestra enmienda se basa en que los aplazamientos de pago a proveedores no han disminuido como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista y en este momento están mantenidos en cifras muy superiores a los restantes países comunitarios. Además, también la Unión Europea está planteando el desarrollo de una limitación de período de aplazamiento en la línea propuesta, con lo cual tendrá que hacerlo el Gobierno por extensión. En segundo lugar, la legislación de algún otro país cercano, cuyos operadores comerciales operan en España, ya ha implantado lo que mi grupo está pidiendo modificar en esta Ley de comercio.

Sobre las observaciones de otros grupos, cuando dicen que en ningún caso el pago de productos alimentarios perecederos excederá de 30 días contados a partir del último día del mes natural que se entregue la mercancía, nosotros creemos que esto es un retroceso con respecto a la actual legislación. ¿Por qué? Porque se puede dar la circunstancia de que si el producto se ha entregado a primeros de mes, cuando se perciba por parte del industrial este dinero habrán transcurrido dos meses, con lo cual estamos casi duplicando el actual pago que en este momento tenemos. Con respecto a otros aspectos, se mantiene la filosofía que nosotros hemos defendido, porque no sirven las propuestas que hace el Partido Popular para reducir los plazos de pago a los proveedores, que siguen siendo, como decía, los más altos de Europa. Por tanto, añadir nuevas garantías, como documentos endosables a la orden para los aplazamientos de más de 90 días, sólo va a servir para encarecer el tráfico mercantil, porque esto lo tendrá que pagar el vendedor o el consumidor o alguien se hará cargo de este encarecimiento, pero desde luego no van a salir beneficiados de ninguna manera ni el fabricante ni el consumidor. Por tanto, mantenemos nuestra enmienda, aunque de aquí a la votación mi grupo está dispuesto a plantear una enmienda transaccional, porque hay aspectos en los cuales estamos de acuerdo con los planteamientos que ha hecho algún otro grupo parlamentario de esta Cámara. Sin embargo, no estamos de acuerdo con el planteamiento que realiza el Grupo Popular con respecto al pago de 30 días a partir del último día del mes natural en el que se entrega la mercancía.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, por parte del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Segura.

El señor **SEGURA CLAVELL**: El Grupo Socialista ha presentado dos enmiendas, la 191 y la 192, ambas de supresión, a los artículos 54 y 55, y lo hacemos desde la perspectiva general que hemos venido manteniendo a lo largo de la presente legislatura. Los temas de naturaleza aeronáutica,

las competencias en materia de aeropuertos, los temas de naturaleza medioambiental, la seguridad en las aeronaves, el tráfico comercial de pasajeros, la trasposición a nuestro ordenamiento jurídico de directivas y reglamentos comunitarios que en número muy elevado a lo largo de los siete u ocho últimos años se ha ido produciendo en nuestro ordenamiento jurídico español, traen consigo la justificación reiterada por este grupo de la modificación de la ya obsoleta, antigua, finiquitada, inútil y estéril Ley de aviación civil, que regula toda la aeronáutica nacional. Recordarán SS.SS. que el Grupo Socialista, el 28 de abril de 1998, tal y como se recoge en el «Diario de Sesiones» del Pleno, defendió una proposición no de ley en la que se instaba al Gobierno a que, en el plazo máximo de un año, remitiese a las Cortes Generales un proyecto de ley de navegación aérea y aeropuertos del Estado que respondiese a la necesidad de adecuar nuestra legislación aeronáutica al actual marco comunitario y de organización de la navegación aérea y la gestión aeronáutica. Señorías, del 28 de abril de 1998 al día de hoy se ha incumplido suficientemente un mandato plenario por unanimidad de las Cortes Generales al Gobierno para adecuar y modernizar toda la estructura aeronáutica española, en lo que se refiere a la formación de personal, a todos los mecanismos de control, a la integración de los mecanismos de control en los sistemas del espacio aéreo europeo, a la preservación de la calidad del medio ambiente de los ciudadanos que residen en urbanizaciones, en pueblos, en municipios circundantes a nuestros aeropuertos; la obligación de la elaboración de todo tipo de normas, de planes directores de desarrollo aeroportuarios, en lo que se refiere también a la seguridad de las aeronaves. Hace muy pocas fechas, en el aeropuerto de Getafe, y como consecuencia de una actitud heroica de los tripulantes de una aeronave, un avión deportivo no cayó precisamente en un estadio de fútbol próximo al aeropuerto de Cuatro Vientos. Eso ha sido reconocido por todos los ciudadanos españoles, por los periodistas que han transmitido la información, y aquí el Grupo Socialista se suma al respeto a estos dos tripulantes que fallecieron en una labor heroica impidiendo que la aeronave, cuyo rumbo está al libre albedrío de los tripulantes, que no está regulado por la Administración aeronáutica, originase la catástrofe que pudo haberse producido. Están apareciendo en distintos puntos de la geografía nacional aeródromos de uso comercial como consecuencia de la transformación de antiguos aeropuertos militares. Hay un vacío legislativo que implica la necesidad de modificar la Ley del año 1960, absolutamente desfasada, y el Gobierno no ha tenido la responsabilidad, la valentía institucional de traer a las Cortes Generales una ley total y absolutamente necesaria y demandada por todos los profesionales. Lo que hace el Gobierno es parchear. Con el artículo 54 modifica la Ley del año 1960 sobre navegación aérea, modificaciones que nosotros no compartimos. Por ejemplo, posibilita que el plan de vuelo no sea exigible en los vuelos interiores que se realicen siguiendo reglas de vuelo visual. Es decir, que la Administración aeronáutica española renuncia a que una aeronave, bien deportiva o bien comercial para el transporte de pasajeros o de mercancías, pueda no transmitir el plan de ruta si hace un seguimiento de su situación en condiciones de visibilidad. Resulta inconcebible en una etapa en la que hay autén-

ticos mecanismos de control, de preservación de la seguridad.

El artículo 55 modifica los artículos 87, 88 y 89 que en la Ley de acompañamiento para los presupuestos de 1999 modificaban a su vez preceptos de la Ley de navegación aérea; pero modifica preceptos tan relevantes como el mecanismo sancionador, y tantos y tantos temas en los que no voy a extenderme, señor presidente, aunque podríamos hacerlo por la relevancia, y la importancia que tienen para el Estado español.

Termino diciendo, señorías, que la aprobación de los artículos 54 y 55, que nosotros rechazamos, que pedimos su devolución al Gobierno, implica parches superficiales, artificiales, que continuarán trayendo problemas a la aeronáutica nacional y que lo razonable es la presentación ante las Cortes de una ley moderna que afronte la solución de la infinidad de problemas que la aeronáutica civil española tiene planteados. De ahí que en lugar de estas modificaciones a una ley que tiene 40 años de antigüedad, desfasada en el tiempo, no adaptada a la realidad, rechazamos estos artículos y reiteremos el incumplimiento del Gobierno de un acuerdo plenario del mes de abril de 1998 que ha traído consigo la situación caótica que está viviendo la aeronáutica nacional, las incertidumbres vinculadas a la misma y, reiteramos, la necesidad de un debate parlamentario vinculado a un proyecto de ley que el Gobierno tiene la obligación de remitir; no hacerlo es continuar en el ejercicio de la más absoluta irresponsabilidad, que debe ser conocido por todos los ciudadanos españoles.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Valcarce.

La señora **VALCARCE GARCÍA**: Señorías, el Gobierno quiere reformar la Ley orgánica de ordenación general del sistema educativo, la Logse, y ha tirado por una vía precipitada, más que rápida, que es la ley de acompañamiento, para modificar la nueva formación profesional. En el Grupo Socialista entendemos que no es adecuado que se utilice una ley como la de medidas fiscales, administrativas y del orden social, pensada como complementaria a la de presupuestos, para modificar la ley que regula nada menos que el sistema educativo. Las medidas propuestas por el Gobierno nada tienen que ver ni con lo fiscal ni con lo administrativo ni con lo social, pero interesa utilizar como gigantesco cajón de sastre esta ley para permitir una tramitación mucho más acelerada y sin el consenso mínimo necesario que reprodujese, cuando menos, el existente en el momento de promulgación de la Logse.

Quiero recordar, señorías, que contra el fondo de la cuestión, pero también contra la forma de modificar la Logse y en concreto la regulación de la nueva formación profesional, se ha pronunciado no sólo la oposición parlamentaria, representada por el Partido Socialista, sino que también lo han hecho tanto los sindicatos más representativos de los profesores como las federaciones de asociaciones de padres y el Consejo de la Juventud. Pero tampoco ha conseguido el Gobierno el consenso mínimo indispensable en el Consejo Económico y Social, ni siquiera en el Consejo General de la Formación Profesional, hasta el punto de que esta norma muy probablemente va a salir

adelante sin que haya sido dictaminada por el Consejo Escolar del Estado.

Por todo esto, señorías, el Grupo Socialista quiere hacer constar que presenta esta enmienda de supresión al artículo 61 de la ley de acompañamiento de los presupuestos haciendo la salvaguarda del posible recurso ante el Tribunal Constitucional. Toda la argumentación que vamos a exponer la haremos sin perjuicio de este recurso. En el fondo, lo que se plantea con la propuesta que realiza el Gobierno es permitir el tránsito de la formación profesional de grado medio, dirigida a la inserción laboral de estudiantes sin bachillerato, a la de grado superior, orientada a la especialización profesional de estudiantes con bachillerato. Señorías, esta medida va a crear, *de facto*, una doble vía educativa que había conseguido superar la Logse; sin lugar a dudas, esto nos va a retrotraer a la situación educativa que se planteó en los años setenta. Pero es que, además, hace desaparecer el valor finalista que la Logse da a los ciclos formativos de grado medio. Señorías, esta medida devaluará el valor social y también el atractivo empresarial que tienen los ciclos formativos de grado superior. Además, exigimos que en ningún caso pueda posibilitarse que un título de técnico en una familia determinada habilite para acceder a otra familia profesional por muy afín que sea.

Por ello, señorías, solicitamos su apoyo a nuestra enmienda de supresión, porque de salir adelante la propuesta del Gobierno Aznar las consecuencias serían gravísimas no sólo para la calidad, el prestigio y el reconocimiento de la formación profesional de grado superior, sino que además se va a poner en grave riesgo la homologación europea de los títulos de técnico superior extendidos por el Reino de España. Debemos recordar que la Unión Europea exige que los títulos de módulo 3, es decir, los de técnico superior, se extiendan a los estudiantes que han realizado el bachillerato. También es una consideración importante que el Gobierno renuncie a establecer mediante norma básica el procedimiento de acceso a los ciclos de grado superior. Esto va a traer como consecuencia, sin lugar a dudas, la ruptura de la unidad del sistema educativo, lo que puede dificultar, y de hecho creemos que dificultará, la homologación en España de los títulos de técnico superior.

Por último, señorías, queremos recordarles que mientras hay tres estudiantes universitarios sólo hay un estudiante que curse la nueva formación profesional. Creemos que el atractivo que hasta ahora supone para los bachilleres cursar los ciclos formativos de grado superior puede conducir todavía a que sea mayor el número de alumnos que una vez finalizado el bachillerato opten por la vía universitaria en detrimento de los estudios de la nueva formación profesional que son imprescindibles para el mercado de trabajo español, pero también para el progreso de los estudios de formación profesional en España.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, por parte del Grupo Federal de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Ríos.

El señor **RÍOS MARTÍNEZ**: Señor presidente, entramos en el título V de esta ley que viene a ser como el cajón de sastre donde, aprovechando que el trámite de presupues-

tos viene al Congreso, metemos todos y cada uno de los temas que tenemos pendientes para ahorrarnos facilidad o profundidad en el debate. Este año son 13 los capítulos, uno más que los meses del año, y las vertientes que quieren proponernos son tan dispares como la política de seguros, la política educativa, la de infraestructuras, la de transportes, la de navegación, la de energía, la de urbanismo, la de cultura, la de agricultura, la de sanidad, etcétera; en suma, es un cajón de sastre que sería lo primero a quitar del debate de esta ley.

En todo caso, hemos presentado una batería de enmiendas a este bloque del articulado. En la mayoría de los casos son de supresión. Por ejemplo, proponemos suprimir el artículo 61 ya que pensamos que una ley orgánica como la Logse debe discutirse fuera del tema presupuestario, como una idea en su conjunto. Proponemos modificaciones en concreto al tema del comercio, fundamentalmente con un objetivo, que es conseguir que se tomen medidas para evitar las prácticas oligopolistas que se están produciendo hoy con el control del comercio. A través de las fusiones de grandes distribuidoras estamos asistiendo a una concentración y a una situación de dominio abusivo del mercado que debe abordarse desde la regulación legal. Por eso proponemos una modificación del apartado 2 del artículo 48 para conseguir que el Gobierno establezca los límites máximos de tiempo y cantidad para el aplazamiento, con el fin de ajustar el número de rotaciones que una distribuidora puede realizar para que repercuta en la liquidez del propio proveedor, porque al final son nuestros agricultores, nuestras empresas las que están ahí.

Por otro lado, está la necesidad de un nuevo apartado 4 con una disposición adicional sexta sobre la utilización de un medio de pago a los comerciantes por parte de los consumidores que no haga abusiva la situación de dominio de los sectores intermediarios financieros, que al final consiguen que estemos funcionando con negocios que pagan en bastantes meses, con lo cual la actividad se resitúa sobre las espaldas de la pequeña y mediana empresa que suministra estos negocios y que consiguen su pago en meses muy posteriores. Es un negocio financiero el que se establece con esta situación.

Por último, nosotros presentamos una serie de enmiendas que van dirigidas tanto a nivel sanitario, para la utilización de los hospitales militares en concierto con el Insalud, como a la Administración general del Estado, a fin de conseguir que se pueda actuar desde la Función pública para cubrir sus propias vacantes, para cumplir la posibilidad de negociación colectiva y, sobre todo, para que el acuerdo que se firmó en los años 1995 y 1997, que da la posibilidad de reducción de la jornada laboral en una franja horaria determinada de nueve a dos del mediodía en la Función pública, se realice abordando una reducción de la jornada con una reducción salarial.

Finalmente, señor presidente, hay otra enmienda que pretende que el Gobierno pueda abordar una situación de promoción interna dentro de la Función pública para que el personal laboral, que actúa en condiciones idénticas a los funcionarios, pueda tener esa promoción que actualmente está frenada, ya que no se puede promocionar a un determinado colectivo de funcionarios, aunque realicen el mismo trabajo, y para ello es necesario un sistema selecti-

vo de concurso-oposición con el fin de que puedan participar todos los trabajadores de la Función pública y acceder a un puesto de trabajo concreto sin que exista esa limitación de los turnos específicos que se convocan, por un lado, para los cuerpos y escalas de la Función pública y, por otro, para el personal laboral.

En cualquier caso, la consideración más importante que queríamos hacer, más que nuestras propias aportaciones, hechas directamente desde las enmiendas al articulado y a las distintas disposiciones adicionales, es que no se incluyera este título en esta ley y se tramitasen separadamente cada una de las materias para poder ser debatido con profundidad y con tiempo suficiente para que, lo que es hoy en día una improvisación legislativa, se haga con mayores garantías del debate, con mayor seguridad jurídica y, sobre todo, con mayor transparencia. Alguna de estas propuestas se han ido añadiendo a lo largo del tiempo, incluso en posiciones de no cumplir los requisitos previos, por ejemplo, de informe del Consejo de Estado, informe del Consejo Económico y Social, e inclusive de aportación de enmiendas de los distintos grupos parlamentarios.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, por parte del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) tiene la palabra el señor Zabalía, por cuanto el señor Silva me ha indicado la posibilidad de hacer uso de la palabra en último lugar.

Señor Zabalía, tiene usted la palabra.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Mi grupo parlamentario mantiene vivas a este título V del proyecto de ley tres enmiendas, las números 331, 333 y 334. Voy a pasar a defender la enmienda 331, dejando para mi compañera Margarita Uría la 333 y la 334, que espero se pueda incorporar a tiempo a la Comisión. En caso contrario, daríamos por defendidas esas dos enmiendas.

Por lo que respecta a la enmienda 331, pretendemos sustituir el artículo 66 de la Ley General de Sanidad. Este artículo tiene dos apartados; lo que nosotros entendemos que se pretende, con el apartado 1 mediante la modificación del artículo 100.1 de la Ley General de Sanidad que se introduce en esta ley de acompañamiento, creemos que, en principio, es aceptable. Sin embargo, entendemos también que con la redacción de este apartado 1 del artículo 66 del proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y de orden social, se intenta dotar a las comunidades autónomas de las competencias para conceder la licencia previa —dice textualmente el precepto— a los establecimientos y las actividades de las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la fabricación de productos sanitarios a medida. En estos momentos esto es competencia del Estado. Consideramos que el fin efectivamente es adecuado y conveniente porque, en primer lugar, con ello se evitaría que, por ejemplo, los prótesis dentales, los podólogos, que elaboran plantillas, las ortopedias que fabrican prótesis a medida, deban contar con una autorización estatal. En segundo lugar, porque se pide realizar la comunicación de actividades a que se refiere el artículo 16 del Real Decreto 414/96, del 1 de marzo, por el que se regulan los productos sanitarios. Y, en tercer lugar, porque se pretende la obtención de la autorización del departamento de sanidad correspon-

diente a su tipo de establecimiento, centro o servicio sanitario.

Como decimos, nos parece adecuado el fin que persigue esta modificación en el artículo 66 de la Ley General de Sanidad; sin embargo, si el propósito que tenía el legislador es el que suponemos, no se va a lograr con la redacción propuesta, porque la competencia estatal para autorizar las actividades de las personas físicas o jurídicas dedicadas a la preparación, elaboración y fabricación de los productos sanitarios viene establecido en el artículo 40.6 de la Ley General de Sanidad. La redacción propuesta del artículo 100 no sirve para atribuir la competencia a las comunidades autónomas. Para ello se impone modificar el artículo 40.6, en el sentido de excluir de la competencia estatal la autorización de las actividades de las personas físicas o jurídicas dedicadas a la preparación, elaboración y fabricación de productos sanitarios a medida. A esto podría añadirse una nueva redacción del artículo 100 que aclarase definitivamente que su aplicación se circunscribe a las personas físicas o jurídicas que elaboren o fabriquen productos sanitarios en serie, así no sólo quedaría resuelto el tema de la competencia de autorización de estas actividades, sino que se elimina la exigencia de que los fabricantes de productos sanitarios a medida cuenten con un director técnico, un farmacéutico o un titulado superior suficientemente cualificado. Dicha exigencia, además de ser, desde nuestro punto de vista, totalmente desproporcionada, choca con las actividades propias de la profesión titulada de prótesis dental, reconocida por la ley, a la que se accede exclusivamente tras haber cursado estudios de formación profesional y con la cualificación de los podólogos y de los técnicos ortopédicos y técnicos superior en ortoprótesis. Ni que decir tiene que por este motivo se está incumpliendo el apartado 3 de este artículo por parte de los fabricantes de productos sanitarios a medida y que las administraciones sanitarias lo consideran inaplicable. Por tanto, entendemos que la redacción del apartado 1 del artículo 66 no es la adecuada.

Lo mismo ocurre con el apartado 2, que creemos tiene poca claridad, no vemos su alcance; concretamente no sabemos a partir de qué momento será competencia de las comunidades autónomas autorizar la fabricación de productos sanitarios a medida, si cuando se dicte la orden ministerial, con los criterios para otorgarla o desde la entrada en vigor de las leyes de medidas, aplicando el procedimiento actualmente vigente, procedimiento que, por otra parte, desconocemos por completo ya que no se encuentra regulado en ninguna norma.

A esto hay que sumar que el rango de norma estatal prevista para regular los criterios de autorización no parece suficiente. Se ha regulado por real decreto y no por orden el régimen de autorización de laboratorios farmacéuticos e importadores de medicamentos y los almacenes farmacéuticos y de distribución al por mayor de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos, por citar sólo ejemplos similares al presente y cuya competencia se atribuye al Estado en los mismos preceptos de la Ley General de Sanidad, destacando especialmente, en el caso de los almacenes farmacéuticos, que la competencia para autorizarlo corresponde a las comunidades autónomas, que son las encargadas de establecer el procedimiento oportuno para ello.

Además, tenemos que poner también de manifiesto que el Tribunal Constitucional, en su sentencia de 28 de abril de 1983, declaró que la autorización del material o instrumento médico, terapéutico o sanitario, así como los de los laboratorios, centros o establecimientos que los produzcan, elaboren o importen, constituye una materia básica de sanidad que corresponde al Estado, siempre que así lo diga el legislador. Hay que entender, por tanto, que si el legislador establece que la competencia de autorizar los establecimientos de fabricación de productos sanitarios a medida no es materia básica de sanidad, cabe la competencia, por tanto, a las comunidades autónomas. Se trata de competencia ejecutiva, puesto que la normativa permanece enteramente en manos del Estado, por ser materia básica de sanidad, eso ya lo entendemos. Sin embargo, como añade también la sentencia del Tribunal Constitucional que hemos citado, el Estado debe desarrollarlo por los órganos y por el rango normativo correspondiente, y ese rango, a nuestro entender, es el real decreto y no la orden. Desde ese punto de vista, entendemos que sería adecuada la propuesta que hacemos en nuestra enmienda 331, que viene a corregir estas particularidades que encontramos no debidamente redactadas en el proyecto de ley.

Cedo la palabra a mi compañera Margarita Uría para que defienda las enmiendas 332 y 334.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Uría.

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: Las dos enmiendas que voy a defender hacen referencia a la novísima Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa y tienen la pretensión de subsanar errores advertidos en su puesta en práctica, subsanación que cuenta con el beneplácito de los órganos judiciales, no sólo del ámbito vasco, sino también de otras instancias. Sé de antemano que el grupo mayoritario ha puesto objeciones a su admisión por entender que sólo deben incluirse en la ley de acompañamiento aquellas modificaciones normativas que tengan algo que ver con ingresos y gastos, lo cual nos parecería correctísimo, desde el punto de vista técnico, puesto que así es en puridad y en esencia, si el propio Gobierno no hiciese lo mismo en numerosísimos preceptos de esta ley, como las disposiciones primera y segunda, que son ejemplo de incorrección técnico-jurídica sin ninguna relación con lo económico ni con la previsión de ingresos y gastos.

La enmienda número 334 se refiere a lo que es un error material difícilmente advertible si los magistrados no tienen la costumbre de leer el «Diario de Sesiones», puesto que hace referencia, a la hora de preparar el recurso de casación, únicamente al párrafo precedente, ya que ese artículo en el trámite del Senado sólo tenía un párrafo precedente; ocurre que luego fue dividido en dos y la referencia actual debiera ser a los párrafos precedentes. La literalidad del precepto, una interpretación excesivamente atada a lo literal, ha llevado a que, en algunos supuestos, no se permita la preparación del recurso de casación respecto de los supuestos del párrafo primero. Creemos que merece la pena enmendar esta cuestión, puesto que la voluntad del legislador es clara si uno sigue el iter de este precepto por la Cámara. En todo caso, creo que anunciaremos la retirada

de la enmienda, ya que desde el Ministerio de Justicia se nos ha sugerido la posibilidad de presentarla y de admitirla en el Senado como enmienda a la Ley de Enjuiciamiento Civil, que contiene alguna otra modificación de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa con lo cual hasta sistemáticamente resultaría más fácil para el operador jurídico y para la propia seguridad jurídica.

La enmienda 333 hace referencia a un problema que se plantea sobre todo en aquellas comunidades autónomas que tienen asumidas competencias en materia de sanidad. Es habitual que, por mimetismo con el Estado o porque la materia así lo requiere, todas las comunidades autónomas tengan organizada la prestación de su sanidad pública con personificación jurídica independiente, y ocurre que la referencia a los órganos periféricos de la Administración, en cuanto a competencia de los juzgados unipersonales, está referida solamente al tronco de la Administración general. Ocurre, por tanto, que cuestiones nimias de personal o de contrataciones, para lo que están pensados los juzgados unipersonales de lo contencioso, se están viendo en estos momentos por las salas de lo contencioso. Parecería lógico subsanar este error y conseguir la economía de medios y también, por qué no decirlo, la tutela judicial efectiva, obteniéndose justicia en un período razonable. Lo que está ya en la ley previsto para el Estado parece también adecuado para las comunidades autónomas, repito, que, como la andaluza, la vasca o la catalana están teniendo auténticos problemas de acumulación de asuntos nimios ante las salas de lo contencioso que la previsión de la ley quería evitar.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Gómez.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: Con toda brevedad, para decir que Coalición Canaria presentó 29 enmiendas a este título y que va a retirar 16, que son las siguientes: 228, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 244, 246, 250, 251, 252 y 254. Doy por defendidas las enmiendas restantes, haciendo hincapié en la enmienda número 253 sobre un nuevo artículo, el artículo 67 bis, en la Ley 25/1990 del Medicamento. Conforme a esta misma ley y a la Ley General de Sanidad, en España se lleva muy bien, con toda clase de detalles y con datos estadísticos, lo que se refiere al gasto público por recetas; en cambio, sería necesario también conocer el gasto público hospitalario, tanto de la Administración central como de las autonómicas o de las corporaciones locales. Por ello, proponemos que se añada ese artículo 67 bis, que dice: Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación a la información relativa a las compras de especialidades farmacéuticas y de productos sanitarios realizadas a través de los correspondientes servicios de farmacia por los hospitales del Sistema Nacional de Salud.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Comparto el turno con mi compañero, señor Gómez, para decir que mantendremos la enmienda número 245, retirando la 246. Asimismo,

mantenemos la enmienda 247, dado que en el artículo 17 del texto del proyecto del Gobierno se hace una referencia a lo que se entiende por tráfico marítimo de cabotaje insular. Nuestra enmienda 247 no hace nada más que reiterarlo, pero colocándolo en un lugar apropiado en la sistemática de la ley, dado que el artículo 17 del proyecto del Gobierno se refiere al personal extracomunitario enrolado en buques inscritos en el registro especial de buques y empresas navieras. Nosotros proponemos que la Ley de Puertos y de la marina mercante sea la que defina lo que se entiende por cabotaje insular, de acuerdo con el Reglamento 3577/1992 de la Unión Europea.

Mantenemos la enmienda 248 y también la 249, puesto que, compartiendo el fondo del proyecto del Gobierno, cuando se habla de transparencia hay que decir que la transparencia es un concepto que en el lenguaje ordinario se viene empleando para determinadas situaciones empresariales, pero es más bien un concepto de la física y no de la economía y menos del derecho y la seguridad jurídica. El texto de nuestra enmienda 249 trata de conceptualizar, con términos de seguridad jurídica, qué se entiende por transparencia, es decir, hablar de falta de información documental veraz, fehaciente y completa de la estructura empresarial, de las vinculaciones empresariales, financieras, societarias o económicas de las personas afectadas.

Anuncio que retiramos la enmienda 250, referida a unas cautelas del Plan general de ordenación urbana de las ciudades de Ceuta y Melilla. Si el Gobierno entiende que basta con la autorización preceptiva del Ministerio de Fomento sin que tengan que intervenir los Ministerios de Defensa, Interior o de Administraciones Públicas, lo damos por bien entendido y por ello retiramos la citada enmienda. Retiramos, igualmente, la enmienda 251, la 252, mi compañero había defendido la 253, retiramos la 254, mantenemos la 255 y retiramos la 256. En este bloque, nada más, señor presidente, porque las otras corresponderán al quinto bloque que discutamos.

El señor **PRESIDENTE:** A continuación, por parte del Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Silva.

El señor **SILVA SÁNCHEZ:** Mi grupo parlamentario tiene vivas cinco enmiendas a este título. Yo procederé a la defensa de cuatro de ellas, en tanto que la otra será defendida por mi compañero el diputado Jordi Jané.

Tres de las enmiendas, la 285, 286 y 287, hacen referencia a la Ley de Comercio minorista. Son enmiendas que otros grupos han presentado bajo la forma de una enmienda conjunta.

La enmienda 285 lo que pretende es establecer una nueva regulación acerca de la obligación y plazo de presentación y, en su caso, rectificación de facturas que, además de contribuir a una buena administración, tiene como uno de sus objetivos fundamentales evitar las facturas rectificativas, que han constituido durante mucho tiempo una artimaña para vulnerar las prohibiciones de ventas con pérdida y que, como tal, ha sido descubierto e identificado por los servicios de consumo de diversas comunidades autónomas.

La enmienda 286 es aquella que establece plazos para el pago de determinados productos. El planteamiento de Convergència i Unió en esta enmienda, estando abierto a transaccionar con otros grupos, consiste en trasladar a la legislación española aquellos plazos que ya rigen en otras legislaciones, como es el caso de la francesa y de la italiana. Por tanto, hacemos la opción de un plazo de 30 días para el pago de productos alimenticios perecederos, productos alimenticios que contengan materias primas perecederas, así como aquellas bebidas con contenido alcohólico sometidas a imposición especial que, como saben ustedes, puede determinar esta imposición especial entre un 30 y un 45 por ciento del precio del producto. Teniendo en cuenta los excesivamente largos plazos de pago que imperan respecto de este tipo de productos, entendemos que es un imperativo político el proceder a reordenarlos e intentar acortarlos a través de estas disposiciones. Finalmente, establecíamos un plazo de 60 días para el pago del resto de los productos alimenticios. Estamos en conversaciones con el Grupo Parlamentario Popular y con el Grupo Parlamentario Socialista para intentar consensuar una redacción sobre esta materia.

Finalmente, la enmienda número 287 lo que pretende es la aplicación a otro tipo de sociedades, no estrictamente de comercio minorista, sino también de comercio mayorista o de intermediación, de aquellas disposiciones establecidas en los artículos 9, 14 y 17 de la Ley de Comercio minorista. Hay que tener en cuenta que la interposición de sociedades mayoristas ha sido también un artilugio empleado para eludir obligaciones respecto de prohibición de venta a pérdida y algunas otras impuestas en la Ley de Comercio minorista. Por tanto, de lo que se trata es de intentar evitar ese fraude que se ha venido produciendo en los últimos años. Hay que decir que estos son planteamientos que ya había hecho Convergència i Unió en relación con la proposición de ley de modificación del comercio minorista que en estos momentos se está discutiendo en la Cámara.

La enmienda número 288 lo que pretende es la ampliación del objeto social de las compañías concesionarias de autopistas. Hay que indicar que a través de la Ley de acompañamiento de 1997, la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, se efectuó una primera ampliación del objeto social de las compañías concesionarias de autopistas. Hay que decir también que en la Ley de acompañamiento del año pasado se produjo una cierta rectificación o aclaración respecto de esta misma materia. Convergència i Unió entiende desde el punto de vista político que la ampliación del objeto social de las compañías concesionarias de autopistas y de carreteras puede tener, y tendrá sin lugar a dudas, una importante incidencia en el abastecimiento de la construcción y, en su caso, explotación de estas infraestructuras. De ahí que el planteamiento sea que estas compañías puedan ampliar su objeto social a la realización de cualesquiera otras infraestructuras. Algo parecido ha ocurrido respecto de otras restricciones de objeto social, como es el caso del mundo de las telecomunicaciones, en las que si bien en principio se establecía la exclusividad de objeto social, por ejemplo en los supuestos de televisión, con posterioridad se ha permitido ampliar ese objeto social, sin perjuicio de establecer la obligación de llevar contabilidad separada.

Por tanto, el planteamiento de *Convergència i Unió* en este caso es que es bueno, es conveniente, permitir ampliar el objeto social de las compañías concesionarias de autopistas, de carreteras y de otras infraestructuras complementarias a otro tipo de infraestructuras, que tendrá un efecto económico sin lugar a dudas absolutamente beneficioso y que en cualquier caso podría someterse la ampliación de ese objeto social a un sistema de autorización administrativa, bien sea por parte del Estado o por parte de la comunidad autónoma de competencia en la materia, pero que es preciso que se realice en estos momentos una modificación legislativa que permitirá la aplicación de dicho sistema de autorización.

Con ello, pasaría la palabra a mi compañero don Jordi Jané.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Jané tiene la palabra.

El señor **JANÉ I GUASCH**: Señorías, intervengo para defender la enmienda número 291, presentada por nuestro grupo parlamentario. Esta es una enmienda que pretende incluir un nuevo artículo 68 bis en proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social. Es una enmienda, señor presidente, complementaria a otra de nuestro grupo que ya ha sido aprobada en la Comisión de Presupuestos.

La enmienda pretende dar respuesta a un problema social que afecta especialmente a personas contaminadas por el virus de la hepatitis C, que recibieron transfusiones de sangre que venían del sistema sanitario público y que les contaminaron cuando ese sistema sanitario público no tenía aún los métodos de detección de este virus. A pesar de que las administraciones sanitarias reaccionaron con prontitud, el virus se identificó a mediados del año 1989 y no fue hasta el año 1990 cuando las administraciones públicas sanitarias empezaron a hacer los métodos y los tests necesarios para detectar la sangre contaminada por ese virus y que esa sangre no fuera objeto de transfusiones. Hay un problema social de ese colectivo afectado, especialmente de las personas que tienen hemofilia o algún tipo de enfermedad congénita similar, alguna coagulopatía similar a la hemofilia. Por tanto, es un problema grave, es un problema social.

¿Nuestra enmienda qué propone? Propone otorgarles el derecho a recibir una indemnización por una sola vez. Una indemnización pública nunca podrá económicamente subsanar lo que es un grave problema de salud y social para la persona que lo padece, pero por lo menos daremos respuesta a un derecho que tienen estos afectados, igual que lo tenían los afectados por el sida a los que se les reconoció por el Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo. Es un caso similar y proponemos también una solución similar.

Sabemos que el Grupo Popular plantea una transacción a esta enmienda y entendemos su sentido. Nos hubiera gustado, señor presidente, señorías, dejar el tema cerrado hoy, reconocer plenamente el derecho y fijar ya la cuantía. También entendemos los argumentos que puede dar el grupo mayoritario en esta Cámara y que tiene en este momento la máxima responsabilidad, aunque todos la tenemos; pero quien tiene la máxima responsabilidad de cuadrar los pre-

supuestos quiere antes conocer exactamente el número de afectados para poder evaluar la cantidad a la que tienen derecho y arbitrar los mecanismos de pago. Por tanto, entendemos que se pueda realizar una transacción a los efectos de crear un censo con prontitud, que no puede ir más allá de los seis meses a partir de la aprobación de esta ley, a fin de determinar cuáles son los afectados, para lo que necesitaremos el criterio de hepatólogos, epidemiólogos, digestólogos y autoridades sanitarias que puedan ayudarnos a fijar cuáles son esas personas afectadas. Por ahí puede ir la transacción, pero en todo caso si se acepta por nuestro grupo se debe reconocer que esos afectados tienen derecho a una ayuda social en forma de indemnización. En este sentido creemos que damos un paso adelante y que vamos a hacer un acto de justicia aprobando esta enmienda que plantea nuestro grupo parlamentario.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Chiquillo.

El señor **CHIQUILLO BARBER**: Intervengo brevemente para dar por defendidas las enmiendas de los diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario Mixto que han formulado enmiendas a este título V y, en especial, para defender la enmienda número 5, presentada por Unió Valenciana, referida al artículo 69, relativo a acción administrativa en materia de medio ambiente. Pretende incluir, como en el año anterior se introdujo por vía de la Ley medidas fiscales, la declaración de interés general de diversas obras hidráulicas. En concreto, solicitamos que en este artículo 69.4 se declaren de interés general cuatro obras hidráulicas, la modernización de los regadíos de La Plana de Castellón, la modernización de riegos de Camp de Turia, la modernización del riego de Acequia Moncada y la modernización de la Acequia Real del Júcar. Pretendemos que se declaren de interés general para poner en marcha estas obras de infraestructura hidráulica, fundamentales para la utilización de los recursos hidráulicos. Estas obras son muy importantes para el sector agrario, dado que el sector agrario consume prácticamente el 80 por ciento de los recursos hídricos de nuestro Estado. Pretendemos que se declaren de interés estas obras para la racionalización del uso, la utilización de los recursos y el ahorro de los recursos hídricos, muy escasos en la vertiente mediterránea y en el caso concreto de la Comunidad Valenciana, pues es importantísimo que se acomentan en el plazo de tiempo más breve posible, bajo esta figura del interés general, sobre todo porque son obras incluidas en el convenio firmado entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalitat Valenciana en enero del año 1997. Por tanto, pensamos que, en la acción administrativa en materia de medio ambiente, debe contemplarse la figura de declaración de interés general de estas cuatro obras por ser prioritarias, urgentes y necesarias.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Popular, tiene la palabra la señora Fernández. ¿Va a hacer también uso de la palabra don Francisco Javier o solamente usted?

La señora **FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**: Haré uso de la palabra sólo yo, en nombre del Grupo Parlamentario Popular, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Como usted sabe, le recuerdo que tiene unos estrictos diez minutos para defender su posición.

La señora **FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**: Señor presidente, trataré de recordar mis épocas estudiantiles de exámenes orales y haré todo lo posible por sintetizar la respuesta de nuestro grupo parlamentario a las diversas enmiendas que ha formulado el resto de los grupos a este título V que lleva la denominación genérica de la acción administrativa.

Quiero aprovechar el inicio de mi intervención para hacer una consideración metodológica. A juicio de nuestro grupo parlamentario, en relación al título V, de la acción administrativa, el hecho de que los diversos departamentos ministeriales articulen a través de la Ley de acompañamiento diversas acciones administrativas no quiere decir, como se ha dicho por algún portavoz que ha intervenido con anterioridad, que sea un cajón de sastre, ni quiere decir que su elaboración metodológica esté carente de rigor y de sistemática, ni quiere decir que pueda ser susceptible de inconstitucionalidad.

Algún portavoz ha dicho que su grupo parlamentario interpondrá el recurso de inconstitucionalidad oportuno. No lo comparto, pero puedo entender la estimación; lo que ya me cuesta trabajo entender y compartir es que se hagan aseveraciones tales como que el título V de esta ley es inconstitucional. Ningún diputado en esta Comisión, ni en ninguna otra, puede hacer esa aseveración si lo que quiere es introducir rigor en el debate parlamentario y en el trámite de presentación y formulación de enmiendas diversas. Este argumento esto choca en ocasiones con la crítica a algunos artículos por su ubicación, por su contenido y por su sistemática y, a renglón seguido, el grupo que hace la crítica al artículo en cuestión, concretamente el Socialista, formula enmiendas de adición o de supresión de alguno de los párrafos, pero no a la totalidad del precepto. Por tanto, me parece cuando menos poco riguroso utilizar argumentos que son contradictorios en sí mismos.

Voy a tratar de dar respuesta a las enmiendas presentadas. El Grupo Socialista empieza formulando dos enmiendas al artículo 46 que, a mi juicio, introducen aspectos que nada tienen que ver con el precepto ni con la finalidad que el mismo persigue. Por tanto, vamos a rechazar las enmiendas números 185 y 186 porque la modificación que se establece en el proyecto de ley no tiene origen en el destino de los créditos FAD a nuevos usos sino que de lo que se trata es de clarificar una dotación de estos fondos, que ha sido aprobada, que consiste en definir, seguir y evaluar los proyectos y las ayudas con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo. Saben SS.SS. que, a través de los acuerdos pertinentes, se han aprobado fondos para paliar diversas catástrofes y ha sido necesaria la contratación de estudios destinados a evaluar y reconstruir determinadas áreas geográficas, concretamente en la zona de Iberoamérica. También trata de adecuar el funcionamiento del Fondo de Ayuda al Desarrollo a las previsiones de la Ley de cooperación. Saben

SS.SS. que está elaborándose el desarrollo reglamentario y no nos parece necesario añadir un nuevo punto al artículo 118, tal y como se solicita en alguna de las enmiendas.

El artículo 47 prácticamente no tiene enmiendas, salvo una puntual del Grupo Mixto que rechazo en los términos en que se formula y defiende dicha enmienda.

Por lo que se refiere al artículo 48, acción administrativa en materia de comercio, he de decir que ha sido a este artículo 48, dentro del título V, al que los diversos grupos parlamentarios han formulado un mayor número de enmiendas. Voy a tratar de defender la postura del Grupo Parlamentario Popular, explicar el origen de la redacción del proyecto y fijar su posición respecto a las diversas enmiendas que han sido formuladas. Todas ellas con una filosofía común, pero muy dispares porque varían el establecimiento de los plazos por lo que se refiere a emisión, rectificación de facturas y entrega.

El artículo 48, tal y como aparece concebido en el proyecto de ley, pretende añadir un nuevo párrafo tercero al apartado 2 del artículo 17 de la Ley de comercio de 1996. Aprovecho la oportunidad para decir que lo que se pretende con estas modificaciones es una adecuación a las nuevas necesidades y dar una respuesta ágil a demandas dentro del propio sector del comercio que se regula en dicha ley. En el artículo 48 se establece que las facturas deben hacerse llegar a los comerciantes antes de que se cumplan los treinta días desde la fecha de entrega y recepción de las mercancías. En el apartado 5 del artículo 17, que se modifica en el proyecto, se da al Gobierno la facultad de establecer límites máximos al aplazamiento del pago de productos perecederos, así como de determinar el umbral o umbrales de dicho aplazamiento. ¿En qué no están de acuerdo los grupos parlamentarios? Básicamente en otorgar esta facultad al Gobierno para establecer los límites máximos del aplazamiento. La inmensa mayoría de las enmiendas que formulan los diversos grupos parlamentarios establece unos determinados parámetros temporales acerca de esta facultad que se reserva el Gobierno para sí en el proyecto. Anticipo que será objeto de una enmienda transaccional formulada por el Grupo Parlamentario Popular, que tiene como finalidad establecer una serie de criterios que, a nuestro juicio, mejoran sin ningún género de dudas la actual Ley de comercio. El Grupo Socialista, exige en sus enmiendas que los comerciantes no puedan aplazar el pago más de sesenta días desde la entrega, que en los productos perecederos se puede establecer el umbral en treinta días y que se exceptúan las mercancías cuyo período de venta pueda superar los sesenta días, limitación excesiva a la libertad de pactos. Sin embargo, aprovecho para decir, tal como se invoca en la justificación de la enmienda, que la directiva comunitaria no va en el sentido de la enmienda, ya que se consagra básicamente la libertad de pactos.

El Grupo Catalán (Convergència i Unió), a través de la formulación de sendas enmiendas, establece una serie de parámetros temporales respecto a los aplazamientos de pago de los productos perecederos que no podrán exceder de treinta días a partir de la entrega. En los demás casos se refiere también a productos alimenticios y establecen un período de sesenta días.

Existen también diferencias respecto a la aceptación de facturas y así el Grupo de Coalición Canaria establece que

se entenderán aceptadas si sus destinatarios no oponen reparo en el plazo de diez días y si no son conformes se dispone de otro plazo de otros diez días de forma complementaria. Existe también una disposición por parte de dicho grupo para que el aplazamiento de pago en los productos alimenticios precederos no exceda de treinta días y en los demás alimenticios de sesenta días. Dicho grupo parlamentario hace también una referencia a las ventas con pérdidas reguladas en el artículo 14 de la Ley de comercio y establece una limitación de superficie inferior a 10.000 metros cuadrados.

El Grupo de Izquierda Unida introduce una serie de aspectos que, a mi juicio, nada tienen que ver con el origen de modificación de estos preceptos que se contienen en el proyecto y hace referencia a los márgenes comerciales respecto al sistema de adquisición a través de las tarjetas de crédito.

Respecto a todo este aspecto variadísimo de parámetros y márgenes temporales que establecen los diversos grupos parlamentarios es finalidad y deseo del Grupo Popular tratar de aunar criterios, de concitar consenso y de buscar un texto que pueda dar satisfacción a todos los grupos parlamentarios que han presentado enmiendas a este artículo 48. En ese sentido, presentaremos a la Mesa una enmienda transaccional cuyos parámetros básicos pasan por la aceptación de las facturas en todos sus términos y el reconocimiento por parte de los destinatarios cuando no se hayan formulado reparos en el plazo de veinticinco días después de su remisión. En el supuesto de que no exista conformidad y, por tanto, que existan discrepancias respecto a las facturas remitidas, se dispondrá de un plazo o período adicional o complementario de diez días para su subsanación y, por tanto, la nueva remisión de la correspondiente factura rectificada. Entendemos que los aplazamientos de pago de productos alimenticios precederos no podrán exceder del plazo de treinta días y serán contados a partir del último día del mes natural en que se entregue dicha mercancía.

En el apartado 3 del artículo 17, que pasaría a ser un apartado 4, se fijan, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los aplazamientos superiores a 90 días con documento que será endosable a la orden. A renglón seguido se establecen las obligadas modificaciones también en el artículo 65, que se refiere a las penalizaciones y, por tanto, a las acciones correspondientes. A lo largo del debate y antes de entrar en las votaciones, es compromiso del Grupo Popular entregar a la Mesa el texto definitivo de esta enmienda transaccional a la que hice referencia.

El señor **PRESIDENTE**: Le ruego vaya concluyendo, señora Fernández.

La señora **FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**: Ofrecemos, igualmente, una enmienda transaccional al Grupo de Coalición Canaria respecto al artículo 49 donde específicamente proponemos una adición en el epígrafe y en el tenor del texto de adición, donde dice: recintos aduaneros y de inspección ha de decir: recintos aduaneros, fiscales y de inspección.

Por lo que se refiere a los artículos 50 y 51 sobre la modificación de la Ley de autopistas de 1972, rechazamos las enmiendas formuladas y defendidas por el Grupo Socia-

lista. No compartimos esa oposición rotunda que ha hecho saber su portavoz. Particularmente, no conozco otro tipo de oposiciones, cuando uno se opone, se opone. No sé si hay oposiciones con rotundidad y oposiciones sin ella. El señor portavoz del Grupo Socialista ha dicho que se oponía con rotundidad; pues bien, nos oponemos en idéntica medida a las enmiendas formuladas por el Grupo Socialista. Quiero aprovechar para tranquilizar a SS.SS., al resto de los grupos parlamentarios que no se han opuesto con rotundidad, y explicarles que se trata de una modificación que afecta al artículo 1, párrafo 1 de esta ley de 1972 que se refiere a la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, y que existe un anexo o añadido como figura en el proyecto de ley, haciéndose extensivo a las concesiones administrativas para la conservación y explotación de tramos de autopista ya construidas. Igualmente, se modifican los párrafos primero y segundo del apartado 2 del artículo 8 donde se amplía el objeto social, pero no quiere decir más que se amplía el objeto social. Quiero aprovechar, en la medida de lo que sirva para tranquilizar a quien ha formulado inquietudes por parte del Grupo Socialista respecto quién determinará las áreas de influencia, para decir que en el texto del proyecto se establece que las áreas de influencia de dichas autopistas, su extensión, se determinará reglamentariamente.

No se puede calificar esto de regalos y palabras pomposas y expresiones grandilocuentes, con un acento de enfado notorio para tratar de esparcir maldades sobre unos proyectos que lo único que intentan es buscar una adecuación de los nuevos tiempos a la conservación de las autopistas. En el artículo 51, que se refiere a aquellas autovías que podríamos denominar de primera generación, no hay ninguna opacidad, no hay ningún favoritismo, no hay ningún oscurantismo. Lo único que se hace es establecer una modalidad específica de contrato de servicio. Aprovecho para decir que contrato de servicio no es lo mismo que contrato de gestión de servicio público y que no estamos hablando de ningún sistema de peajes ni cubiertos ni encubiertos.

En cuanto al plazo de veinte años, alguien podrá decir que es muy largo, alguien podrá decir que no lo es tanto. Nos parece un plazo razonable que da contenido y soporte al objeto de este contrato de servicio de gestión de autovías. Quiero aprovechar también para decir, porque parece que la innovación a algún portavoz le lleva a equívocos, que trataría de que no se produjesen, ya que en la actualidad existen contratos para el mantenimiento de las diversas autovías. Esos contratos tienen unas características y esos contratos de conservación de las infraestructuras están ahora mismo en vigor y son una realidad. Por tanto, no entiendo esa extrañeza a la que hace referencia algún portavoz que ha formulado enmiendas respecto a este artículo 51.

Hay otros artículos, señor presidente, y voy concluyendo, que no son objeto de enmiendas. Concretamente, los artículos 52 y el 53 a los que no voy a hacer ninguna referencia. Hay otros artículos en los que se plantea la supresión total del precepto, creo recordar el 54 y el 55, pero no los vamos a apoyar. El artículo 56 no tiene ninguna enmienda. El 57 se refiere a cuestiones de matiz y metodológicas y no entiendo la oportunidad y la pertinencia de las enmiendas presentadas.

En cuanto a la modificación de la Ley de régimen del suelo y valoraciones, concretamente referido a las ciudades de Ceuta y Melilla, creo recordar que hay una pequeña enmienda de matiz que no compartimos, al atribuir la titularidad al Ministerio de Administraciones Públicas. No puedo cotejar si ha sido retirada por el Grupo de Coalición Canaria, pero recuerdo que en la intervención que acaba de realizar su portavoz así ha sido.

Por lo que se refiere al artículo 63, que hace regulaciones referidas a la Ley del sector de hidrocarburos, establece una adecuación de los vocales y del nombramiento de vicepresidentes y rechazamos las enmiendas que se oponen al tenor literal del precepto porque no entendemos su oportunidad y su adecuación. A los artículos 64 y 65, creo recordar que no hay enmiendas formuladas. Finalmente el artículo 69 tiene su razón de ser en la adecuación que se hace a una directiva comunitaria respecto del acceso a la información en materia de medio ambiente. Rechazamos las enmiendas formuladas y mantenemos la bondad y la literalidad del precepto, tal y como aparece recogido en el artículo 69 del proyecto de ley.

Finalizo, señor presidente. De forma bastante globalizada, pero, espero, que con suficiente claridad, he tratado de dar respuesta al mayor número de enmiendas que han formulado los grupos parlamentarios. Y si me permite, porque la mirada del portavoz del Grupo de Convergència i Unió me ha servido de aviso oportuno, quiero aprovechar este trámite para decir que, efectivamente, estamos concretando una enmienda transaccional que se refiere al artículo 68 bis, prestación económica extraordinaria a los hemofílicos que han desarrollado la hepatitis C como consecuencia del tratamiento en el sistema sanitario público. Coincidimos en la filosofía y en la preocupación, ahora mismo no estamos en condiciones de dar lectura pública de la enmienda transaccional, pero quiero que quede recogido en acta, y así constará finalmente en las votaciones, que el ánimo del Grupo Parlamentario Popular es ofrecer una enmienda transaccional porque, compartiendo esa preocupación y esa filosofía, queremos limar aquellos aspectos que pudiesen ser de divergencia y que finalmente sea el consenso quien presida esta enmienda y la transaccional que va a ofrecer mi grupo parlamentario. Ahora sí finalizo y reitero las gracias por la amplitud horaria del presidente de la Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Desde luego en acta no constará, sino en el «Diario de Sesiones».

¿Quiere alguien intervenir en relación con las disposiciones adicionales, transitorias y finales? (**Pausa.**)

Por parte del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Martínez Sanjuán.

El señor **MARTÍNEZ SANJUÁN**: Concluye ya el debate del proyecto de ley con las disposiciones adicionales, derogatorias, transitorias y finales por parte del Grupo Socialista.

Uno tiene la sensación de que la ley de acompañamiento cada año pasará a los anales periodísticos o coloquiales con algún pseudónimo. El año pasado la ley de acompañamiento, después del trámite del Senado, fue la ley de los CTC. Este año parece que la ley de acompañamiento es la de los *Unit Linked* y la de los *stock option*. Nos estamos

modernizando en la terminología, pero detrás de cada decisión tan moderna que se emplea en la definición de algunos artículos o disposiciones adicionales, siempre encontramos más de lo mismo: decisiones por parte de la mayoría de favorecer a un determinado tipo de colectivos o a un determinado tipo de agentes sociales, cosa que mi grupo parlamentario, como bien ha quedado demostrado en este debate, trata de corregir con las enmiendas que ha presentado. Por eso, algunas de nuestras enmiendas tratan de restablecer decisiones que nosotros no compartimos el año pasado y seguimos sin compartirlas este año. La enmienda número 222, dado que no se ha hecho referencia a una disposición derogatoria, trata de derogar el artículo 107 de la Ley de acompañamiento del año pasado, que se refiere fundamentalmente a los costes de transición a la competencia, los famosos CTC, que nosotros no compartimos el año pasado y lógicamente presentamos una enmienda derogatoria de aquel artículo 107. A su vez, como consecuencia de esta decisión, y de la política que entendemos que hay que seguir respecto a la electricidad, no encontramos razón suficiente para que se mantenga el recargo del 4,5 por ciento en el impuesto y en los recibos de la luz de todos los ciudadanos, por lo que pedimos que el Gobierno adopte las medidas oportunas para que se suprima el recargo del 4,5 por ciento que se estableció en la disposición transitoria sexta de la Ley de acompañamiento del año pasado.

Como somos consecuentes con una política que hemos defendido, tanto en la ley de presupuestos, como en la ley de acompañamiento, que es la de luchar contra los monopolios y los privilegios y algunas decisiones que ha tomado el Gobierno a lo largo de esta legislatura en materia de precios y de decisiones, proponemos restablecer, a través de la enmienda 219, los precios máximos en los hidrocarburos porque creemos que las decisiones que han adoptado en materia de precios, como consecuencia de la decisión a comienzo de la legislatura del Gobierno del Partido Popular, no han tenido los efectos oportunos.

Hemos presentado 27 enmiendas a todo este conjunto de disposiciones adicionales, transitorias y derogatorias, y aunque ya se ha hecho referencia a las mismas cuando se han discutido los correspondientes títulos, tanto en materia fiscal como en materia laboral o en materia de ordenación de los presupuestos Generales del Estado, quiero volver a algunas de ellas.

La disposición adicional octava del proyecto de ley propone una nueva redacción de la Ley de arrendamientos urbanos para que los locales de farmacia sean locales de negocio. Nosotros proponemos que se vuelva a la redacción inicial de la antigua y vigente Ley de arrendamientos urbanos, no porque tengamos nada en contra de los farmacéuticos, sino porque pensamos que en aquel momento, con la Ley de arrendamientos urbanos se buscaba entre lo que eran los intereses de los propietarios y los intereses de los inquilinos, de los usuarios o de las personas que tienen arrendados determinados locales, mientras que la nueva redacción que pretende dar el proyecto de ley a la disposición adicional octava es absolutamente incongruente con lo que sería una flexibilidad de la propia Ley de arrendamientos urbanos y de las farmacias. No tenemos nada en contra de los farmacéuticos, repito, pero creemos que hay que conciliar los intereses de los propietarios de los locales

de negocio con los intereses de los inquilinos, y pensamos que con esta decisión el Gobierno inclina la balanza a favor de un determinado colectivo en detrimento de otros.

Hemos presentado una serie de enmiendas en materia de empleo a las que ya se ha hecho referencia en el debate correspondiente del título II, y ahora me quiero referir concretamente a dos, a la 208 y 214. Con la enmienda 208 pretendemos que se cree por ley el servicio estatal de empleo de carácter estatal, consensuado con las organizaciones sociales, que establezca con carácter gratuito y para todo el territorio español un servicio integral de empleo donde no se queden parcelados los mercados de trabajo, donde se busque una puesta en común, como ha sido tradicional y es lógico en un Estado que, reconociendo los compromisos y las posibilidades de las propias comunidades autónomas, no rompa el mercado de trabajo. Creemos que el Gobierno, a través del artículo correspondiente de esta ley, establezca unas medidas de iniciativa de empleo que nos parecen insuficientes porque en determinados niveles e instancias las alternativas que ha propuesto el Gobierno a lo largo de estos últimos años han fracasado. A través de la enmienda 214 proponemos un plan de empleo de cercanía, con medidas que puedan ser implementadas desde los ayuntamientos, en colaboración con el Inem, tratando de establecer fundamentalmente una serie de puestos de trabajo, de iniciativas dirigidas a los parados de larga duración, hacia la gente joven que tiene pocas posibilidades todavía de acceder al mercado de trabajo y también al colectivo de mujeres; empleos de cercanía, que se han puesto en marcha en otros países de la Unión Europea, como consecuencia del Plan de empleo de la Unión Europea, porque creemos que en España al Gobierno le faltan iniciativas suficientes para abordar, de verdad, un plan integral de empleo en proximidad y en cercanía a los servicios básicos que necesitan los ciudadanos.

Hemos presentado unas enmiendas de carácter fiscal que han sido debatidas en el título I, referido a la cotización y a los fondos de pensiones, limitando las aportaciones a 1.100.000, desde el punto de vista total y fiscal. No compartimos la decisión que ha tomado recientemente el Gobierno de permitir a un determinado colectivo, a personas a partir de 52 años, que aumenten los beneficios fiscales en la adjudicación de fondos de pensiones hasta dos millones de pesetas. Pensamos que ésta es una forma de romper la filosofía aseguradora y tradicional que complementa el ahorro, pero que garantiza un servicio público.

Por último, quiero hacer referencia a dos enmiendas sencillas pero que tienen que ver con un colectivo importante. Con la enmienda 202 proponemos una nueva redacción del artículo correspondiente que se aprobó el año pasado en la Ley de acompañamiento que tenía que ver con la instrucción general de loterías, que era un compromiso que adquiriría el Gobierno, a través de la Ley de acompañamiento, de tal forma que, a lo largo del año 1999 —ya queda poco tiempo— regulara toda la instrucción general de loterías, toda la organización de puntos de venta y estableciera un sistema, tanto de concesiones y de control, como de funcionamiento de la red comercial del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado. No lo ha hecho y pensamos que hay que volver a incidir sobre ello, por lo que hemos presentado la enmienda 202, que dice que en el

plazo de tres meses el Gobierno presentará una instrucción general de loterías, sin los corsés que estableció la anterior disposición de la Ley de acompañamiento.

Por otro lado, a través de la enmienda 224 proponemos que se derogue el real decreto que dio origen en España a lo que se llama vulgarmente en términos coloquiales la lotería presorteadada, una lotería que ha sido regulada, pero que no ha sido puesta en marcha, porque entre otras cosas falta un auténtico acuerdo social y un acuerdo con el sector tanto de loterías como de la Organización Nacional de Ciegos de España, que ha adquirido unos compromisos con el Gobierno, mediante acuerdos en materia de funcionamiento y relaciones, que, por otra parte, están radicalmente en contra de esta lotería presorteadada, que puede crear un auténtico problema y una merma de los ingresos posiblemente a un gran sector, que está cumpliendo ampliamente una labor social.

Éstas son las referencias a las enmiendas que ha presentado el Grupo Parlamentario Socialista a este bloque de discusión de disposiciones adicionales, derogatorias, transitorias y finales.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, por parte del Grupo Federal de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Santiso.

El señor **SANTISO DEL VALLE**: Doy por defendidas las enmiendas restantes.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, por parte del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Silva.

El señor **SILVA SÁNCHEZ**: Al Grupo Parlamentario Catalán le restan vivas dos enmiendas, que son concretamente las 294 y 295.

La enmienda 294 tiene una finalidad muy clara. Como saben SS.SS. existen órganos administrativos colegiados en el ámbito de la Administración del Estado en los que se integran jueces y magistrados. Podríamos hablar del jurado de expropiación forzosa, pero incluso la Ley denominada de videovigilancia contempla también la existencia de comisiones de composición mixta en la que aparecen integrados también los jueces y magistrados. Pues bien, el planteamiento de la enmienda es trasladar esta posibilidad al ámbito de las comunidades autónomas, para que cuando las comunidades autónomas tengan órganos administrativos colegiados que realicen funciones análogas a aquellas de los del Estado que permitan esta posibilidad, también puedan integrarse en ellos jueces y magistrados. No se nos puede decir que sea un planteamiento inconstitucional. Se pretende hacer precisamente a través de una ley del Estado, no de una ley de la comunidad autónoma. La Ley de medidas es una ley del Estado y, por tanto, entendemos que la enmienda sería perfectamente asumible. En el caso de que no lo fuese por parte de los grupos parlamentarios, también estaríamos dispuestos a presentar como alternativa una enmienda transaccional, cuyo objetivo sea el solicitar por parte del Gobierno, en el plazo de tres meses desde la aprobación de esta ley, un informe al Consejo General del Poder Judicial sobre aquellas situaciones de órganos colegiados

de la Administración del Estado en los que aparezcan integrados jueces y magistrados, así como también la posibilidad de extensión de este fenómeno, de esta circunstancia a órganos colegiados de las comunidades autónomas que realicen funciones análogas. Entendemos que una u otra posibilidad son planteamientos perfectamente constitucionales y no debe haber otros obstáculos políticos para asumirlo.

La enmienda número 295 pretende la extinción, con efectos del 1 de enero del año 2000, del régimen de previsión de los médicos de asistencia médico-sanitaria y de accidentes de trabajo, regulado por la Orden de 7 de diciembre de 1953 del Ministerio de Trabajo. Se entiende que a partir de esa extinción la Administración general del Estado debe proceder, en el plazo de seis meses, a determinar cuáles son pensionistas o beneficiarios del régimen que procede extinguir, y cuál es la cifra con la que estas personas deben ser compensadas, teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza de este régimen de asistencia médico-sanitaria y de accidentes de trabajo, así como también el propio régimen jurídico del que ha gozado o que ha tenido hasta la fecha. Se nos había anunciado por parte del Grupo Parlamentario Popular la presentación de una transacción a esta enmienda que, como decía, pretende la extinción de un régimen y el establecimiento de los efectos de esa extinción, teniendo en cuenta la naturaleza y su regulación; a la vista de esa transacción, procederemos en consecuencia.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Zabalía.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Mi grupo parlamentario tiene un conjunto de enmiendas a las disposiciones adicionales, que voy a defender de forma rápida.

La primera es relativa a un nuevo artículo 27 bis a la Ley del 8 de junio, que regula los planes y fondos de pensiones y que hace referencia a las mutualidades de previsión social. Lo que pretendemos con esta enmienda es que, por una parte, se cumpla con un mandato legislativo, puesto que la Ley de acompañamiento de los presupuestos del año 1994 establecía la obligación de regular los términos y condiciones en que los organismos a que se refiere la disposición adicional 48 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986 podrán realizar aportaciones a mutualidades de previsión social o suscribir contratos de seguro a efectos de su adecuado tratamiento en el régimen financiero, fiscal y de concurrencia de las pensiones públicas. Este mandato legal todavía no se ha cumplido. Por tanto, se pueden producir discriminaciones, y con la enmienda 340 lo que intentamos es precisamente impedir las entre el mutualismo y los seguros de vida, puesto que de la forma en que está redactado está provocando, entre otras cosas, confusión en el propio ámbito de los planes y fondos de pensiones, que pueden también estar afectados por la concurrencia de pensiones. La ley de Presupuestos Generales del Estado del año 1990...**(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Por favor, silencio, señorías.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Gracias, señor presidente.

Decía que la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año 1990 considera pensiones públicas a cualquiera que se abone total o parcialmente con recursos públicos. Según este precepto existen determinados informes, incluso de la Abogacía del Estado, que consideran que las prestaciones de planes de pensiones financiados mediante aportaciones de sociedades estatales o empresas públicas son pensiones públicas. Por tanto, este aspecto de la normativa de concurrencia de pensiones quedaría suficientemente claro no sólo desde el ámbito de la existencia de un mandato legislativo, sino que el propio Consejo Económico y Social también establece, en su dictamen a la Ley de acompañamiento y al entonces proyecto de ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, en ese dictamen 5/97, del 1 de octubre, los razonamientos por los cuales entendía que no debería producirse esta situación. Por una parte, está el anteproyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social; por otra, el dictamen de octubre de 1997, el proyecto de real decreto por el que se aprueba el reglamento de ordenación y supervisión del seguro privado; y concretamente también por la Ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que estamos debatiendo. Todos estos dictámenes emitidos por el Consejo Económico y Social están en línea con lo que estamos diciendo.

Además, también hemos de tener en cuenta que el propio Congreso de los Diputados, en la proposición no de ley sobre los sistemas privados de previsión social, que se aprobó en el Congreso el 10 de febrero de 1998, establecía en una de sus recomendaciones que las administraciones públicas y demás entidades afectadas pueden hacer aportaciones a cualquier sistema de previsión social complementaria (planes de pensiones, mutualidades de previsión y contratos de seguro) y que, como consecuencia de lo anterior, las prestaciones que se deriven de todos estos sistemas no tengan la consideración de pensión pública. Éste es, por tanto, el razonamiento de mi grupo parlamentario a la enmienda que se ha presentado y que como ven SS.SS. en gran parte lo que hace es cumplir con el mandato legislativo y el de la Cámara de los diputados cuando aprobamos esa recomendación al Gobierno para que hiciese las modificaciones legislativas correspondientes.

La enmienda 342 hace referencia también a las mutualidades de previsión social. En la disposición transitoria quinta, apartado 3, de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, se establecía que las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de ordenación de seguro privado, incluso en las referidas a las disposiciones transitorias cuarta y octava y en la disposición final segunda de dicha ley, existentes a la entrada en vigor de la presente, dispondrán de un plazo de cinco años —se decía— desde dicha entrada en vigor para adaptarse a los preceptos de la misma.

La disposición final segunda de esta ley establecía que el desarrollo reglamentario de los preceptos relativos a las mutualidades de previsión social se efectuará por el Gobierno mediante un reglamento específico para dichas mutualidades. Y la disposición adicional sexta del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de ordenación y supervisión del seguro privado, decía también que lo dispuesto en el presente reglamento será de aplicación a las mutualidades de

previsión social en todo aquello que no se oponga a su reglamento específico.

Como vemos, todas estas disposiciones hacían referencia al establecimiento del reglamento específico de las mutualidades de previsión social que hasta ahora no se han realizado. Por tanto, entendemos que mientras esto no sea así deberá establecerse un periodo transitorio para que las mutualidades de previsión social puedan acogerse a esta regulación. Este es el enfoque de nuestra enmienda 342, por la que pedimos ese periodo transitorio para las mutualidades de previsión social.

En las enmiendas 343 y 344 hacíamos referencia a una situación que se está produciendo con respecto al Fondo de Garantía Salarial. Es una situación que proviene de una regulación que existe y creemos que debe ser corregida. En estos momentos, aquellas personas que cobren las indemnizaciones provenientes del Fondo de Garantía Salarial podrán dedicar esas cantidades al consumo, a la inversión o incluso a la creación de empresas, de entidades o al uso que estimen oportuno. Sin embargo, el que esas personas, pertenecientes a sociedades laborales, aporten cantidades procedentes del Fogasa a esas sociedades laborales para poder relanzarlas, está penalizado puesto que tienen que devolver esas cantidades; es una incongruencia y una discriminación clara hacia las sociedades anónimas laborales, y se debería corregir. Ésa es la intención de nuestras enmiendas números 343 y 344.

La enmienda 348 que presenta mi grupo parlamentario la han presentado también otros grupos parlamentarios y se refiere a la modificación de la ordenación del comercio minorista. Creo que está suficientemente debatida y expuesta por el resto de los grupos parlamentarios que han presentado unas enmiendas equivalentes, parecidas a la de mi grupo parlamentario, y cuya pretensión, por una parte, es que exista la posibilidad de que quien realice ventas a pérdida sea un comerciante cuyo establecimiento ocupe en territorio español una superficie total inferior a 10.000 metros cuadrados; ésta sería la modificación del apartado 1 del artículo 14 de la Ley de comercio. Por otra parte, también proponemos la modificación, en el apartado 2 de este artículo 14, con respecto a la aceptación de facturas, de las fechas en que deberían ser aceptadas y proponíamos que las facturas se entenderán aceptadas y reconocidas por sus destinatarios cuando no hayan sido objeto de reparo en el plazo de los diez días siguientes a su remisión. En el caso de que no sean conformes habrá otro plazo de diez días para la subsanación y remisión de las correspondientes facturas.

También proponíamos una modificación del apartado 3 del artículo 17, referente al aplazamiento de pagos, diciendo que cuando el aplazamiento de pago supere los 75 días ese documento deberá ser endosable a la orden. También que a tal efecto las facturas deberán ser emitidas y remitidas dentro del plazo de 30 días a partir de la entrega de la mercancía o del último día del mes cuando en una sola factura se incluyan las operaciones realizadas para un mismo destinatario y en aplazamientos de pago superiores a 120 días el pago deberá quedar garantizado mediante aval bancario o seguro de crédito o caución.

También decíamos, modificando el apartado 3 del artículo 17, que los aplazamientos de pago de los productos

alimenticios que contengan materias primas perecederas y las bebidas con contenido alcohólico que tributen por imposición especial no excederán en ningún caso de los 30 días a partir de la entrega de la mercancía. En todos los demás productos alimenticios no excederá de los 60 días. También hacíamos extensibles las modificaciones de estos artículos a la aplicación de entidades de cualquier naturaleza que se dedican al comercio minorista y que presten también servicios de intermediación.

Éstas son las modificaciones que proponemos a la Ley de ordenación del comercio minorista. Como mi grupo parlamentario entiende que los demás grupos también han presentado enmiendas similares y que hay una enmienda transaccional que estaba preparando el Grupo Popular, esperamos a conocerla para dar nuestra conformidad o manifestar los reparos a la misma.

Por parte de mi grupo se había presentado otra serie de enmiendas que serían defendidas por mi compañera Margarita Uría, que en estos momentos no está. Para no alargar más la defensa de las mismas, vamos a dar por defendidas las enmiendas restantes a las disposiciones adicionales de este proyecto de ley, entendiendo desde mi grupo parlamentario que quedan todavía por debatir las transitorias y las derogatorias. No sé si debate en un mismo bloque. Señor presidente, ¿estamos debatiendo todas, las transitorias y las derogatorias?

El señor **PRESIDENTE**: Todas.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Las que quedan son dos, la 339 a la disposición transitoria, que doy por defendida en sus justos términos, y la 350, de creación de una nueva disposición derogatoria. Es una enmienda a la disposición derogatoria con la que lo que pedimos es la supresión de la disposición adicional octava de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, por cuanto esa mencionada disposición estaba realizada con el objeto de cubrir la falta de concertación de las figuras tributarias, como es el impuesto sobre la renta y el impuesto sobre sociedades, para no residentes en territorio español. Ése era el objeto de aquella disposición adicional octava, pero con la aprobación de la Ley de modificación del concierto económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco ya se incorpora la posibilidad de que se regule y se exaccione el impuesto sobre la renta de las personas físicas y el impuesto sobre sociedades obtenidos por no residentes en territorio español por parte de la comunidad autónoma, con lo cual entendemos que con esa modificación de la Ley del concierto económico quedaba ya superada la disposición adicional de la Ley de acompañamiento del año 1994. Lo que pedíamos precisamente en esta enmienda presentada por mi grupo parlamentario era añadir esta disposición derogatoria tercera. Ésta es la justificación de la enmienda. Con ello, mi grupo parlamentario ha defendido todas las enmiendas a este proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo de Coalición Canaria tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor presidente, no queda ninguna enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Mardones dice que no queda vigente ninguna enmienda.

Por parte del Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Chiquillo.

El señor **CHIQUILLO BARBER**: Señor presidente, muy brevemente voy a dar por defendidas las diversas enmiendas que los diputados del Grupo Parlamentario Mixto han presentado en forma de nuevas disposiciones adicionales, transitorias o derogatorias o de modificación de algunas de las disposiciones citadas en los propios términos en los que aparecen y que justifican su presentación.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Popular tiene la palabra el señor Cámara.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Señor presidente, intervengo en nombre del Grupo Parlamentario Popular para fijar la posición sobre aquellas enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios que no hayan sido objeto de discusión a lo largo del debate de los otros títulos, por cuanto la mayor parte de ellas han sido defendidas tanto por el señor Martínez-Pujalte en el título I con ocasión del debate de las enmiendas fiscales, como en el título II con ocasión del debate de las enmiendas de carácter social por el señor Camps, así como las que fueron defendidas en el título III con ocasión del debate de las enmiendas relativas a materias de Función pública y hacienda administrativa.

Quedan algunas otras presentadas por los diferentes grupos. Paso, por tanto, a hacer referencia a la enmienda número 205 del Grupo Socialista, enmienda por la que solicita una nueva disposición adicional para que Telefónica, además de la compensación en metálico que satisface anualmente en la aplicación del régimen especial de que disfruta en materia de tributos y precios públicos locales, tribute por los restantes tributos locales y satisfaga los precios públicos de la misma naturaleza que pudiera corresponderle. Esta enmienda del Grupo Socialista, que por cierto es la misma enmienda que presentó el año pasado, la volveremos a votar en contra porque, en principio, el régimen especial de tributación de Telefónica contenido en la Ley 15/1987 prevé que, con independencia de la tributación que le corresponde por el impuesto sobre bienes inmuebles, el resto de los tributos locales de los que Telefónica fuese sujeto pasivo y los demás precios públicos de la misma naturaleza por la que pudiese resultar obligado al pago quedan comprendidos en la compensación en metálico de periodicidad anual que Telefónica abona a ayuntamientos y diputaciones. Con esta enmienda lo que se pretende es que Telefónica abone no sólo la mencionada compensación metálica, sino también los restantes tributos de carácter local y precios públicos de la misma naturaleza.

Obviamente esta pretensión supondría automáticamente la duplicación del pago por parte de Telefónica por los tributos y precios públicos locales comprendidos en la compensación. Lamentablemente éstos son los mismos argumentos que expuse el año pasado con ocasión del

debate de la Ley de acompañamiento para el año 1999; entonces no tuve éxito y me imagino que tampoco lo tendré en el presente ejercicio y el Grupo Socialista seguirá sin quedar seducido por los argumentos del Grupo Parlamentario Popular, pero ésta es la realidad.

También insiste el Grupo Socialista en solicitar la derogación de aquellas enmiendas relativas a los costes de transición a la competencia, provenientes del Senado, que fueron aprobadas en la Cámara. Aquel debate tuvo su momento, fue objeto de numerosas intervenciones de gran calado político en esta Cámara, en el Senado y posteriormente de nuevo a la vuelta de las enmiendas, así como en los medios de comunicación; el tema está suficientemente debatido, pero el Grupo Socialista sigue insistiendo con el ánimo de hacer quebrar la posición del Gobierno en lo que sin duda está suficiente y ampliamente explicado por el Gobierno del Partido Popular, y no hay cuestión para seguir debatiendo este asunto que tuvo su momento con ocasión del debate de la Ley de acompañamiento del ejercicio anterior.

Con relación a la instrucción general de loterías, he de decirle que efectivamente se ha traspasado el plazo que estaba previsto en la Ley de acompañamiento del año pasado. La opción que propone el Grupo Socialista es, en principio, un imposible jurídico porque nos llevaría a que la instrucción general de loterías se aprobaría en la legislatura siguiente, sin que ni al Grupo Socialista ni al Grupo Popular les conste quién va a tener que aprobarla. Nuestro grupo parlamentario tiene una idea de a quién la va a corresponder; me imagino que será la contraria a la que tiene el Grupo Socialista, pero obviamente le corresponderá hacerla al gobierno resultante de las elecciones de la primavera del año próximo. Por lo tanto, obviamente la instrucción general de loterías se va a incorporar a nuestro ordenamiento jurídico; es cierto que hay un traspaso de plazo que no ha finalizado, pero lo cierto es que deberá ser objeto de aprobación por el gobierno que sea elegido en las urnas en la primavera del año que viene.

En relación con las enmiendas presentadas por el Grupo de Izquierda Unida y que no han sido debatidas, debo decir que la enmienda número 132, que pretende que se apruebe la financiación del Plan gerontológico, no la vamos a votar favorablemente, pero no porque no estemos de acuerdo en la sustantividad de la enmienda ni con su razón, sino porque ya se está haciendo. Efectivamente, el Sistema Nacional de Salud asiste sanitariamente, como SS.SS. saben, a toda la población, de conformidad con lo que establece la Ley General de Sanidad, y por lo tanto también atiende a la población mayor, tanto en lo que respecta a asistencia preventiva y reparadora que necesitan los ciudadanos españoles, con independencia de su edad, como en la que tiene que ver con atención primaria. Entre los programas específicos a que hace referencia, lo que Izquierda Unida denominaría plan gerontológico, están incluidos el de atención al anciano, que se presta a través de atención primaria a todas las personas que tienen más de 65 años; en concreto, se engloban aquí los fondos generales para asistencia sanitaria en cuestiones tales como esfuerzos en la aprobación de hábitos saludables, educación para la salud, fomento de autocuidados, disminución de hospitalizaciones, incidencia de las causas patológicas más invalidantes, etcétera. Por lo tanto, señores de Izquierda Unida, yo les sugiero que reti-

ren la enmienda por cuanto hace referencia a una realidad que yo creo que está suficientemente satisfecha por el Sistema Nacional de Salud.

Con respecto a una enmienda de carácter también sanitario, la 133, del Grupo de Izquierda Unida, por la que tratarían de incluir las prótesis auditivas y la anestesia epidural entre las prestaciones sanitarias, en concreto respecto a la segunda debo decirles que está incluida, puesto que no está excluida en la Orden de 18 de enero de 1996. Lo que ocurre es que la organización de los centros sanitarios es la que decide, en función de su capacidad, si puede dar o no el tratamiento epidural; por lo tanto, la cuestión es de organización y no de que se incorpore en el Sistema Nacional de Salud, en el que está aceptado. En cuanto a las prótesis auditivas, las ayudas para prótesis por hipoacusia bilateral de niños de 0 a 16 años van a estar inmediatamente aprobadas en cuanto la orden ministerial que está sometida en este momento al pleno del Consejo interterritorial del Sistema Nacional de Salud sea aprobada definitivamente. Con una primera decisión del 25 de octubre, que modifica la Orden de 18 de enero de 1996 sobre prestación ortoprotésica, quedarían incluidas estas prestaciones para los niños de 0 a 16 años. Y en relación con las prótesis auditivas quirúrgicas, hay que decir que ya se encuentran incluidas en las prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

La enmienda 138 nuestro grupo va a votarla en contra, pero no porque no se necesiten nuevos funcionarios o no se necesite reorganizar la plantilla en el Ministerio de Medio Ambiente para poder realizar las declaraciones de impacto mediambiental, que por cierto yo creo que se elaboran según las necesidades del Ministerio, sino porque el lugar no es, obviamente, la Ley de acompañamiento ni casi ningún proyecto de ley. En concreto, esto está establecido en la Ley 21/1986, por la que son los ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y la comisión ejecutiva de la comisión interministerial de retribuciones los que fijan las relaciones de puestos de trabajo. Por lo tanto, y a la espera de que el proyecto de ley del Estatuto de la Función Pública vea la luz, a pesar de que pueda ser necesario, como digo, dotar de nuevas plazas al Ministerio de Medio Ambiente para las declaraciones de impacto medioambiental, este Congreso no puede votar en contra de lo que está resuelto en esta materia, que, como digo, es la Ley 21/1986. Por lo tanto, habrá que esperar a la determinación que se haga con las relaciones de puestos de trabajo.

Votaremos también en contra de la enmienda número 144 porque promueve la supresión de la Dirección adjunta de Vigilancia Aduanera del departamento de Aduanas, que según nuestra opinión sigue siendo útil porque sigue desempeñando funciones complementarias de las que se desprenden las necesidades que tienen las agencias de aduanas.

Rechazaremos la enmienda 145 porque hace una definición que no compartimos de géneros estancados y prohibidos a los efectos de la Ley de represión del contrabando. En concreto, los apartados 6 y 7 del artículo 1 de esa ley definen respectivamente los géneros estancados y prohibidos, resultando las características que definen a unos y otros absolutamente diferentes. De la aprobación de esa enmienda se derivaría que ambos preceptos quedarían

prácticamente identificados. Nos parece inconsistente jurídicamente, por lo que no la aceptaremos.

En relación con las enmiendas de Izquierda Unida, votaremos en contra de la número 146, que pretende permitir el uso provisional de bienes intervenidos en operaciones de contrabando. La posibilidad de que la autoridad competente acuerde, para el conocimiento de las actuaciones para represión de las infracciones del contrabando, que mientras se sustancia el procedimiento sancionador los bienes, efectos o instrumentos intervenidos se utilicen provisionalmente por las fuerzas y servicios encargados de la persecución del contrabando, aunque está prevista como medida provisional ...

El señor **PRESIDENTE**: ¿Está concluyendo, señor Cámara?

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Concluyo de inmediato, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, concluya.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Decía que va en contra de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 30/1992, que fue modificada en enero de este año. Además, provocaría un cierto número de indefiniciones, de inseguridades jurídicas que quedan bien a las claras sin necesidad de que este portavoz insista más en ello.

Por hacer también una referencia, señor presidente, queda la enmienda 255, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, en la que se propone la adición de una nueva disposición adicional sobre revocación y suspensión de autorizaciones en operaciones de comercio exterior, a favor de la cual votaremos para fortalecer la posición de la Administración tributaria de Canarias en relación con todos los posibles intermediarios que aparecen en despachos de importación y exportación.

Con relación a la enmienda 295, a la que ha hecho referencia el portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), relacionada con la extinción del régimen de previsión de los médicos de asistencia médica sanitaria y accidentados de trabajo, nuestro grupo va a hacer circular entre los grupos parlamentarios y entregar a la Mesa una enmienda transaccional.

Nuestro grupo también ha presentado dos enmiendas transaccionales que no pudieron ser anunciadas al Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) con ocasión de su título, las números 328 y 329, que trasladaremos a la Mesa inmediatamente. Por último, quedaría una enmienda, la número 326, del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), que nuestro grupo ve con magníficos ojos, y que se refiere a las profesoras de euskera. En tanto en cuanto hay que determinar algunos aspectos que no quedan contemplados en la enmienda, rogaríamos a dicho grupo dejar para el Pleno de la semana que viene la revisión de las enmiendas que hoy son aprobadas, de modo que pudiéramos hoy llegar a un acuerdo en materia transaccional sobre dicha enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Si les parece, señorías, suspendemos la sesión hasta las dos en punto. Les ruego que en este plazo hagan llegar a la Mesa las diferentes enmien-

das transaccionales que se han ido anunciando a lo largo del debate, y asimismo, a ser posible, que también hagan llegar a la Presidencia, si lo estiman oportuno, la relación de votaciones separadas que van a realizar.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Señoras y señores Diputados, los grupos parlamentarios me indican que estamos en disposición de proceder a comenzar las votaciones.

A efecto del recuento de votos entiendo que el Grupo Popular tiene 17 miembros, 14 el Grupo Socialista, tres el Grupo Federal de Izquierda Unida, tres el Grupo Catalán (Convergència i Unió), uno el Grupo Mixto, el Grupo Vasco (PNV) que tiene un miembro, y el Grupo de Coalición Canaria que tiene asimismo un miembro. ¿Es correcto? (**Asentimiento**.)

Por consiguiente, estamos 40 miembros presentes en esta Comisión.

— **RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA DESIGNADA PARA INFORMAR EL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DE ORDEN SOCIAL. (Número de expediente 121/000187.)**

El señor **PRESIDENTE**: Comienzan las votaciones de las enmiendas, que vamos a votarlas todas conjuntamente, como ya les he indicado al principio de la sesión. Antes de nada solicito la ratificación de la Comisión respecto a la designación de los miembros que han realizado la ponencia. ¿Se ratifica? (**Asentimiento**.)

Quedan ratificados los miembros de la ponencia.

— **EMITIR DICTAMEN, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL. (Continuación.)**

A continuación, pasamos a votar las enmiendas del Grupo Mixto, correspondientes al señor Chiquillo. Ha sido solicitada la votación separada de las números 4 y 5. ¿Alguna votación separada más? (**Pausa**.)

Enmiendas números 4 y 5 del señor Chiquillo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 24; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas números 1, 2 y 3.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 36.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmienda número 6, del señor Serrano Vinué.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 22; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmiendas del señor López Garrido. En primer lugar, sometemos a votación la enmienda número 15. ¿Alguna otra votación separada? (**Pausa**.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 22.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Resto de las enmiendas del señor López Garrido.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 22; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas de la señora Lasagabaster. ¿Algún grupo desea solicitar votación separada aparte de la petición realizada por Izquierda Unida? (**Pausa**.)

Por consiguiente, sometemos a votación las enmiendas números 35, 36 y 37.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas números 32, 33 y 34.

La señora **MENDIZÁBAL GOROSTIAGA**: Pedimos votación separada de la 32 y la 33.

El señor **PRESIDENTE**: Votación separada de la 32 y la 33.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmienda número 34.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 21; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmiendas del señor Rodríguez Sánchez. En primer lugar, votamos la enmienda número 54.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 22.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda número 55.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 36.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda número 64.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 22; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmienda número 61.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 36; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmiendas números 51 y 52.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 25; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas números 58 y 63.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas números 38, 41, 62 y 66.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Resto de las enmiendas del señor Rodríguez Sánchez.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 22; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas del señor Saura. ¿Grupos que desean solicitar votación separada? (**Pausa.**)

Las votamos en su conjunto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 22.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Saura.

Pasamos a continuación a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: Señor presidente, por motivos de técnica legislativa retiramos las enmiendas números 254 y 257.

El señor **PRESIDENTE**: La 254 ya estaba retirada.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: Son la 253 y la 259.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Y la 257 queda viva?

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: Las números 253 y 259 son las que retiramos.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Y la 257 permanece viva, insisto, señor Gómez?

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: La 257 se retira.

El señor **PRESIDENTE**: Según una nota que me pasan, señor Gómez, ha sido formulada una enmienda transaccional a su enmienda número 245. ¿Acepta la transaccional? (**Asentimiento.**) Por consiguiente, la enmienda número 245 pasaríamos a quitarla del grupo de las enmiendas vivas para pasar a mantener, como digo, la transaccional.

¿La transaccional, señor Cámara, es conjunta para la 245 del Grupo de Coalición Canaria, las números 285, 286 y 287, del Grupo Catalán de Convergència i Unió; la 348, del Grupo Vasco; las números 187 y 188, del Grupo Socialista, y 96, del Grupo de Izquierda Unida?

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Sí, señor presidente, lo que pasa es que existe otra transaccional a la 248.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Leiva.

La señora **LEIVA DÍEZ**: Señor presidente, las enmiendas del Grupo Socialista números 187 y 188 no entran en esa transaccional y tenía entendido que el Grupo de Coalición Canaria tampoco entraba en esa transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ríos.

El señor **RÍOS MARTÍNEZ**: Le sucede igual a la 96, que queremos mantener para su debate en Pleno.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Y la 187 y 188 tampoco, señora Leiva?

La señora **LEIVA DÍEZ**: No aceptamos la transaccional, mantenemos nuestras propias enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces, la 245 del Grupo de Coalición Canaria, ¿la retiran o no, señor Gómez?

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: Aceptamos la transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. Tiene la palabra el señor Zabalía.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Señor presidente, ¿me puede aclarar si la 248 y la 251 de Coalición Canaria están para votación?

El señor **PRESIDENTE**: La 248 está para votación y la 251 no.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Entonces pediría votación separada de la 248.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún otro grupo desea solicitar votación separada de las enmiendas de Coalición Canaria? (**Pausa.**) Si quieren, para su comodidad, les enumero aquellas que a juicio de la presidencia están vivas, que serían los números 227, 229, 239, 240, 241, 242, 243, 247, 248, 249, 255, 256 y 258. ¿Es correcto, señor Gómez? (**Asentimiento.**)

La 256 me comunican los servicios de la Cámara que también está retirada, por el señor Mardones. ¿Me lo puede aclarar?

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: Está retirada.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cámara.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Señor presidente, nuestro grupo quiere hacer una solicitud de votación separada.

El señor **PRESIDENTE**: Dígamela.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Votación separada de las enmiendas 239 y 240.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Juntas ambas?

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Juntas los números 241, 253 y 255.

El señor **PRESIDENTE**: La 253 está retirada.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Está retirada, correcto, la 245 es la transaccional y a la 248 también habíamos presentado una transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: La 245 no ha lugar porque la ha retirado el señor Gómez para que pase a votarse la transaccional.

Tiene la palabra la señora Mendizábal.

La señora **MENDIZÁBAL GOROSTIAGA**: Pedimos votación separada de los números 227, 242 y 243.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Juntas? (**Asentimiento.**) ¿Alguna otra votación separada? (**Pausa.**) Procedemos, por consiguiente, a las votaciones. En primer lugar, votamos las enmiendas números 227, 242 y 243.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 21; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas números 227, 242 y 243.

Enmiendas números 239, 240 y 241.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 37; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aceptadas. Enmienda número 248.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 37; abstenciones, tres.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Señor presidente, entiendo que la enmienda 248 se ha votado en los términos de la transaccional planteada por nuestro grupo parlamentario.

El señor **PRESIDENTE**: Queda anulada la votación porque se estaba votando con el texto anterior.

Señor Gómez, ¿acepta usted la enmienda transaccional que ha sido formulada, a la 248? Quedaría retirada la número 248, que pasaríamos a votar junto con las transaccionales. (**El señor Martínez Sanjuán pide la palabra.**)

Señor Martínez Sanjuán, tiene la palabra.

El señor **MARTÍNEZ SANJUÁN**: Señor presidente, la enmienda transaccional con la 248 no obra en poder de este grupo parlamentario. En el bloque de enmiendas transaccionales que han sido distribuidas no hay ninguna con la 248, o por lo menos no la tiene este grupo.

El señor **PRESIDENTE**: Ahora se le va a entregar. El señor Gómez retira la 248, que pasaremos a votarla posteriormente.

Enmienda número 249.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Señor Cámara, tiene la palabra.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Señor presidente, nuestro grupo creo que había solicitado votación separada de la 255.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda número 255.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 26; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada.

Resto de las enmiendas del Grupo de Coalición Canaria, a excepción de las transaccionales a la 245 y a la 248.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 21; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos, a continuación, a votar la enmienda transaccional a la número 248, del Grupo de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 37; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada.

En relación a la enmienda número 245, del Grupo de Coalición Canaria, y en la medida en que la transacción comprende a otros grupos parlamentarios, si les parece a

SS.SS. vamos a preguntar a todos los que afecta esta enmienda si aceptan o no la transacción.

Señor Silva, ¿acepta la transacción a sus enmiendas números 285, 286 y 287?

El señor **SILVA SÁNCHEZ**: Sí, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Zabalía, ¿acepta la transacción a su enmienda número 348?

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: La acepto, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Por consiguiente, vamos a proceder a la votación de la transaccional a la enmienda número 245 del Grupo de Coalición Canaria, que ha sido objeto de retirada por este grupo parlamentario, y asimismo de las enmiendas 285, 286 y 287 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y la 348 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada.

Pasamos a votar, a continuación, las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV). Señor Zabalía, ¿me puede indicar, por favor, aquellas enmiendas que permanecen vivas?

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Señor presidente, aceptada la transacción de la enmienda 348, hay otras dos transacciones que nos ha pasado el Grupo Popular que no podemos aceptar en sus términos y, por lo tanto, quedarían vivas para votación las enmiendas 327, 328, 329, 331 y 342. Retiramos el resto y solicitamos votación separada de cada una de las enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien. Enmienda número 327.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 38; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmienda número 328.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmienda número 329.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmienda número 331.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 21; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmienda número 342.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a continuación a las votaciones correspondientes a las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). Para que me ilustre acerca de las enmiendas que siguen vivas tiene la palabra el señor Silva.

El señor **SILVA SÁNCHEZ**: Señor presidente, siguen vivas las que constan en la enumeración, con la exclusión de la enmienda 283, que habiendo recibido una oferta de transacción y de acuerdo por parte del Gobierno y del Grupo Parlamentario Popular, procedemos a su retirada.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces, señor Silva, las enmiendas 283, 285, 286 y 287 están retiradas por haber sido aceptada la transaccional, que hemos votado con anterioridad y, por otra parte si mis notas no están equivocadas, se formula una transacción a sus enmiendas 280, 281, 291 y 295. ¿Las va a aceptar, señor Silva?

El señor **SILVA SÁNCHEZ**: Efectivamente, aceptamos las cuatro transacciones.

El señor **PRESIDENTE**: Quedarían retiradas las enmiendas 280, 281, 291 y 295, y quedarían, por consiguiente, vivas para su votación las enmiendas números 277, 288 y 294.

El señor **SILVA SÁNCHEZ**: Efectivamente, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún grupo solicita votación separada? **(Pausa.)**

Señor Ríos, tiene la palabra.

El señor **RÍOS MARTÍNEZ**: Por separado cada una de ellas.

El señor **PRESIDENTE**: Pues hay que votar todas separadas.

Enmienda número 277.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 35; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmienda número 288.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 33; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmienda número 294.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a continuación a votar las enmiendas transaccionales. Enmienda transaccional a la número 280.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada.
Transaccional a la número 281.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada.
Transaccional a la número 291.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda, por consiguiente, aceptada.
Enmienda transaccional a la número 295.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada la enmienda transaccional a la número 295, que, según me comunican los grupos parlamentarios, quedaría con la redacción definitiva que resultaría de sustituir en el último párrafo, la penúltima línea, la expresión «puedan corresponder» por «corresponden».

Concluidas las votaciones de las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), pasamos a la votación correspondiente a las del Grupo Federal de Izquierda Unida.

Ha sido formulada una transaccional a la número 69, ya que no ha sido aceptada la transaccional a la número 96. ¿No es así, señor Ríos?

El señor **RÍOS MARTÍNEZ**: Así es.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Acepta usted la transaccional a la número 69?

El señor **RÍOS MARTÍNEZ**: Sí, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Queda, por consiguiente, retirada y sustituida por la transaccional.

¿Grupos que desean solicitar votación separada de las enmiendas del Grupo Federal de Izquierda Unida? (**Pausa.**) Señora Mendizábal, tiene la palabra.

La señora **MENDIZÁBAL GOROSTIAGA**: He entregado a la Mesa la relación.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, señora Mendizábal, lo que pasa es que me la ha dado por títulos.

La señora **MENDIZÁBAL GOROSTIAGA**: Voy a tratar de dársela. Solicito votación separada de las enmien-

das números 74, 75, 76, 78, 81, 83, 89, 91, 92, 96, 110, 111, 112, 125, 127, 135, 136, 140, 144 y 151. Y, a su vez, votación separada de las enmiendas números 113, 117, 122, 124, 141, 155, 156, 157, y 158, después el resto.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Cámara, tiene la palabra.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Solicito votación separada de la enmienda número 93.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún otro grupo desea solicitar votación separada? (**Pausa.**)

Pasamos, por consiguiente, a votar la enmienda número 93.

Comienza la votación.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Enmiendas números 74, 75, 76, 78, 81, 83, 89, 91, 92, 96, 110, 111, 112, 125, 127, 135, 136, 140, 144 y 151.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 22; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas números 113, 117, 122, 124, 141, 155, 156, 157 y 158.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 37.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, 23.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Vamos a votar la transaccional a la número 69, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida. (**El señor Martínez Sanjuán pide la palabra.**)

¿Señor Martínez Sanjuán?

El señor **MARTÍNEZ SANJUÁN**: Señor presidente, antes de empezar la votación le pido un brevísimo turno de explicación. No quiero reabrir el debate que se ha producido a primeras horas de la mañana en esta Comisión en relación a la enmienda 69 y consecuentemente a la enmienda transaccional. Nosotros hemos leído la enmienda transaccional a la número 69, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, que regula las opciones de acciones desde el punto de vista fiscal, y admitiendo que se ha mejorado en parte la actual regulación jurídica y fiscal de las mismas, no es plenamente coincidente con la enmienda número 212, que ha presentado el Grupo Socialista. Como la enmienda transaccional va íntimamente relacionada con la creación de una disposición transitoria duodécima, sobre

fijación de un salario medio correspondiente al año 1999 de dos millones y medio de pesetas, y desconocemos el rigor técnico, jurídico o fiscal de la misma, mi grupo parlamentario, coincidiendo, como digo, en que se ha mejorado en parte pero sin satisfacer plenamente la postura del Grupo Socialista, se va a abstener y va a seguir estudiando con más detenimiento esta enmienda transaccional en trámites futuros.

El señor **PRESIDENTE**: Procedemos a la votación de la enmienda transaccional a la número 69, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 26; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Pasamos a continuación a votar las enmiendas del Grupo Socialista. ¿Algún grupo desea votación separada, aparte del de Izquierda Unida? **(Pausa.)**

Enmiendas 164 y 192.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 26.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas 168, 169, 193, 194, 195 y 208.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 22; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Resto de las enmiendas del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, 23.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a continuación a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. Según me indican, la número 274 ha sido retirada porque ha sido presentada una transaccional por parte del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, si bien se introduciría una modificación sobre el texto que ha sido repartido a los grupos parlamentarios en el sentido de añadir al final del apartado 2 de la enmienda, relativo a la adición de una nueva disposición adicional a la Ley de Sociedades Anónimas, lo siguiente: se suprimiría el punto final, se sustituiría por una coma y diría a continuación: con relación individualizada de los perceptores. ¿Se acepta la transacción? **(Asentimiento.)**

Por consiguiente, pasamos a votar la enmienda número 275, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Transacción a la número 274.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Pasamos a continuación a votar el informe de la ponencia, con las modificaciones de que ha sido objeto como consecuencia de las enmiendas que han sido aceptadas.

¿Grupos que desean solicitar votación separada del texto de la ley? **(Pausa.)**

La señora Mendizábal tiene la palabra.

La señora **MENDIZÁBAL GOROSTIAGA**: Votación separada de los artículos 1, 2, 3, 5, 16, 17, 19.4 y 7, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 46, 48, 50, 51, 54, 55, 57, 58, 59, 61, 63 y 69, además de las disposiciones adicionales tercera y octava, transitoria segunda y derogatoria segunda, todos en un solo bloque.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún otro grupo desea solicitar votación separada que no sea el Grupo Socialista o de Izquierda Unida? **(Pausa.)**

Comenzamos las votaciones.

Artículos 1, 2 y 3.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Artículo 5.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 14; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Artículos 4 y 9.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 26; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. A continuación, pasamos a votar los artículos 10 y 14.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, tres; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Artículos 16 y 17.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Artículo 19, apartados 4 y 7.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 19 en sus apartados 4 y 7.

Artículo 18 y resto del artículo 19.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 26; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 18 y el resto del artículo 19.

Votamos a continuación los artículos 20 y 23.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Artículo 22.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, tres; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Artículos 21, 24, 25 y 27.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 26; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Artículos 36, 37 y 38.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Artículos 30 y 39.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Artículos 32, 33, 34 y 35.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 25; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos que acabo de indicar. Votamos los artículos 41, 46 y 48.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. A continuación, votamos los artículos 40 y 42.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, tres; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Artículos 43 y 45.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 26; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Artículos 50, 51, 54, 55, 57, 58 y 59.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos que acabo de indicar.

A continuación, votamos los artículos 52, 53 y 56.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 26; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. A continuación, procedemos a la votación de los artículos 61, 63 y 69.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Artículo 62.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, tres; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Artículos 60, 64, 65 y 68.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Entramos en las disposiciones adicionales, votando en primer lugar la tercera y la octava.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 14; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Pasamos a votar las disposiciones adicionales cuarta, quinta y sexta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 26; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Disposiciones adicionales primera, segunda, octava y décima.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, tres; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Pasamos a las disposiciones transitorias. Disposición transitoria segunda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Disposiciones transitorias tercera, cuarta, décima y undécima.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 26; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.
Disposición derogatoria segunda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Resto del texto del informe de la ponencia, incluida la exposición de motivos, que, si se aprueba, pasará a denominarse preámbulo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Queda, por consiguiente, aprobado el texto del dictamen de la Comisión, en lo que quedaba por ser votado, que remitiremos al Pleno.

Se levanta la sesión.

Eran las tres y quince minutos de la tarde.

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961